

JUN 21 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-095-027  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Ubicación en Vocacional  
\*  
\*  
\*

RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 20 de mayo de 2011.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 6 de junio de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 19 de julio de 2011.

El 10 de junio de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el estudiante Querellante [Redacted] acompañado por sus padres, [Redacted] y [Redacted], y el Lcdo. Efrén José Bula López

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. María M. Grajales Meléndez, Investigadora Docente, y la Sra. Lindamaris Vega Gala za.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó han solicitado admisión para el estudiante en la [Redacted] y en la [Redacted], y que luego de cumplir con todos los requisitos, pruebas y citas, el Departamento de Educación le ha negado la admisión en 2 ocasiones, y ante la negativa del Departamento radicaron querrella.

La Querellante agregó que el estudiante ha cumplido con haber aprobado 9no grado y desea aprender el oficio de Artes Culinarios.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que por los pasados 2 años el estudiante ha asistido a una escuela pre-vocacional, y le corresponde asistir a una escuela vocacional.

Que en reunión de COMPU del 25 de enero de 2011 y en revisión del PEI 2011-2012, se determinó que el estudiante debe estar ubicado en vocacional.

La Parte Querellada también informó que realizó gestiones que indican que en la Escuela Vocacional [Redacted] de Dorado, se ofrecen cursos de Arte Culinario dentro del programa de Hostelería y que para dichos cursos hay espacios disponibles para el año escolar 2011-2012.

En la Vista también se reconoció que no hay razón o excusa razonable para el incumplimiento del Departamento en ofrecerle la ubicación solicitada como ubicación adecuada para preparar al estudiante para su vida adulta y como persona que pueda sostenerse de forma independiente, que es la finalidad de la Ley de Educación Especial.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en los próximos diez (10) días el Director(a) de la [REDACTED] de Dorado, realice las gestiones correspondientes para matricular al estudiante [REDACTED] en el programa de Hostelería para el año escolar 2011-2012, y se le ofrezca al estudiante los servicios de transportación y servicios relacionados que éste necesite.

2. El Departamento deberá verificar que el expediente del estudiante incluya todos los documentos de las evaluaciones y procedimientos realizados, y que en la primera semana de agosto de 2011, se celebre una reunión de COMPU para atender las necesidades y acomodos razonables del estudiante [REDACTED].

3. Si por alguna razón el Departamento de Educación se ve imposibilitado de poder ofrecer al estudiante Querellante el grado en Hostelería o Arte Culinario en la [REDACTED] de Dorado, el Departamento de Educación, sin excusa ni dilación, deberá ofrecerle los cursos conducentes a uno de los grados mencionados en otra escuela vocacional - pública o privada - cercana a la residencia de la Parte Querellante para el año escolar 2011-2012, de forma que el estudiante no pierda más en prepararse para su vida adulta.

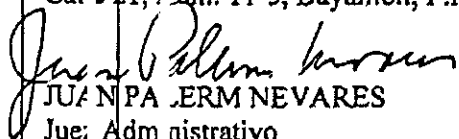
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 15 de junio de 2011 según indicado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos

Se les apone a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHIVARSE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de junio de 2011.

Cerifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED], Urb. Miraflores, Calle 21, Núm. 11-5, Bayamón, P.R. 00957

  
JUAN PALERM NEVARES

Jefe Administrativo  
PO Box 12211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JUN 15 2011  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-090-007  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

ORDEN

El 13 de mayo de 2011 Lcda. Emily Colón Albertorio, representante legal de la Parte Querellante, presentó *Moción Anunciando Representación Legal, Solicitando que la Querellada Conteste Conforme a Reglamentación Aplicable y Solicitud de Cambio de Fecha y Lugar de Vista.*

El 24 de mayo de 2011, mediante Orden escrita este Juez Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 31 de mayo de 2011 presentara la Contestación a la Querella que cumpla con lo dispuesto en la legislación vigente y que además contestara las alegaciones específicas de la Querella. Se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 15 de junio 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas. Se les advirtió a las Partes que deberían anunciar toda la prueba documental y testifical con no menos de cinco (5) días de antelación a la celebración de la Vista. Se Ordenó además a la Parte Querellada, que notificara a la representación legal de la Parte Querellante, primordialmente vía fax, copia de todas sus mociones, escritos o documentos que presente ante la consideración de este Juez, como parte del trámite de esta Querella.

El 1 de junio de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción en Solicitud de Transferencia de Vista Administrativa*, mediante expresó que estaba en espera del expediente educativo del estudiante Querellante para poder contestar la querella de epígrafe, y que no tenía disponible la fecha del 15 de junio de 2011 para celebrar la Vista. Por lo cual, solicitó que se le concediera un término de tiempo adicional para poder contestar la querella, por lo que se le concedió las fechas del 27, 28, 29 y 30 de junio de 2011 para transferir la Vista.

El 2 de junio de 2011 mediante Orden escrita este Juez le Concedió lo solicitado a la Parte Querellada, y Se le Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 10 de junio de 2011 presentara la Contestación a la Querella que cumpla con lo dispuesto en la legislación vigente y que además contestara las alegaciones específicas de la Querella. Se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 27 de junio 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas. Además, habiendo solicitado la Parte Querellada tiempo adicional para contestar la querella y transferencia, los términos se extendieron hasta el 20 de julio de 2011 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos de la presente Querella.

Posteriormente, el 13 de junio de 2011 la Parte Querellante envió *Moción Solicitando Anotación de Rebeldía*, a través de la cual expone lo siguiente:  
1. Queremos informar al día de hoy que la Parte Querellada no ha cumplido con la Orden del 24 de mayo de 2011.

RECEIVED 15-06-'11 10:44 FROM-

TO- Querellas y Remedios POC: /003

2. La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU) dispone que la agencia podrá imponer sanciones en su función cuasi judicial, en los siguientes casos:

(a) Si el promovente de una acción, o el promovido por ella, dejare de cumplir con las reglas y reglamentos o con cualquier orden del jefe de la agencia, del juez administrativo o del oficial examinador, la agencia a iniciativa propia o a instancia de parte podrá ordenarle que muestre causa por la cual no deba imponérsele una sanción. La orden informará de las reglas, reglamentos u órdenes con las cuales no se haya cumplido, y se concederá un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación de la orden, para la demostración de causa. De no cumplirse con esa orden, o de determinarse que no hubo causa que justifique el incumplimiento, entonces se podrá imponer una sanción económica a favor de la agencia o de cualquier parte, que no excederá de doscientos (200) dólares por cada imposición separada, a la parte o a su abogado, si este último es el responsable del incumplimiento.

(b) Ordenar la desestimación de la acción en el caso del promovente, o eliminar las alegaciones en el caso del promovido, si después de haber impuesto sanciones económicas y de haberlas notificado a la parte correspondiente, dicha parte continúa en su incumplimiento de las órdenes de la agencia.

(c) Imponer costas y honorarios de abogados, en los mismos casos que dispone la Regla 44 de Procedimiento Civil según enmendada, Apéndice III del Título 32. (Adicionada en el 1990, ley 18; enmendada en el 1999, ley 204)

3. La LPAU en su sección 3.10 también dispone:

Si una parte debidamente citada no comparece a la conferencia con antelación a la vista, a la vista o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo el funcionario que presida la misma podrá declararla en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación, pero notificará por escrito a dicha parte su determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible. (3 L.P.R.A. sec. 2160)

4. El Artículo 6, inciso 15 de la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" impone al Departamento de Educación el deber de "establecer los mecanismos que garantizan que se le brinde a toda persona con impedimentos un debido proceso de ley tanto en el aspecto sustantivo como en el procesal". (Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996)

5. Asimismo, el Artículo en su inciso 18 que el Departamento de Educación tiene la obligación de "responder ante cualquier foro legal por el incumplimiento de esta Ley con el apoyo de los recursos de los departamentos correspondientes".

6. De un análisis de las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme podemos observar que se autoriza la imposición de sanciones cuando: (1) se dejare de cumplir con las reglas y reglamentos o con cualquier orden del jefe de la agencia, del juez administrativo o del oficial examinador y (2) la parte no puede demostrar justa causa incumplimiento.

7. En cuanto a que la Parte Querellada dejara de cumplir con las reglas y reglamentos o con cualquier orden del Juez Administrativo podemos observar que:

a. La Parte Querellada no ha contestado a la querella, según requieren el Reglamento 4493 y el Reglamento Federal Sección 300.508 (d).

b. La Parte Querellada no cumplió con el término perentorio Ordenado para contestar la querella, ni solicitó prórroga para no cumplir con lo Ordenado.

c. La Parte Querellada no ha presentado causa justa para el incumplimiento.

8. Se solicita de este Ilustre Foro que le anote la rebeldía a la Parte Querellada por el incumplimiento, así como imponga las sanciones que procedan en derecho por la tardanza y que atentan contra el debido proceso de ley que tiene derecho la Parte Querellante.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 13 de junio de 2011 por la Parte Querelante.

Es necesario aclarar que la alegación de la Parte Querellante con respecto a que "la Parte Querellada no cumplió con el término perentorio Ordenado para contestar la querella, ni solicitó prórroga para no cumplir con lo Ordenado", no es correcta.

La Parte Querellada en su *Moción en Solicitud de Transferencia de Vista Administrativa* presentada el 1 de junio de 2011, expresó que estaba en espera del expediente educativo del Querellante para poder contestar la querrela de epígrafe, y solicitó que se le concediera un término de tiempo adicional para poder contestar la misma.

En Orden emitida el 2 de junio de 2011 este Juez le Concedió lo solicitado a la Parte Querellada, y Se le Ordenó a la Parte Querellada, que en o antes del 10 de junio de 2011 presentara la Contestación a la Querrela que cumpla con lo dispuesto en la legislación vigente y que además contestara las alegaciones específicas de la Querrela.

También es menester mencionar que la Parte Querellada no cumplió según Ordenado por este Juez el 2 de junio de 2011.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 23 de junio de 2011 informe a este Juez mediante moción por qué no ha contestado la querrela, por qué no se le debe anular rebeldía por el incumplimiento, y por qué no se le deben imponer sanciones económicas, según solicita la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 27 de junio de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Gergetti en Caguas.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de junio de 2011.

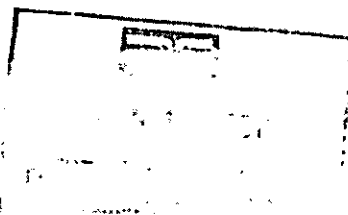
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Emily Colón Albertorio, Urb. Reparto Metropolitano, 986 C. Calle 42 SE, San Juan, P.R. 00921 y al fax (787) 998-8328

  
JANI ALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
C. P.O. Box: 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 15-06-'11 10:44 FROM-

TO- Querrelas y Remedios P003/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante  
v

• Querella NUM. 2010-114-76

Departamento de Educacion  
Querellado

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebró el 11 de enero de 2011, asistió el DE representado por la Lic. Bernadette Arocho y la querellante por la Lic. Maria J Montilla. Las partes llegaron a un acuerdo para la resolución de la querella bajo los siguientes términos:

1. El DE acuerda la compra de servicios por reembolso de los gastos de matrícula del primer semestre 2010-11, en la escuela [Redacted] y la compra de servicios para la matrícula del segundo semestre del año 2010-11. Los pagos se efectuaran en 30 días a partir del recibo de las facturas.
2. Se concede al DE 10 días, a partir del recibo de las facturas para objetar cualquier extremo de las facturas remitidas y 10 días para que la querellante replique.
3. Se ordena al DE determinar en 10 días la elegibilidad del querellante para el Programa de Educación Especial y a celebrar urgentemente una reunion de COMPU en los 5 días siguientes.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de enero de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Marilucy Gonzalez PO BOX 194735 San Juan PR 00919-4735 y Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LC DO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pg3@cs.ribe.net](mailto:pg3@cs.ribe.net)

A RPD

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Procedimiento de  
y Remedio Provisional



Querellante

v

• Querella NUM. 2010-11-15  
2010-110-015

Departamento de Educacion  
Querellado

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

La vista se celebró el 26 de enero de 2011, asistió la querellante representada por la Lic. Aloida Centeno y la querellada por el Lic. Efrén Méndez. Manifiestan las partes los siguientes acuerdos que ponen fin a la querrela:

1. Se ordena al DE coordinar y realizar una nueva evaluación de "low vision" en los próximos 30 días.
2. Una vez recibida la evaluación se ordena celebrar urgentemente una reunión de COMPU en los 10 días siguientes para discutir la evaluación de asistencia tecnológica ya realizada y la evaluación de "low vision" y recomendar los recursos necesarios.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 27 de enero de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic. Aloida Centeno PO BOX 1927 Arecibo PR 00613 y División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

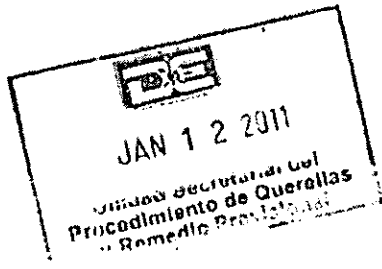
Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERRELLA NUM.: 10-113-018  
) Sobre: Educación Especial  
o Asunto: Reembolso  
o  
)  
)  
o



RESOLUCION

Se declara HA LUGAR la "Moción de Reconsideración" presentada por la parte querellada.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1410 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de enero de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisorio, vía facsimil (787) 751-1761, al Lic. Hilton C. Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, [Redacted] Urb. Open Land, Clot #451, San Juan, Puerto Rico, 00923.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

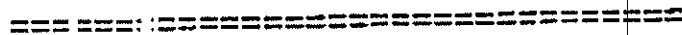


Querellante:  
v

• Querella NUM. 2010-110-012

Departamento de Educacion  
Querellado:

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa



RESOLUCION Y ORDEN

Vista la Moción en Solicitud de Cumplimiento e Imposición de Sanciones de la querellante, se declara no ha lugar. Se convierte en final la Resolución Parcial y Orden del 0 de agosto de 2010 y se resuelve conforme a ella.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contado desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 4 de enero de 2011.

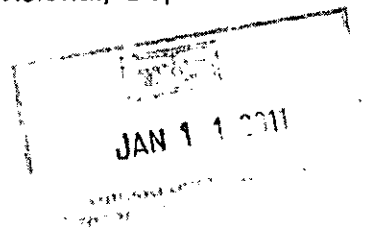
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Beatriz Martinez PO BOX 1927 Arecibo PR 00613 la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

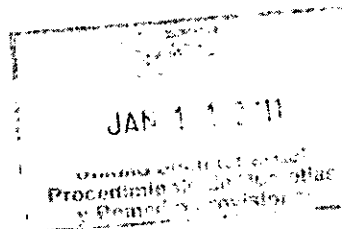
LICDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

D> Diego 89  
Suite 05 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
lfga@aribe.net



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante:  
v

• Querella NUM. 2010-110-10

Departamento de Educacion  
Querellado:

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

Vista la Moción de Desestimación y su oposición, se declara ha lugar. Se determina que la provisión de espejuelos correctivos no constituyen un servicio relacionado según definido en la ley federal, 20 USC 1401 (26)(A). Tampoco son un "equipo tecnológico asistivo" según la definición de ese término. Ver 34 CFR 300.5. Este servicio es una de naturaleza médica.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración de otro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 4 de enero de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

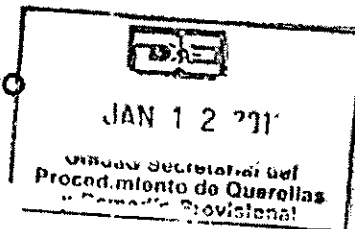
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Maria I Soto PO BOX 1927 Arecibo PR 00613 y División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

Calle Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
mfga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querrelante  
v

Departamento de Educacion  
Querrelado

- Querrela NUM. ~~2010-14-2~~  
2010-110-001
- SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

Vista la Moción Informativa de la querrelada, se convierte en final la Orden del 18 de febrero de 2010 y se resuelve conforme a ella. VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 13.5 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado y ordena el cierre y archivo.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 4 de enero de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

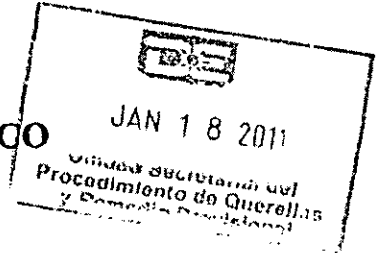
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querrelante a la siguiente dirección postal: Lic Aleida Centeno PO BOX 1927 Arcibo PR 00613 y División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LICDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

D. Diego 89  
Suite 05 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[mfja@aribe.net](mailto:mfja@aribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-112-024

Sobre: Resolución

Asunto: Ubicación escolar

RESOLUCIÓN PARCIAL

El 12 de enero de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la [Redacted] madre del estudiante querellante junto a su representante legal, licenciada Leticia Flores Berganzo y la Sra. Milagros Nazario, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Iris Araud, Supervisora de Zona, el Sr. Ángel Rivera, Requisante, el Sr. Fernando Ghigliotti, Director Escolar y la [Redacted]

La licenciada María Antonia Romero de Juan indica que no existe controversia en cuanto a los remedios solicitados por los querellantes. Se informó que la Maestra de Educación Especial ya fue nombrada, [Redacted] y comenzó sus servicios en diciembre de 2010. Se indica que tanto la Evaluación funcional como la de procesamiento auditivo fue aprobada por Remedio Provisional. En cuanto al equipo asistivo, se informa que la compra fue aprobada y se está en la espera que TECHYS, la compañía distribuidora, haga su entrega. Solicitan un término razonable para entregar el equipo.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 7 de febrero de 2011 el Departamento de Educación del crá haber hecho entrega del equipo para el estudiante.

**SEGUNDO:** En o antes del 11 de febrero de 2011 la licenciada Leticia Flores Berganzo deberá someterá una moción informando si en efecto, se hizo entrega del equipo.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querrelante informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Leticia Flores Berganzo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109 y a Lcda. María Antonia a Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCD A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Querrela Núm.: 2010-112-025

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

JAN 12 2011  
Procedimiento de Querrelas y Remedios Provisionales

\*\*\*\*\*

**ORDEN**

El 4 de enero de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan sometió un escrito titulado **CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA Y SOLICITUD DE TÉRMINO**. En dicha moción la licenciada Romero de Juan expresa parcialmente la posición del Departamento de Educación en relación a la Querrela. Solicita se le conceda un término para exponer completamente la posición de la agencia en torno a las alegaciones y remedios solicitados en la querrela radicada. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellada. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Durante la celebración de la vista administrativa del 12 de enero de 2011 la licenciada María Antonia Romero deberá expresar la posición del Departamento de Educación en relación a las alegaciones y el remedio solicitado en la Querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: Nueva Vida, El Tuque Calle E-Q #142, Ponce, Puerto Rico, 00728 y a la Loda. María Antonia Romero de Juan, Unidad Educación Especial al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

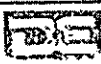
*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LODA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
**Querellante**  
  
V.s.  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-108-085

SOBRE: **Terapias**

  
JAN 18 2011  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 12 de enero de 2011, recibimos Moción en Solicitud de Desistimiento suscrita por la Sra. [Redacted], madre del querellante. En dicha Moción la [Redacted] nos informa que los asuntos que fueron planteados en la presente querrela fueron resueltos satisfactoriamente y que desiste de la misma, por lo que solicita el cierre de la querrela.

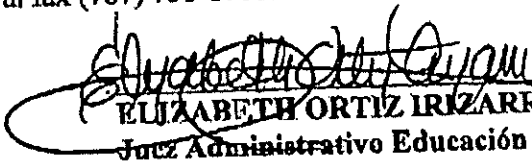
A tales efectos, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

“La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.”

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de enero de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] a su dirección: Cond. Torres de Cervantes Edif. 240 Apt. 201-A, Calle 49 final San Juan, P.R. 00924, Leda. Flory Mar De Jesús, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante  
v

• Querella NUM. 2010-108-77

Departamento de Educacion  
Que ellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

Vista la Moción Informativa de la querellada, de donde aparece se han concedido los remedios solicitados por el querellante, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et. seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado y ordena el cierre y archivo.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, cortados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 4 de enero de 2011.

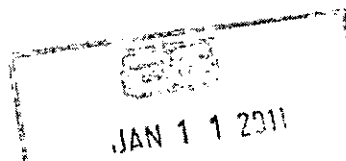
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

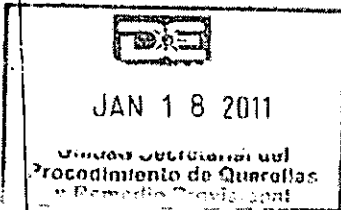
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Victor Rivera 663 Calle Hernandez San Juan PR 00907 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**L.C.DO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

D: Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[mfj@caribe.net](mailto:mfj@caribe.net)





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )  
\_\_\_\_\_ )

QUERELLA NUM.: 10-107-079  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Pago de beca de trans-  
portación

RESOLUCION

El 23 de diciembre de 2010 se señaló la Vista Administra-  
tiva de la querrela de epigrafe en la División Legal de Edu-  
cación Especial del Departamento de Educación. La parte que-  
rellante compareció la [REDACTED] Por la parte quere-  
llada compareció el Lic. Hilton Mercado y la Sra. María Teresa  
Rivera, Investigadora Docente.

La controversia gira en torno al pago de la beca de trans-  
portación en Terapias de verano del año 2008-2009 y la beca de  
transportación del año académico y verano 2009-2010 de ubi-  
cación escolar y terapias.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resuelve-  
mos lo siguiente:

(1) Se le ordena al Departamento de Educación que coor-  
dine una reunión de COMPU en o antes del 28 de enero de 2011  
para determinar el monto del pago de las becas de transpor-  
tación según recomendadas y estipuladas en el PEI del estudian-  
te [REDACTED]

(2) Una vez se determine el monto de la cuantía que  
se debe por la beca de transportación. La parte querellada

Querrela #10-107-079  
Página dos

tendrá treinta (30) días laborables para realizar el pago. La parte querrellada someterá una moción informando los acuerdos que se lleguen en la reunión de COMPU que se ordenó realizar e informará cual es la cantidad que se estipuló que se debe de la beca de transportación.

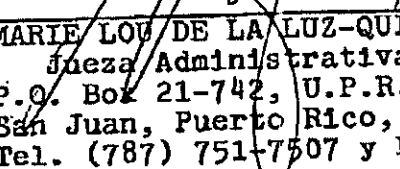
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. s 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

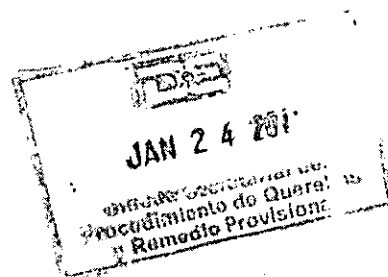
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de enero de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sta.  Urb. La Riviera, Calle 5-S07 #980, San Juan, Puerto Rico, 00921.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa  
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931  
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



Parte Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

) QUERELLA NUM.: 10-107-076  
) Sobre: Educación Especial  
) Asunto: Falta de maestro  
o  
o  
)

RESOLUCION

Examinada la moción para solicitar desestímulo presentada por la parte querellante, se declara la misma HA LUGAR.

Se deja sin efecto el señalamiento pautado para el día 2º de enero de 2011.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de enero de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de Puerto Rico, vía facsímil (787) 753-6280.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

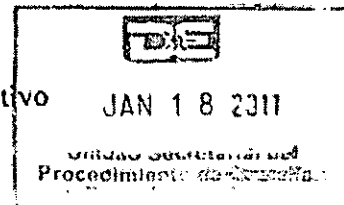
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-107-078

Sobre: Resolución

Asunto: equipo asistivo



RESOLUCIÓN PARCIAL

El 11 de enero de 2011 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] y el [Redacted], padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez, la Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente, la Sra. Vilma Vázquez, Directora Escolar, la Sra. Raisa Sosa, Facilitadora Docente y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista la licenciada Lucena Pérez indicó que no existe controversia sobre la necesidad de la silla de ruedas para el estudiante. Informó que ya se autorizaron los fondos y se sometió la orden de compra. Indica que el Departamento de Educación está a la espera de que la Compañía UMECO haga entrega de la silla. La parte querellante indica que el estudiante fue sometido a una cirugía y que el ortopeda hizo unas recomendaciones para ajustar la silla a las necesidades del estudiante. Se acordó celebrar una reunión de COMPU y discutir este asunto.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 28 de enero de 2011 se realizará la reunión de COMPU para discutir los asuntos relacionados a la silla de ruedas.

**SEGUNDO:** En o antes del 4 de febrero de 2011, la licenciada Sylka Lucena Pérez deberá someter una moción en la que informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU y el estado de la compra y entrega de la silla de ruedas para el estudiante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y


su enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querella sólo a los efectos de que la parte querellada informe sobre el cumplimiento de lo acordado.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

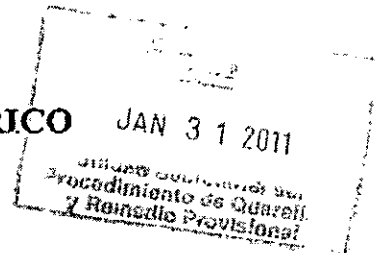
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-04 Box 57690, Guaynabo, Puerto Rico, 00971 y a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
199 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

\*RDS

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]  
Querrelante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querrellado

Querrela Núm.: 2010-104-038

Sobre: Resolución

Asunto: reembolso servicios  
educativos

**RESOLUCIÓN**

El 20 de enero de 2011 se recibió una carta suscrita por la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante. En dicha carta desiste de la querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a [Redacted] a la siguiente dirección postal: Jardines del Caribe, Calle 49 OO-24, Ponce, Puerto Rico, 00728, a la Licda. María Antonia Romero de Juan, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1033; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1701.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
19 9 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Te /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

RECIBIDO  
JAN 18 2011  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-104-026

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

ORDEN

El 13 de diciembre de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querrelada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En esta moción la licenciada Romero de Juan informa el 22 de noviembre de 2010 se reunió el COMPU para discutir alternativa de ubicación para el estudiante. Indica que la parte querellante rechazó la ubicación por la distancia de la escuela y por no tener transportación. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 24 de enero de 2011 la representante legal de la parte querellante deberá someter una moción en la que informe su posición en relación a la información brindada por la parte querrelada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

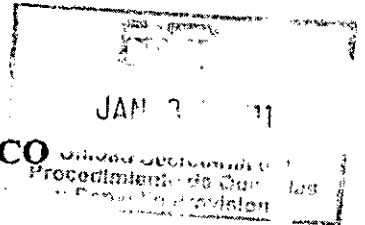
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted Name] a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109 y a Leda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



ALDS



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

*2010-104-026*

\* Querrela Núm.: ~~2009-039-008~~

\* Sobre: Educación Especial

\* Asunto: Orden incumplida

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 14 de enero de 2011 se emitió una orden a la parte querellante, para que, en o  
antes del 24 de enero de 2011 expresara su posición en relación a la información brindada  
por los funcionarios del Departamento de Educación.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no cumplió con  
lo ordenado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos  
coniere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de  
junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y  
sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de  
Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta  
Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela por falta de interés.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta  
Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su  
archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá  
acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en  
el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la  
presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sra. [Redacted] a la  
siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109 y a la  
Lic. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández,  
Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional,  
Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LICDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1939 Avc. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 11 2011

Comisión Organizadora de  
la Reunión de Guías  
de la Comisión Organizadora

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado</p>	<p>Querrela Núm.: 2010-104-023</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Compra de servicios, Ubicación</p>
---	---

### RESOLUCIÓN

El 24 de septiembre de 2010, se refirió la Querrela en epígrafe a esta juez para la celebración de la vista administrativa con el propósito de resolver las controversias en ella suscitadas. La Querrela fue presentada por el [REDACTED] y la [REDACTED] padres del estudiante querrelante. En ella solicitan como remedio el reembolso de los gastos incurridos en la institución [REDACTED] en Ponce CEDAS durante el año académico 2010-2011.

El 24 de septiembre de 2010 se emitió la **ORDEN** de la celebración de la vista para el 7 de octubre de 2010. A la reunión compareció el licenciado [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] padres del estudiante querrelante. Por la parte querrelada compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente y la Sra. Elizabeth Vélez, Supervisora de Zona. En ese día se solicitó la transferencia de la vista. Se coordinó su celebración para el 15 de noviembre de 2010. Posteriormente se transfirió la celebración de la vista para el 29 y 30 de noviembre de 2010.

El 29 de noviembre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte Querrelante compareció el licenciado Arnaldo Rivera Seda, la Sra. Dayanara Muñiz y la Dra. Maritza Santiago, Psiquiatra Pediátrica, perito de esta parte. Por la parte Querrelada compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan y la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente.

La parte querrelante presentó el testimonio de la Sra. Dayanara Muñiz y la Dra. Maritza Santiago.

El 30 de noviembre de 2010 se celebró la continuación de la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte Querrelante compareció el licenciado Arnaldo Rivera Seda y la Sra. Dayanara Muñiz. Por la parte Querrelada compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y como sus testigos la Sra. Mayra Hernández, Supervisora General de Educación Especial y la Sra. Elizabeth Vélez Martínez, Supervisora de Zona.

Luego de celebradas las vistas administrativas y examinado el expediente de la Querrela, se emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### DETERMINACIONES DE HECHOS

El estudiante [REDACTED] es un estudiante de 8 años con diagnóstico de ADHD. Presentando criterios dentro del espectro de Autismo. El estudiante fue registrado en el Programa de Educación Especial en el 2005, cuando tenía tres años de edad.

El estudiante estuvo ubicado en el Colegio Cristiano [REDACTED] y en el Colegio [REDACTED]. Sin embargo, dichas instituciones educativas no podían ofrecerle ni brindarle una educación apropiada a las necesidades, por lo que el estudiante no pudo adaptarse ni funcionar adecuadamente.

Actualmente estudia en el Colegio [REDACTED] en Ponce, desde septiembre de 2009. Está ubicado en un grupo de seis estudiantes en donde recibe ayuda individualizada, adaptación del currículo, se le ofrecen diferentes métodos de enseñanza con enfoque visual, experimental, uso de equipo tecnológico, computadoras, integración. En dicha institución el estudiante ha mostrado una gran mejoría en todas las áreas de funcionamiento.

En su testimonio la Sca. [REDACTED] indicó que no fue hasta el año 2010 que el Departamento de Educación ofreció alternativas de ubicación para el estudiante. El 19 de mayo de 2010 se realizó una reunión de COMPU en la que, a raíz de unas evaluaciones realizadas, se revisó la determinación de elegibilidad y se cambió a la categoría de impedimento de habla y lenguaje. En esa reunión se ofrecen alternativas de ubicación en la Escuela Aurea Rivera Collazo, Mercedes P. Serralles, Parcelas Magueyes. La madre visitaría las escuelas.

El 28 de mayo de 2010 se reúne nuevamente el COMPU y se hacen nuevamente los mismos ofrecimientos de alternativas de ubicación y que se alega tienen servicios de Salón Recurso. Se ofrece una ubicación en Segundo Grado en inclusión con enfoque de socialización, sin notas. Sin embargo, en la Minuta de esta reunión de COMPU se indica que en la Evaluación Interdisciplinaria se recomienda un Salón de Educación Especial en un grupo de 5 a 8 estudiantes.

En cuanto a la posición de los padres sobre los ofrecimientos educativos se indicó que fueron visitadas todas las escuelas y que rechazaban esas ubicaciones, pues los grupos eran muy grandes, no había cupo en algunos salones ofrecidos, no había maestra disponible, entre otros. Los padres entienden que las alternativas ofrecidas no cumplen con las necesidades del estudiante. Solicitaron pues, la compra de servicios educativos en una institución privada.

El 7 de junio de 2010 se reúne nuevamente el COMPU. Se revisa el PEI 2010-2011. Los padres no aceptan las alternativas ofrecidas por el Departamento de Educación, por lo que no firman el PEI.

La Dra. Maritza Santiago Anadón expresó que el estudiante no llena los criterios de autismo. Entiende que la condición del estudiante es Déficit de Atención e Hiperactividad de tipo combinado y Problemas Específicos de Aprendizaje. Presenta además, un problema moderado a severo de lenguaje receptivo y expresivo caracterizado por limitaciones en áreas de contenido (vocabulario), forma (morfología y sintaxis) y uso (pragmática), problemas moderados de articulación, dificultad de socialización, de integración social y

nsiedad. Recomienda un Salón de Educación Especial o Contenido con un grupo de 5 a 8 estudiantes, atención individualizada. Requiere además, instrucciones verbales, demostración del material, rutina diaria, reducir los niveles de estímulos auditivos y visuales, acomodos razonables, plan de modificación de conducta, utilizar técnicas multisensoriales, entre muchas otras recomendaciones. Entiende que un Salón Contenido de Autismo no es recomendable.

Sin embargo, la Sra. Elizabeth Vélez expreso que entiende que la condición para su elegibilidad es Problemas de habla lenguaje. Por eso las alternativas de ubicación ofrecidas estaban dirigidas bajo ese impedimento. De aquí que el Departamento de Educación ofreció en el COMPU del 19 de mayo de 2010 un Primer Grado con inclusión y enfoque de socialización; el 28 de mayo de 2010, un Segundo Grado en inclusión con enfoque de socialización, sin notas y el 7 de junio de 2010, "servicios en escuela pública". Sin embargo, no surge de la Minuta qué incluyen esos servicios. Entendemos que los mismos fueron incorporados al PEI 2010-2011 y que corresponderían a un Primer Grado con enfoque de socialización.

En su testimonio la Sra. Mayra Hernández expresó que participó como asistente técnica en la reunión de COMU del 7 de junio de 2010. Habló sobre la evaluación alterna, cómo se trabajan con los estándares en un Salón Contenido. Informa que en estos momentos no existe una ubicación de un Salón Regular con matrícula de 5 a 10 estudiantes. El ofrecimiento del Departamento de Educación fue un Salón Regular con Salón Recurso.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria...." (énfasis suplido).

La ley IDEA define en su sección 1401 (26) servicios relacionados de la siguiente manera:

#### (26) RELATED SERVICES-

(A) *IN GENERAL-* The term 'related services' means transportation, and such developmental, corrective, and other supportive services (including speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, social work services, school nurse services designed to enable a child with a disability to receive a free appropriate public education as described in the individualized education program of the child, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services, except that such medical services shall be for diagnostic and evaluation purposes only) as may be required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes the early identification and assessment of disabling conditions in children.

(B) *EXCEPTION-* The term does not include a medical device that is surgically

*implanted, or the replacement of such device.*

La ley federal, provee para que una agencia educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a)(10)(B). La citada disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

*(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.*

*(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).*

Surge de esta disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos estudiantes una educación pública, gratuita y apropiada.

Al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas, es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como sigue:

*(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.*

*(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (C)*

De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no viene obligada a pagar por gastos privados de educación especial y servicios relacionados si la agencia le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron ubicarlo en la escuela privada. Es obvio que si -por el contrario- la agencia educativa no le ha ofrecido al estudiante la educación pública, gratuita y apropiada de que habla dicha sección, será obligación de la agencia pagar a una escuela privada por los servicios de educación especial y los servicios relacionados de dicho estudiante. En iguales términos que las secciones antes citadas, se expresa la reglamentación de la ley IDEA. 34 CFR 300.145 - 300.148

La Ley IDEA provee para que la agencia educativa, en nuestro caso el Departamento de Educación, ofrezca los servicios educativos y de apoyo, según las necesidades especiales del estudiante.

Entre los aspectos a ser evaluados en una revisión de PEI, está la ubicación. Esta debe ser determinada por un grupo de personas conocedoras de las condiciones o necesidades especiales del estudiante, y de acuerdo al principio de ambiente menos restrictivo. IDEIA 34 C.F.R. 300.116.

Los padres tienen el derecho y el Departamento de Educación tiene la obligación de participar activamente en estas reuniones donde se decide la ubicación apropiada para el estudiante. IDEIA 34 C.F.R. 300.327, 501(c)

Los desacuerdos que puedan surgir sobre lo que constituye una ubicación apropiada para el estudiante, se atenderán por medio de vista administrativa. IDEIA 34 C.F.R. 300.148(b) Kitchtel by Kitchtel v. Weast, 42 IDELR 58 (D. Md. 2004)

Los padres tienen que demostrar que la ubicación privada propuesta, es apropiada y provee al estudiante un programa razonablemente calculado para que obtenga un beneficio educativo. Scorah v. District of Columbia, 41 IDELR 178 (D.D.C. 2004)

Por otro lado, la ubicación propuesta por los padres puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los requisitos estatales que aplican a la educación provista por el Departamento de Educación. IDEIA 34 C.F.R. 300.148 (c) Esto es así porque no se les puede pedir a los padres que cumplan con proveer una ubicación apropiada, si el propio Departamento no lo ha podido hacer.

El DE no viene obligado a costear una ubicación privada, si le hizo un ofrecimiento de ubicación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligen ubicar al estudiante en la institución privada. 34 CFR 300.148 (a)

Si los padres de un estudiante lo matriculan en una escuela privada, sin el consentimiento o referido de la agencia pública (DE), el tribunal o un juez administrativo pueden requerir a la agencia el reembolsar a los padres los costos de esa ubicación, si el tribunal o el juez administrativo concluye que el DE no proveyó una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo, y antes de la ubicación en la escuela privada, y que esa ubicación privada es apropiada. 34 CFR 300.148 (c)

El costo que constituye el reembolso del inciso anterior, puede ser reducido o derogado si, en la reunión de COMPU más reciente y previa a la ubicación privada, los padres no informaron que rechazaban la ubicación propuesta por el DE, y que expresara sus preocupaciones e intención de ubicar al estudiante en una escuela privada a costo público, 300 CFR 300.148 (d) (1) (i) o si diez días laborables anteriores a la ubicación privada, los padres no notificaron por escrito de la información requerida en el inciso anterior. 300 CFR 300.148 (d) (1) (ii)

En la página 181 de dicho manual sobre los **DERECHOS DE LOS PADRES** se expresa en el numeral 20:

*"Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesite".*

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, por lo que el mismo no está sujeto a discusión. Por ejemplo, en School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, 105 S. Ct. 1996 (1985), el Tribunal Supremo federal se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, la agencia

está obligada a comprar los servicios en el sector privado.

Posteriormente el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 113 S. Ct. 361 (1993). En este caso se trataba de una niña con problemas específicos de aprendizaje. Los padres no estuvieron de acuerdo con el PEI preparado y procedieron a ubicar, unilateralmente, a la niña en una escuela privada especializada en la enseñanza de niños con impedimentos, pero que no estaba aprobada por las autoridades educativas estatales.

Los padres reclamaron judicialmente y los tribunales aprobaron la compra de servicios y ordenaron el reembolso de los gastos incurridos en el sector privado debido a que el distrito escolar incumplió su deber de proveer a la estudiante una educación pública apropiada. El Tribunal Supremo rechazó los argumentos de las autoridades escolares en el sentido de que la escuela privada no cumplía con algunos requisitos estatales y que pagar por la ubicación privada les imponía una carga económica muy onerosa. El Tribunal desechó este último planteamiento, indicando que para evitar tener que asumir esa carga, todo lo que tienen que hacer las autoridades escolares es cumplir con su obligación en ley de proveer a cada estudiante una educación pública apropiada.

El Tribunal de Distrito de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. El 15 de septiembre de 2006, este tribunal resolvió el caso de *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200, donde se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el XXXXXXXXXX Enseñanza Individualizada (IMEI). Véase también: *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1<sup>er</sup> Cir.).

La jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con impedimentos una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios en el sector privado.

**Sentencia por Estipulación de 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil núm. 80-1738 (907)**

El 14 de febrero de 2002 el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, dictó Sentencia por Estipulación, en el área de servicios, en el caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*, civil núm. 80-1738 (907).

En la Parte F, sobre Servicios Relacionados expresa: "*El Programa ofrecerá, directa o mediante contratación, todos los servicios relacionados a los que tenga derecho los estudiantes elegibles, conforme a la ley...*"

En este caso, esta jueza entiende que el Departamento de Educación incumplió con su obligación legal de ofrecerle al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada, según sus necesidades. **Basados en el impedimento diagnosticado por la especialista y sus recomendaciones las ubicaciones ofrecidas por el Departamento de Educación no responden a las necesidades del estudiante. El Departamento de Educación no exploró ni ofreció un Salón Contenido, ni un grupo de 5 a 10 estudiantes, ubicación que se indica en el Informe Interdisciplinario y las recomendaciones de la Dra. Maritza**

Santiago Anadón. Esta evaluación fue discutida y avalada en reunión de COMPU, según se desprende de las Minutas presentadas durante las vistas. De hecho, esta jueza va más allá, pues según lo expresado en los testimonios y la prueba presentada en las vistas, entiende que el Departamento de Educación debe coordinar una reunión de COMPU, con carácter de urgencia, para analizar cuál es el impedimento principal del estudiante y revisar nuevamente la determinación de elegibilidad al Programa de Educación Especial.

Por lo que procede que se declare **HA LUGAR** la solicitud de la parte querellante en cuanto al reembolso de los gastos incurridos durante el año escolar 2010-2011 en el Colegio [REDACTED]

La parte querellante deberá presentar y entregar al Departamento de Educación la Propuesta de Servicios, la factura en original y el desglose de los gastos incurridos durante el año escolar 2010-2011 en el Colegio [REDACTED], para el proceso administrativo correspondiente de pago. Una vez la parte querellante entregue copia original de los documentos pertinentes sobre los servicios prestados, el Departamento de Educación tendrá 30 días laborables para efectuar el reembolso de los gastos incurridos.


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

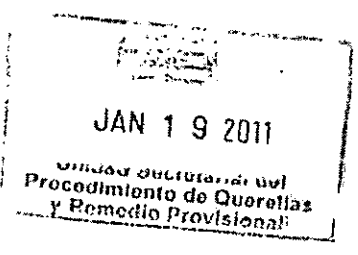
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Arnaldo Rivera Seda a la siguiente dirección postal: La Rambla Plaza, Suite 211, 606 Ave. Tito Castro, Ponce, Puerto Rico 00716-0210, a la Leda. María Antonia Romero de Juan, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
LEDA. AMELIA M. CINTRÓN MELÁQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1539 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]  
Parte Querellante  
  
VS  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-059-027  
  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
  
Asunto: Servicios de Educación Especial

RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 24 de noviembre de 2010. Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación. El 30 de diciembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 23 de enero de 2011.

El 4 de diciembre de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 21 de enero de 2011 a las 1:30 PM en el Distrito Escolar de Carolina II.

El 30 de diciembre de 2010 la Parte Querellada sometió *Moción de Notificación de Prueba Documental y Testificativa*.

El 18 de enero de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción de Transferencia de Vista*:

1. El 6 de diciembre de 2010 se celebró una reunión de COMPU en la que participaron [Redacted], Supervisora de Zona de Educación Especial de Río Grande, [Redacted] padres de [Redacted], Maestra HomeBound, Nilda E. Ruiz, Trabajadora Social de la Unidad de Educación Especial y Lorimir Couret, Especialista en Educación Especial de Servicios Legales.
2. En la reunión se acordó realizar una evaluación Psicoeducativa, pero al presente no se ha citado al estudiante para realizar dicha evaluación.
3. En dicha reunión, el Departamento de Educación informó que no tiene la ubicación escolar adecuada y no ofreció crearla.
4. En la Querrella solicitamos que se le ordene al Departamento de Educación ofrecer una ubicación adecuada o comprar servicio en escuela privada, por lo que fue indispensable contratar peritaje para así poder identificar y/o diseñar la ubicación apropiada. Estimamos que el proceso de evaluación, preparación de informes y discusión de caso nos tomará aproximadamente dos (2) meses.
5. La Vista ha sido señalada para el 21 de enero de 2011 en el Distrito Escolar de Carolina II, y ese día estamos ocupados todo el día en Vistas con las querrelas 2010-101-068 y 2010-100-083.
6. Debido a que no tenemos disponible la fecha del 21 de enero de 2011 y que el proceso de evaluación y preparación del caso nos tomará unos dos (2) meses, solicitamos que la Vista sea transferida para la semana del 28 de marzo al 1 de abril de 2011.

RECEIVED 19-01-'11 12:19 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/003

7. Solicitamos como medida provisional y para que no se continúe afectando el aprovechamiento académico de [REDACTED] que mientras se evalúa y se determina ubicación, que [REDACTED] sea ubicado en una escuela superior regular en un salón contenido PEA.

8. Reiteramos nuestra solicitud hecha en la Querella de orden al Departamento de Educación para que nos entre copia del expediente de educación especial y del expediente de servicios relacionados. Por todo lo cual, se solicita a este Foro Administrativo que declare Con Lugar lo solicitado en este escrito, con cualquier otro pronunciamiento que proceda en Derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción sometida el 18 de enero de 2011 por la Parte Querellante.

El procedimiento de querrela para los casos de Educación Especial debe ser uno expedito, que por disposición de Ley debe ser resuelto en su totalidad en cuarenta y cinco (45) días. Dicho término se puede extender por solicitud de transferencia de Vista realizada por alguna de las Partes.

En el presente caso, que se radicó el 24 de noviembre de 2010, la Parte Querellante solicita que se extienda el término para la celebración de la Vista, ante la eventualidad de que en una reunión de COMPU celebrada el 6 de diciembre de 2010 se acordó realizar una evaluación Psicoeducativa a la estudiante y estima que el proceso de evaluación, preparación de informes y discusión del caso le tomará aproximadamente dos (2) meses.

La Parte Querellante expresa además, que en dicho COMPU el Departamento de Educación informó que no tiene la ubicación adecuada para el menor. Esas expresiones resultan prematuras. Veamos:

Primariamente debemos reconocer que la Parte Querellada, Departamento de Educación, tiene la obligación por ley de ofrecer una ubicación adecuada para la estudiante Querellante.

En segundo término también reconocemos que las Partes acordaron realizarle una evaluación al estudiante que debe indicar los requerimientos para su ubicación adecuada.

En tercer término, y una vez concluida la evaluación acordada, y con el informe como referencia, debe celebrarse un COMPU, y le corresponde a ese COMPU determinar la ubicación adecuada para el estudiante. El procedimiento descrito es impostergable y ese COMPU, por celebrarse, es la entidad llamada a primer término para resolver los asuntos que se expresan en la Querrela.

Los asuntos solicitados y que dan origen a la Querrela, pueden y deben resolverse en el procedimiento descrito, y por disposición del COMPU a celebrarse.

En el presente caso, por tanto, resulta prematuro, y al presente este procedimiento de Querrela y de Vista Administrativa, que debe ser uno expedito, no está en posición de resolver los asuntos solicitados por la Parte Querellante. Tampoco debe activarse el procedimiento de Vista en la eventualidad de que un asunto no se resuelva por la vía ordinaria. Ello no significa que la Parte Querellante se encuentre a merced del Departamento de Educación.

Cuando se celebre el COMPU que considerará la evaluación acordada, éste tiene la obligación de allí ofrecer una ubicación adecuada. De no lograrse ese acuerdo en dicho COMPU, la Parte Querellante podrá radicar una nueva querrela, que se deberá atenderse de forma expedita, como dispone la Ley.

Solicita también la Querellante que como medida provisional y para que no se continúe afectando el aprovechamiento académico del estudiante mientras se evalúa y se determina su ubicación, que sea provisionalmente ubicado en una escuela superior regular en un salón contenido PEA, y que se ordene al Departamento de Educación que entregue copia del expediente de educación especial y del expediente de servicios relacionados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 141 i de 20 USC §1400 et seq., por lo arriba expresado:

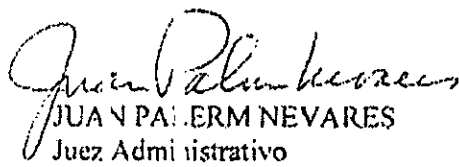
1. SE DEJE Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 21 de enero de 2011 a las 1:30 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Carolina I.
2. NO HAY LUGAR la solicitud de la Parte Querellante de transferir la Vista Administrativa para la semana del 28 de marzo al 1 de abril de 2011.
3. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término de diez (10) días calendario entregue a la Parte Querellante copia del expediente de educación especial y del expediente de servicios relacionados.
4. SE ORDENA a las Partes que en un término de diez (10) días calendario coordinen y celebren una reunión de COMPU para determinar que el estudiante [REDACTED] sea ubicado en una escuela superior regular en un salón contenido PEA, según solicita la Parte Querellante.
5. SE ORDENA a las Partes que una vez que les entreguen el informe de la evaluación Psicoeducativa, en un término de diez (10) días calendario coordinen y celebren una reunión de COMPU para discutir los resultados de dicho informe, y determinar la ubicación apropiada del estudiante, que el Departamento debe proveer.
6. SE DESESTIMA Sin Perjuicio la presente Querella por prematura y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dado en San Juan de Puerto Rico, a 19 de enero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Esponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Gracia María Berrios Colmán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011, y al fax (787) 757-2985



JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 152211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 26-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

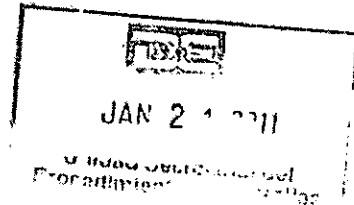
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERELLA NUM.: 10-114-038  
) Sobre: Educación Especial  
o Asunto: Reembolso

)  
)  
o  
o



RESOLUCION

Las partes se reunieron en la querella de epigrafe y estipularon que la parte querellante someterá toda la documentación requerida para determinar la procedencia del reembolso. Una vez someta la parte querellante toda la documentación se determinará el reembolso a pagar. Las partes someterán los acuerdos en el término de quince (15) días laborables.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. s 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

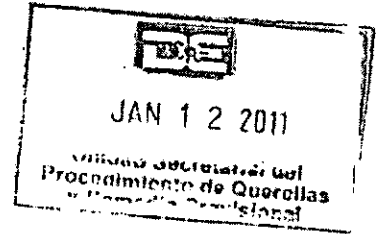
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de enero de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Vanessa Mercado Collazo, vía facsímil (787) 725-6836. Y al Lic. Pedro Solivan.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERRELLA NUM.: 10-114-078  
)  
) Sobre: Educación Especial  
o  
o Asunto: Reunión de COMPU  
)  
)  
o  
o

RESOLUCION

El día 11 de enero de 2011 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante, por conducto de la Sra. [Redacted] informó que casi todos los aspectos mencionados de la querrela fueron resueltos.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) 2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela sin perjuicio.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de enero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, [Redacted] Río Piedras Heights, Calle San Lorenzo #1675, San Juan, Puerto Rico, 00926

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Part: Querrelante

VS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Part: Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-096-007

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

JUN 20 2011

ORDEN

El 13 de junio de 2011 la Parte Querellante envió *Moción Solicitando Anotación de Rebelde*, mediante la cual solicitó que se anote la rebelde a la Parte Querellada por el incumplimiento, y que se impongan las sanciones que procedan en derecho por la tardanza y que atentan contra el debido proceso de ley que tiene derecho la Parte Querellante.

El 5 de junio de 2011 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 23 de junio de 2011 informara a este Juez mediante moción por qué no ha contestado la querrela, por qué no se le debe anotar rebelde por el incumplimiento, y por qué no se le deben imponer sanciones económicas, según solicita la Parte Querellante.

El 15 de junio de 2011 la Parte Querellada presentó los siguientes documentos:

I. *Contestación a la Querrela:*

1. La Querrela de epígrafe fue radicada el pasado día 29 de abril de 2011 por el [redacted] padre del estudiante Querellante.
2. El día 24 de mayo de 2011, la Lcda. Emily Colón Albertorio asumió la representación legal de la Parte Querellante.
3. Los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, no requieren alegación responsiva.
4. Se acepta el inciso número 1 de la parte 14 de la Querrela.
5. Se niega el inciso número 2 de la parte 14 de la Querrela. El proceso de traslado se llevó a cabo según procesos administrativos del Departamento de Educación y fue entregado al Distrito Escolar de Gurabo el día 30 de marzo de 2011, cinco días después de que el padre del estudiante Querellante, solicitara el traslado en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas.
6. Se acepta el inciso número 3 de la parte 14 de la Querrela.
7. Se niegan los incisos número 4, 5, 6 y 7 de la parte 14 de la Querrela por constituir la teoría de la Parte Querellante y por falta de información.
8. Se niega todo lo que esté contenido en la Querrela que no haya sido contestado y/o expresamente negado en los apartados anteriores.
9. La Parte Querellada tiene un interés apremiante en el mejor bienestar de los niños que se benefician del programa de Educación Especial y es su norma el cumplimiento de las leyes, reglamentos y acuerdos, tanto estatales como federales que rigen la educación especial en nuestro país.
10. En cuanto a la solicitud de la Parte Querellante de que se termine el proceso de traslado y se impongan sanciones por tardanza, la misma no procede. El proceso de traslado culminó el día 30 de marzo de 2011, cinco días después de que el padre solicitara oficialmente el traslado del Distrito Escolar de Canóvanas al Distrito Escolar de Gurabo el día 25 de marzo de 2011.

RECEIVED 20-06-'11 12:02 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

11. En cuanto a la reunión de COMPU que solicita la Parte Querellante, estaremos auscultado las fechas que tenga la Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Gurabo para coordinar la misma con la Parte Querellante.  
12. En cuanto a la solicitud de reembolso y la compra de servicios educativos, la misma no procede. El Departamento de Educación no tiene obligación alguna en ley de pagar por servicios educativos privados a un estudiante cuando cuenta y ofrece a ese estudiante una alternativa de ubicación pública, gratuita y apropiada. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo Declare con Lugar en todas sus partes el presente escrito, conceda el término solicitado junto con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

*Moción Notificando Prueba Documental y Testifical:*

1. La Vista Administrativa del caso de epigrafe se encuentra pautada para el día 27 de junio de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas.
2. Que para dicha Vista comparecerán los siguientes Funcionarios del Departamento de Educación:
  - a. Sra. Lourdes Figueroa, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Canóvanas.
  - b. Sr. Olga Laureano, Superintendente Auxiliar de Gurabo.
  - c. Cualquier otra persona, funcionario del Departamento de Educación, perito o especialista que la Parte Querellada estime sea pertinente presentar y que al momento desconocemos.
3. La Prueba Documental a utilizarse es la siguiente:  
Expediente del estudiante Querellante, Minutas de reuniones, informes de evaluaciones de diagnóstico y re-evaluaciones de servicios relacionados y cualquier otro documento relacionada con el expediente escolar y educativo y los servicios educativos y relacionados que recibe el estudiante Querellante que la Parte Querellada estime sea pertinente presentar y respecto a los cuales desconocemos su existencia en estos momentos.


Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos presentados el 15 de junio de 2011 por la Parte Querellada.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 27 de junio de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Giorgetti en Caguas.

**REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de junio de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Emily Colón Albertorio, Urb. Reparto Metropolitano, 986 C, Calle 42 SE, San Juan, P.R. 00921 y al fax (787) 998-8328

  
JUAN ALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
C.O. Bo: 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 20-06-'11 12:02 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002'002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

WILLIAM G. ESTRELLA MARTÍNEZ

Querellante

Vs.

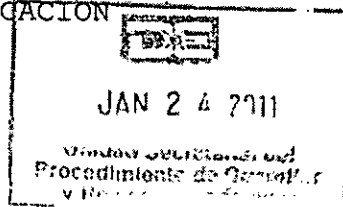
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

054/MCOA  
QUERRELLA NÚM: 2010-108-008

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ASUNTO: UBICACION



RESOLUCIÓN

El 15 de noviembre de 2010 se llevó a cabo una inspección ocular en la [REDACTED] y en [REDACTED]

[REDACTED] Posteriormente se celebró vista administrativa en el Distrito Escolar San Juan III. Comparecieron las partes acompañadas por sus respectivos representantes legales y acordaron lo siguiente:

1. El estudiante-querellante, [REDACTED] permanecerá en el centro preescolar de la [REDACTED] hasta terminar el semestre en curso en diciembre de 2010.
2. El estudiante-querellante, [REDACTED] comenzará clases en enero 2011 en la escuela [REDACTED] en un salón preescolar con otros siete (7) estudiantes a cargo de la profesora [REDACTED].
3. Allí recibirá Educación Física tres (3) veces por semana, y clases de Inglés, Español, Matemáticas, Ciencias y Estudios Sociales.
4. Las partes se reunirán en COMPU para coordinar los servicios de porteador para el estudiante [REDACTED].
5. El Sr. Manuel Viera, director de la escuela, informó que en enero de 2011 se espera recibir fondos provenientes



del Departamento de Educación para mejorar el área de los juegos preescolares.

Este Foro acepta los acuerdos de las partes y dicta Resolución ordenando el fiel cumplimiento de los mismos. Se ordena el cierre y archivo de la querella.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de noviembre de 2010.

**Certifico:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma, vía fax, al **Lcdo. Hilton Mercado**, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1073, y a la **Dra. Viviana Hernández**, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1761 y al **Lcdo. José E. Torres Valentín**, abogado de la querellante, Ave. Universidad # 54, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, 787-753-7577.

**ADVERTENCIA**

La parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución, presentar una moción de reconsideración, conforme a lo dispuesto en la sección 3.15 de la Ley 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.

**MARIE LOU DE LA LUZ QUILES**  
**JUEZA ADMINISTRATIVA**

P.O. Box 21742  
U.P.R. STATION  
SAN JUAN, P.R. 00931

TEL. (787) 751-7505  
FAX. (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2010-114-018

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: Compra de servicios  
educativos, reembolso pago terapias

JAN 11 2011

RESOLUCIÓN Y ORDEN

La querrela en epigrafe fue radicada el 16 de abril de 2010 por la [REDACTED]

[REDACTED] madre del estudiante [REDACTED]. En la querrela se solicita la compra del servicio educativo para el año escolar 2010-2011 en el Colegio Pilimar, el pago de las terapias de modificación de conducta, de la beca de transportación y el reembolso de los pagos de las terapias de modificación de conducta desde el 2007. La querrela sometida a esta jreza el 21 de abril de 2010.

El 22 de abril de 2010 se ordenó la celebración de la vista administrativa para el 6 de mayo de 2010. El 28 de abril de 2010 la licenciada Brenda Virella Crespo presenta moción de notificación de prueba. El 3 de mayo d 2010 el licenciado José E. Torres Valentín, presentoo una moción asumiendo al representación legal y solicitando que la vista del 6 de mayo de 2010 se convirtiera en una vista sobre el estado de los procedimientos.

En la vista sobre el estado de los procedimientos cclebrada el 6 de mayo de 2010 se acordó celebrar una reunión de COMPU el 27 de mayo de 2010 con el propósito de revisar y re factar el PEI 2010-2011, discutir alternativas de ubicación, revisar el expediente y transitar los referidos pertinentes.

El 3 de junio de 2010 se recibió una moción informativa por parte del licenciado José E. Torres Valentín en la que informó que se determino la elegibilidad del estudiante al Programa de Educación Especial bajo el diagnostico de autismo. Indicó que estaría pre entándole al Departamento de Educación la propuesta de servicios educativos en el [REDACTED] para el año escolar 2010-2011. Informó que presentaría una enmienda a la querrela.

En la Querrela Enmendada presentada por la parte querrellante se solicita además de lo ndicado en la querrela original el reembolso a los gastos por servicios de terapia de

modificación de conducta ABA, por lo últimos dos años a un costo aproximado de \$14,400. Esta reclamación de la parte querellante está fundamentada en la Resolución y Orden emitida el 11 de mayo de 2007 bajo la Querrela número 2007-107-031.

El 10 de junio de 2010 se celebró una vista de seguimiento. Durante la vista la licenciada Virella Crespo informó que al estudiante se le realizaría una evaluación psico-educativa y una en Asistencia Tecnológica. Sobre la propuesta de servicio educativos presentada solicitó un término para expresar la posición del Departamento de Educación al respecto. Solicitó además un término para contestar la Querrela enmendada.

El 25 de junio de 2010 la parte querellada presentó una moción informando que se autorizó la compra de los servicios educativos en el [REDACTED] para el año escolar 2010-2011. Indica que la evaluación psicológica, la terapia ocupacional, educativa y de habla y lenguaje serían ofrecidas a través del Departamento de educación y que la terapia de modificación de conducta y ocupacional se estaban ofreciendo por Remedio Provisional.

El 13 de julio de 2010 la licenciada Brenda Virella Crespo solicitó un término adicional para expresar su posición en relación al reembolso de los gastos de las terapias ABA solicitado por la parte querellante.

El 12 de agosto de 2010 la licenciada Brenda Virella Crespo presentó una moción en la que expresa la posición del Departamento de educación en cuanto a la solicitud del reembolso de los gastos de las terapias ABA de la parte querellante. El 30 de septiembre de 2010 el licenciado José E. Torres Valentín presentó una moción en oposición a la moción informativa presentada por la parte querellante el 12 de agosto de 2010. Anejo a esta moción sometió copia de los expedientes de las querellas 2005-107-083 y 2007-107-031.

Vistas y examinadas las mociones y documentos presentados por las partes, esta juez entiende que este foro administrativo no tiene jurisdicción para entender sobre los asuntos planteados en relación al incumplimiento de las Resoluciones emitidas bajo la que ella número 2005-107-083 con fecha del 7 de octubre de 2006 y la 2007-107-031 con fecha del 11 de mayo de 2007. Tampoco le compete a este foro administrativo, discutir sobre la jurisdicción o no jurisdicción de la Resolución Nunc Pro Tunc de 21 de septiembre de 2007 y/o de la Segunda Resolución Nunc Pro Tunc de 8 de julio de 2008.

Estos planteamientos traídos en la Querrela Enmendada constituyen unos asuntos en los cuales este foro carece de jurisdicción por razón de prescripción de los términos

correspondientes y por razón de materia. Por lo que, en cuanto a la reclamación del reembolso de los gastos por servicios de terapia de modificación de conducta ABA, ascendentes a \$14,400, y basada en el cumplimiento de la Resolución y Orden emitida del 11 de mayo de 2007 bajo la Querrela número 2007-107-031, este Foro Administrativo entiende que no tiene jurisdicción para intervenir con este asunto planteado.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La compra de los servicios educativos en el [REDACTED] para el año escolar 2010-2011.

**SEGUNDO:** Tanto la evaluación psicológica, la terapia ocupacional, educativa y de habla y lenguaje tramitadas y ofrecidas a través del Departamento de Educación

**TERCERO:** La terapia de modificación de conducta y ocupacional se ofrecerán por Remedio Provisional.

La parte Querellante deberá presentar al Departamento de Educación el original de los recibos de los pagos efectuados por los servicios educativos prestados. El Departamento de Educación tendrá un término de treinta días a partir del recibo de dichos documentos para realizar el reembolso de los gastos incurridos por dichos servicios.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. José E. Torres Valentín a la

siguiente dirección postal: 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan, Puerto Rico.  
 00955-2412, a la Lcda. Brenda Virella Crespo, Departamento de Educación, vía fax al 787-  
 751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del  
 Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax  
 al 787-751-1761.

  
**LCD. A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel. Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querrelante  
y

• Querrela NUM. ~~2010-10-6~~  
2010-110-008

Departamento de Educacion  
Querrelado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

Vista la Moción Informativa y Solicitud de Sanciones de la querrelante y su oposición, se declara No Ha Lugar. Se acoge como final la orden del 29 de junio de 2010 y se resuelve de manera final conforme a la misma. La Solicitud de Relevo de Procedimiento se toma académica.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA su cierre y archivo.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

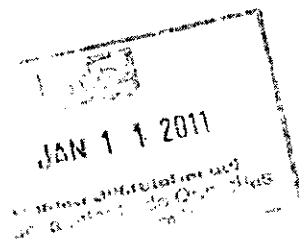
En San Juan a 4 de enero de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

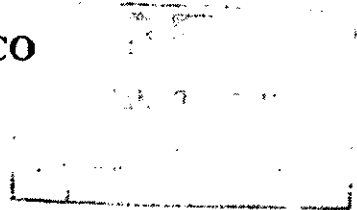
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querrelante a la siguiente dirección postal: Lic Aleida Centeno PO BOX 1927 Arecibo PR 00613y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LICDO. MANUEL FERNANDEZ  
Juez Administrativo de Educación Especial

D: Diego 89  
Suite # 05 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[plia@caribe.net](mailto:plia@caribe.net)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



**[Redacted]**  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado

Querrela Núm.: 2010-108-086

Sobre: Educación Especial

Asunto: Servicios educativos

**ORDEN**

El 25 de enero de 2011 se recibió de la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y OTROS EXTREMOS**. En esta moción la licenciada Rodríguez Sellés informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Expresa además, que el Departamento de Educación no ha sometido la contestación a la querrela ni celebrado el COMPU reglamentario, una vez se radica una querrela. Solicita copia del expediente del estudiante.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** El Departamento de Educación deberá inmediatamente emitir su posición con respecto a las alegaciones y remedio solicitado en la querrela. Durante la vista del 31 de enero de 2011 deberá hacer entrega de la copia del expediente del estudiante.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Directora Unidad Educación Especial, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
199 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Te /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\* **Querrela Núm.:** 2010-112-024

\* **Sobre:** Educación Especial

\* **Asunto:** Moción sometida

**JAN 12 2011**  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
Remedio Provisional

**ORDEN**

El 4 de enero de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan sometió un escrito titulado **CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA, NOTIFICACIÓN DE PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL Y SOLICITUD DE TÉRMINO**. En dicha moción la licenciada Romero de Juan expresa parcialmente la posición del Departamento de Educación en relación a la Querrela, informa, de forma genérica, la prueba testifical y documental a presentar en la vista. Solicita además, se le conceda un término para exponer completamente la posición de la agencia en torno a las alegaciones y remedios solicitados en la querrela radicada. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellada. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Durante la celebración de la vista administrativa del 12 de enero de 2011 la licenciada María Antonia Romero deberá expresar la posición del Departamento de Educación en relación a las alegaciones y el remedio solicitado en la Querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

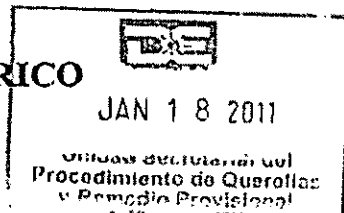
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Leda. Leticia Flores Berganzo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109 y a la Leda. María Antonia Romero de Juan, Unidad Educación Especial al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LEDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1639 Avc. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-112-025

Sobre: Resolución

Asunto: Asistente de servicios

RESOLUCIÓN

El 12 de enero de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente y la Sra. Linda Araud, Supervisora de Zona. La parte querellante compareció al centro y sometió una carta suscrita por la [Redacted] madre del estudiante querellante.

En dicha carta la [Redacted] informa que todos los remedios solicitados ya fueron otorgados.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución, ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de enero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma a Leda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante [Redacted] a la dirección postal: Nueva Vida, El Tuque Calle E-Q #142, Ponce, Puerto Rico.

00728.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LEDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1039 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

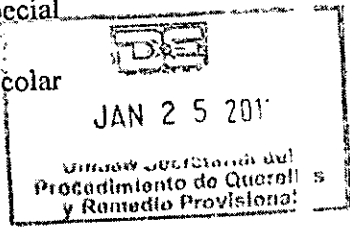
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-112-021

Sobre: Educación Especial

Asunto: ubicación escolar



RESOLUCIÓN

El 2 de noviembre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la [Redacted] y el [Redacted] padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y la Sra. Linda Araud, Supervisora de Zona.

Durante la vista se indicó que ningún especialista ha recomendado, aún ni el COMIPU ha discutido lo relacionado a la necesidad o no de un Asistente de servicios para el estudiante. Por lo que en este momento no procede el remedio solicitado por la parte querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado los remedios solicitados en la Querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

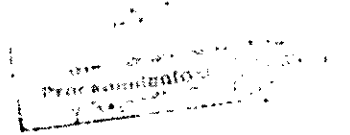
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he notificado una copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN al [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Las Delicias, 3045 Calle Herminio Torres, Ponce, Puerto Rico, 00728, a la Leda. María Antonia Romero de Juan, a la División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante  
v

• Querrella NUM. 2010-111-42

Departamento de Educacion  
Querrellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebró el 11 de enero de 2011, asistió el DE representado por el Lic Hilton Mercado y la querellante por teleconferencia. Las partes llegaron a un acuerdo para la resolución de la querrella bajo los siguientes términos: 1. Se ordena al DE entregar en 10 días el resultado de la última evaluación psicológica de diciembre de 2010, 2. Luego de recibida la evaluación, se ordena al DE celebrar en 5 días una reunión de COMPU en la cual se determinará las terapias a recibirse y se procedera a brindar las mismas.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar e término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de enero de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] PO BOX 55093 Station #1 Bayamon PR 00960 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

Calle Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
mfg@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

\*\*\*\*\*

\* Querella Núm : 2010-107-065
\*
\* Sobre: Educación Especial
\*
\* Asunto: Moción sometida

JAN 18 2011
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas

ORDEN

El 30 de noviembre de 2010 se recibió de la [Redacted] una carta v suscrita por esta. En su carta la [Redacted] expresa que no se le ha informado la fecha para la evaluación de intereses vocacionales, del examen de ubicación, la admisión a terapia ocupacional, sobre el asunto relacionado a la transportación a la terapia de habla y de la beca de transportación. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se mantenga abierta la querella hasta tanto le informen sobre los asuntos pendientes.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 28 de enero de 2011 el representante legal de la parte que ellada, licenciado Hilton G. Mercado Hernández, deberá someter una moción en la que informe la fecha para la evaluación de intereses vocacionales, del examen de ubicación, de la admisión a terapia ocupacional. Así como una fecha de reunión de COMPU para que se discuta el asunto relacionado a la transportación a la terapia de habla y de la beca de transportación.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de enero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Roosevelt, 377 calle Juan H. Dávila, San Juan, Puerto Rico, 00918 y a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEJAZQUEZ
Jue. a Administrativa Educación Especial
193 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM 2010-107-62

SOBRE:

JAN 11 2011  
Visto por el Secretario del  
Departamento de Educación

EDUCACIÓN ESPECIAL

RESOLUCIÓN NUNC PRO TUNC

Celebrada la vista del caso el 8 de noviembre de 2010, comparece la parte que ellan e representada por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez y la parte querellada representada por la Lcda. Bernadette Arocho Cruz. El Departamento de Educación se allanó a la compra de servicios educativos en el [Redacted] y servicios relacionados en el mercado privado para el año 2010-2011 excepto las terapias psicológicas que serán provistas por el Departamento.

El pasado 15 de noviembre de 2010 emitimos Resolución en el caso, pero por un error involuntario omitimos incluir como parte de la misma la compra de servicios educativos en [Redacted]. En vista de ello emitimos la presente Resolución con efecto retroactivo a la fecha de la emitida originalmente.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., según enmendada, la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querrela relacionada con la compra de servicios para el presente año escolar 2010-2011 y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados para la estudiante [Redacted] en [Redacted]. En caso de que [Redacted] no tenga contrato con el Departamento de Educación, dicha compra de servicios se llevará a cabo por el mecanismo de reembolso en cuyo caso el Departamento de Educación deberá realizar tales reembolsos en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante suministre la evidencia de pago correspondiente. Aparte de los servicios educativos, se ordena la compra de servicios para las terapias de habla y lenguaje y terapia ocupacional; las terapias psicológicas serán provistas por el Departamento de Educación.


Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Lcda. Bernadette Arocho Cruz**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0631

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de enero de 2011.



**LCDO. MANUEL FERNÁNDEZ**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, P.R. 00927  
Fax (787) 753-6482  
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

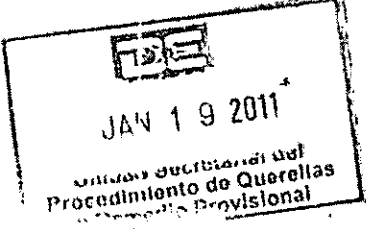
[Redacted]

Parte Querellante

/S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

- \* QUERRELLA NÚM. 2010-107-075
- \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
- \* Asunto: Servicios de Educación Especial
- \*
- \*
- \*



RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 30 de noviembre de 2010. No consta que se haya realizado reunión de Conciliación. El 16 de diciembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 29 de enero de 2010.

Se pasó la Vista Administrativa del presente caso para el 14 de enero de 2010 en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. María T. Rivera Cruz, Investigadora Docente, y la Maestra de Educación Especial, [Redacted]. Por la Parte Querellante compareció la [Redacted] y el [Redacted] padres de la estudiante.

Durante su intervención, la Parte Querellante expresó que mediante 3 cartas ha solicitado que se celebre reunión de COMPU, y entregó copia del último PEI (2005-2006) que se le realizó a la estudiante.

La Parte Querellante también expresó que radicó una querrella ante OPPI por los mismos asuntos.

A su vez, la Parte Querellada expresó que se coordinó una reunión de COMPU para el 20 de enero de 2011 en la escuela de la estudiante. Las Partes estuvieron de acuerdo con la celebración de dicho COMPU para poder atender los asuntos reclamados, con el propósito de que éstos se resuelvan.

Es menester mencionar que ante lo expresado por la Parte Querellante - con respecto a que había radicado otra querrella ante OPPI solicitando los mismos remedios que en el presente caso -, se le explicó a la Parte Querellante que la presente Querrella puede presentar conflictos de jurisdicciones en los procedimientos y las soluciones que se tomen. Por tanto, este Juez desestimó la Querrella de autos por razón de dicho conflicto para que la Oficina de Procurador de Personas con Impedimentos atiende definitivamente los remedios solicitados por la Parte Querellante.

RECEIVED : 9-01-'11 10:08 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/302

01/19/11 10:00AM

JUAN PALERM - ABOGADO

7877564061

P.02

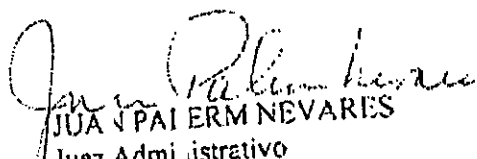
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USC A §1400 et seq., por lo arriba expresado. SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les advierte a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de enero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Ante, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Edison 303, Jardines Metropolitanos, San Juan, P.R. 00927

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 13-01-'11 10:08 FROM- 7877564061

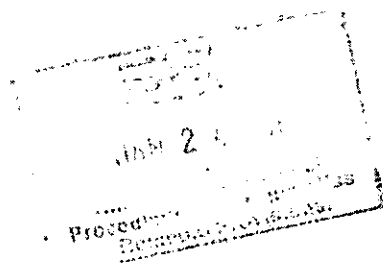
TO- Querellas y Remedios P002/002 <sup>2</sup>



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

) QUERRELLA NUM.: 10-107-076  
) Sobre: Educación Especial  
) Asunto: Falta de maestro  
o  
o  
)



RESOLUCION

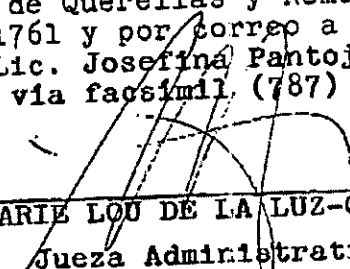
Examinada la moción para solicitar desestimiento presentada por la parte querellante, se declara la misma HA LUGAR. Se deja sin efecto el señalamiento pautado para el día 27 de enero de 2011.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de enero de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de Puerto Rico, vía facsímil (787) 753-6280.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-107-077

SOBRE: Servicios Relacionados y  
Terapias

JAN 18 2011  
Procedimiento de Querrelas y Remedios

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 14 de enero de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada. No comparece la parte querellante.

A la vista del caso no comparece la parte querellante, ni ha excusado su incomparecencia. Por lo tanto, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

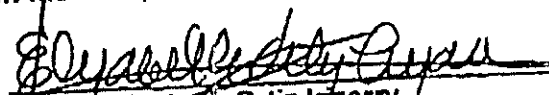
**APERCIBIMIENTO:**

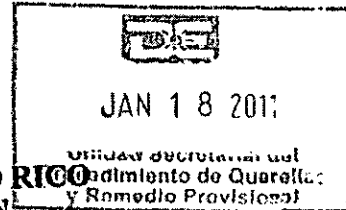
"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 17 de enero de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [Redacted] a su dirección: JJ15 Vía Periferica Urb. Jardines de Caparra Bayamón, P.R. 00959, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el Lcdo. Efraín Méndez, al fax (787) 751-1073.

  
Lcda. Elizabeth Ortiz Izarry  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00738  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
 Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-107-072

SOBRE: Servicios Relacionados

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 14 de enero de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. Brenda Virella, representante legal de la parte querellada. No comparece la parte querellante.

A la vista del caso no comparece la parte querellante, ni ha excusado su incomparecencia. Por lo tanto, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

**APERCIBIMIENTO:**

“La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.”

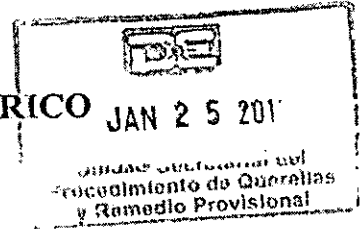
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 17 de enero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [Redacted] a su dirección: 1334 Calle 20 N.O. Urb. Puerto Nuevo San Juan, P.R. 00920, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el Lcdo. Efraín Méndez, al fax (787) 751-1073.

Lcda. Elizabeth Ortiz Trizarry  
 Juez Administrativo de Educación Especial  
 101 Villas de San José  
 Cayey, P.R. 00736  
 Tel. y Fax: (787) 738-7452  
 Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* \*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-103-030

Sobre: Educación Especial

Asunto: Asistente de servicios

**RESOLUCIÓN**

El 2 de noviembre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Thelma Vélez, Supervisora de Zona, la Sra. Wanda M. Zayas, Directora Escolar y la [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista informó que la admisión para la terapia ocupacional será el 3 de noviembre de 2010 en Chiquirimundi. La solicitud del Asistente de servicios será sometido en el día de hoy. Por lo que en o antes del 10 de diciembre de 2010, el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de Servicios para el estudiante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado los remedios solicitados en la Querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he notificado una copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN al [Redacted] a la siguiente dirección postal: Lirios del Sur, Calle Las Rosas 455, Coto Laurel, Puerto Rico, 00780-2833, a la Leda. María Antonia Romero de Juan, a la División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*[Signature]*  
LC DA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ

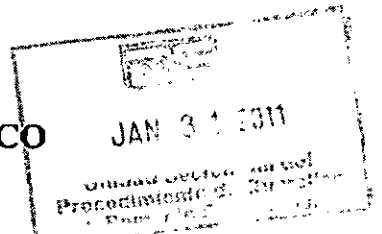
Jefa Administrativa Educación Especial

1929 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querecla Núm.: 2010-103-018  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Servicios educativos  
\*  
\*

\*\* \*\*\*\*\*

**ORDEN**

El 26 de enero de 2011 se le celebró una vista de seguimiento en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Luz H. Rodríguez Rosas y la abogada estudiante, Sra. Yaritza E. González Rosado. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, la Sr. Melissa Santiago, Investigadora Docente, la Dra. María de L. Vélez, Directora Escolar, la Sra. Thelma Vélez, Supervisora de Zona, el Sr. Jesús García, Trabajador Social y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista la abogada estudiante, Sra. Yaritza E. González Rosado, solicitó permiso para postular como representante legal de la parte querellante. No habiendo ninguna objeción alguna, y cumpliendo ésta con todos los requisitos de la Regla 12, inciso (f) del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico, se acepta a la Sra. Yaritza E. González Rosado, como abogada estudiante postulante en el presente caso.

Durante la vista acordaron celebrar una reunión de COMPU el 2 de febrero de 2011 a las 9:00 a.m. en la [Redacted] con el propósito de discutir el informe de la Evaluación psico-métrica. Se acuerda además, que el 27 de enero de 2011 se enviará copia de dicho informe a la Clínica de Asistencia Legal de la PUCPR.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 11 de febrero de 2011 la Sra. Yaritza E. González Rosado, representante legal de la parte querellante, deberá someter una moción informando, los acuerdos llegados en la reunión de COMPU ordenada.

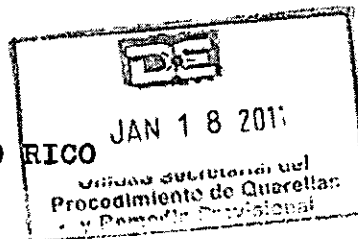
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Luz H. Rodríguez Rosa/ Sr. Yaritza E. González Rosado a la siguiente dirección postal: PUCPR, 2250 Ave. Las Américas, Suite 525, Ponce, Puerto Rico, 00717-0777 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1909 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

0 QUERELLA NUM.: 10-J01-080  
0 Sobre: Educación Especial  
) Asunto: Terapia Ocupacional  
)  
0  
0

RESOLUCION

Mediante llamada telefónica el 12 de enero de 2011 la parte querellante por conducto de la [Redacted] informó que la querella fue resuelta según solicitado.

El Remedio Provisional le fue aprobado. No tiene interés en continuar con la celebración de la Vista Administrativa pautada para el 14 de enero de 2011. Se desestima la querella.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de enero de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, [Redacted] Atlantic View, Urano 104, Carolina, Puerto Rico, 00979.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUYLES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 11 2011

Unidad Operativa del  
Procedimiento de Querrel.  
y Remedio Provisional

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado</p>	<p>Querrela Núm.: 2010-104-024</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Compra de servicios, Ubicación</p>
---	---

RESOLUCIÓN

El 24 de septiembre de 2010, se refirió la Querrela en epígrafe a esta juez para la celebración de la vista administrativa con el propósito de resolver las controversias en ella subsistentes. La Querrela fue presentada por el S [REDACTED] y [REDACTED], padres del estudiante querellante. En ella solicitan como remedio el reembolso de los gastos incurridos en la institución [REDACTED] en [REDACTED] durante el año académico 2010-2011.

El 24 de septiembre de 2010 se emitió la ORDEN de la celebración de la vista para el 7 de octubre de 2010. A la reunión compareció el licenciado [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] padres del estudiante querellante. Por la parte querellada compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente y la Sra. Elizabeth Vélez, Supervisora de Zona. En ese día se solicitó la transferencia de la vista. Se coordinó su celebración para el 15 de noviembre de 2010. Posteriormente se transfirió la celebración de la vista para el 29 y 30 de noviembre de 2010.

El 29 de noviembre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte Querellante compareció el licenciado [REDACTED] la Sra. [REDACTED] y la Dra. Maritza Santiago, Psiquiatra Pediátrica, perito de esta parte. Por la parte Querellada compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan y la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente.

La parte querellante presentó el testimonio de la Sra. [REDACTED] y la Dra. Maritza Santiago.

El 30 de noviembre de 2010 se celebró la continuación de la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte Querellante compareció el licenciado [REDACTED] y la Sra. [REDACTED]. Por la parte Querellada compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y como sus testigos la Sra. Mayra Hernández, Supervisora General de Educación Especial y la Sra. Elizabeth Vélez Martínez, Supervisora de Zona.

Lucgo de celebradas las vistas administrativas y examinado el expediente de la Querrela, se emite la siguiente RESOLUCIÓN:

**DETERMINACIONES DE HECHOS**

El estudiante [REDACTED] es un estudiante de 8 años con diagnóstico de TDAH y Desorden de lenguaje. El estudiante fue registrado en el Programa de Educación Especial en el 2005, cuando tenía tres años de edad.

El estudiante estuvo ubicado en el [REDACTED] y en el [REDACTED]. Sin embargo, dichas instituciones educativas no podían ofrecerle ni brindarle una educación apropiada a las necesidades, por lo que el estudiante no pudo adaptarse ni funcionar adecuadamente.

Expresa que por varios años solicitó al Departamento de Educación una reunión de COMPU para discutir ofrecimientos de servicios y alternativas de ubicación. Indica que no fue sino hasta el 19 de mayo de 2010 que se reunió el COMPU para revisar la determinación de elegibilidad y que el Departamento de educación ofreciera alternativas de ubicación. En esta reunión se determina elegibilidad por impedimento de habla y lenguaje. El COMPU recomienda la ubicación en un Salón Regular con servicio de Salón Recurso. El estudiante estaba ubicado en el [REDACTED] en Segundo Grado.

Se ofrecen la Escuela Aurea Rivera Collazo, Mercedes P. Serralles, Parcelas Maguieyes. Se acuerda reunir el COMPU el 28 de mayo de 2010.

El 28 de mayo de 2010 se ofrece ubicación en Tercer Grado. Sin embargo, en la Minuta se indica que la Evaluación Interdisciplinaria recomienda un Salón de Educación Especial en un grupo de 5 a 10 estudiantes. Indica además, que la parte querellante visitó las escuelas ofrecidas y no las acepta alegando que estas no cumplen con las necesidades del estudiante expresadas en las evaluaciones discutidas y aceptadas en COMPU.

El 7 de junio de 2010 se reúne el COMPU nuevamente. Se entrega copia del expediente del estudiante y se coordina otra reunión de COMPU para el 18 de junio de 2010.

El 18 de junio de 2010 se reúne el COMPU con el propósito de revisar el PEI 2010-2011 y analizar ubicaciones educativas. Los padres no aceptaron el PEI indicando que las ubicaciones ofrecidas no responden a las necesidades del estudiante y a las recomendaciones de los especialistas.

Actualmente estudia en el [REDACTED] en Ponca, desde septiembre de 2009. Está ubicado en Tercer Grado en un grupo de tres estudiantes en integración de integración parcial con acomodos razonables y terapias integradas.

En su testimonio la Sra. [REDACTED] indicó que todas las escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación fueron visitadas. Informan que rechazaron esas ubicaciones, pues los grupos eran muy grandes, excedían la cantidad recomendada de un máximo de 10 niños por salón; no había cupo en algunos salones ofrecidos y el estudiante entraría en una lista de espera; no había maestra disponible o el ofrecimiento era un Salón de Autismo, entre otros. Los padres entienden que las alternativas ofrecidas no cumplen con las necesidades del estudiante. Solicitaron pues, la compra de servicios educativos en una institución privada.

En su testimonio la Dra. Maritza Santiago Anadón que la condición del estudiante es Déficit de Atención e Hiperactividad, Desorden moderado a severo de lenguaje receptivo



y expresivo caracterizado por limitaciones en áreas de contenido (vocabulario), forma (morfología y sintaxis) y uso (pragmática) y problemas leve-moderado de articulación. Recomienda un Salón de Educación Especial en un grupo de 5 a 10 estudiantes, atención individualizada, con variedad de estímulos visuales. Requiere además apoyo a sus destrezas de lecto-escritura, de comprensión de lectura, entre otras. Indica que en un Salón Regular con más de diez estudiantes el estudiante se estancaría y se frustraría, pues no se le podría brindar la ayuda individualizada que necesita. Añade que un Salón de Retardo Mental Leve no sería apropiado. Entiende que un salón Contenido con una Maestra de Educación Especial, con una matrícula de 5 a 10 estudiantes, un Asistente de servicios y una educación con variados estímulos visuales podría ser apropiado para el estudiante.

### CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria...." (énfasis suplido).

La ley IDEA define en su sección 1401 (26) servicios relacionados de la siguiente manera:

#### (26) RELATED SERVICES-

(A) *IN GENERAL.* The term 'related services' means transportation, and such developmental, corrective, and other supportive services (including speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, social work services, school nurse services designed to enable a child with a disability to receive a free appropriate public education as described in the individualized education program of the child, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services, except that such medical services shall be for diagnostic and evaluation purposes only) as may be required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes the early identification and assessment of disabling conditions in children.

(B) *EXCEPTION.* The term does not include a medical device that is surgically implanted, or the replacement of such device.

La ley federal, provee para que una agencia educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a)(10)(B). La citada disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

(B) *Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.*

(i) *In general.* Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State

*or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C. 1412 (a) (10) (B).*

Surge de esta disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos estudiantes una educación pública, gratuita y apropiada.

Al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas, es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como sigue:

*(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.*

*(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility. 20 U.S.C. 1412 (a) (10) (C)*

De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no viene obligada a pagar por gastos privados de educación especial y servicios relacionados si la agencia le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron ubicarlo en la escuela privada. Es obvio que si -por el contrario- la agencia educativa no le ha ofrecido al estudiante la educación pública, gratuita y apropiada de que habla dicha sección, será obligación de la agencia pagar a una escuela privada por los servicios de educación especial y los servicios relacionados de dicho estudiante. En iguales términos que las secciones antes citadas, se expresa la reglamentación de la ley IDEA, 34 CFR 300.145 - 300.148

La Ley IDEA provee para que la agencia educativa, en nuestro caso el Departamento de Educación, ofrezca los servicios educativos y de apoyo, según las necesidades especiales del estudiante.

Entre los aspectos a ser evaluados en una revisión de PEI, está la ubicación. Esta debe ser determinada por un grupo de personas conocedoras de las condiciones o necesidades especiales del estudiante, y de acuerdo al principio de ambiente menos restrictivo. IDEA 34 C.F.R. 300.116.

Los padres tienen el derecho y el Departamento de Educación tiene la obligación de participar activamente en estas reuniones donde se decide la ubicación apropiada para el estudiante. IDEA 34 C.F.R. 300.327, 501(c)

Los desacuerdos que puedan surgir sobre lo que constituye una ubicación apropiada para el estudiante, se atenderán por medio de vista administrativa. IDEA 34 C.F.R. 300.48(b) Kitchtel by Kitchtel v. West, 42 IDELR 58 (D. Md. 2004)

Los padres tienen que demostrar que la ubicación privada propuesta, es apropiada y provee al estudiante un programa razonablemente calculado para que obtenga un beneficio educativo. Scorah v. District of Columbia, 41 IDELR 178 (D.D.C. 2004)

Por otro lado, la ubicación propuesta por los padres puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los requisitos estatales que aplican a la educación provista por el Departamento de Educación. IDEIA 34 C.F.R. 300.148 (c) Esto es así porque no se les puede pedir a los padres que cumplan con proveer una ubicación apropiada, si el propio Departamento no lo ha podido hacer.

El DE no viene obligado a costear una ubicación privada, si lo hizo un ofrecimiento de ubicación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligen ubicar al estudiante en la institución privada. 34 CFR 300.148 (a)

Si los padres de un estudiante lo matriculan en una escuela privada, sin el consentimiento o referido de la agencia pública (DE), el tribunal o un juez administrativo pueden requerir a la agencia el reembolsar a los padres los costos de esa ubicación, si el tribunal o el juez administrativo concluye que el DE no proveyó una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo, y antes de la ubicación en la escuela privada, y que esa ubicación privada es apropiada. 34 CFR 300.148 (c)

El costo que constituye el reembolso del inciso anterior, puede ser reducido o denegado si, en la reunión de COMPU más reciente y previa a la ubicación privada, los padres no informaron que rechazaban la ubicación propuesta por el DE, y que expresara sus preocupaciones e intención de ubicar al estudiante en una escuela privada a costo público. 300 CFR 300.148 (d) (1) (i) o si diez días laborables anteriores a la ubicación privada, los padres no notificaron por escrito de la información requerida en el inciso anterior. 300 CFR 300.148 (d) (1) (ii)

En la página 181 de dicho manual sobre los **DERECHOS DE LOS PADRES** se expresa en el numeral 20:

*"Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesite".*

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, por lo que el mismo no está sujeto a discusión. Por ejemplo, en *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 105 S. Ct. 1996 (1985), el Tribunal Supremo federal se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, la agencia está obligada a comprar los servicios en el sector privado.

Posteriormente el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 113 S. Ct. 361 (1993). En este caso se trataba de una niña con problemas específicos de aprendizaje. Los padres no estuvieron de acuerdo con el PEI preparado y procedieron a ubicar, unilateralmente, a la niña en una escuela privada especializada en la enseñanza de niños con impedimentos, pero que no estaba aprobada por las autoridades educativas estatales.

Los padres reclamaron judicialmente y los tribunales aprobaron la compra de servicios y ordenaron el reembolso de los gastos incurridos en el sector privado debido a

que el distrito escolar incumplió su deber de proveer a la estudiante una educación pública apropiada. El Tribunal Supremo rechazó los argumentos de las autoridades escolares en el sentido de que la escuela privada no cumplía con algunos requisitos estatales y que pagar por la ubicación privada les imponía una carga económica muy onerosa. El Tribunal desechó este último planteamiento, indicando que para evitar tener que asumir esa carga, todo lo que tienen que hacer las autoridades escolares es cumplir con su obligación en ley de proveer a cada estudiante una educación pública apropiada.

El Tribunal de Distrito de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. El 15 de septiembre de 2006, este tribunal resolvió el caso de *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200, donde se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI). Véase también: *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1<sup>a</sup> Cir.)

La jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con impedimentos una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios en el sector privado.

**Sentencia por Estipulación de 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil núm. 80-1738 (907)**

El 14 de febrero de 2002 el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, dictó Sentencia por Estipulación, en el área de servicios, en el caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*, civil núm. 80-1738 (907).

En la Parte F, sobre Servicios Relacionados expresa: "*El Programa ofrecerá, directa o mediante contratación, todos los servicios relacionados a los que tenga derecho los estudiantes elegibles, conforme a la ley...*"

En este caso, esta jueza entiende que el Departamento de Educación incumplió con su obligación legal de ofrecerle al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada, según sus necesidades. Basados en el impedimento diagnosticado por la especialista y sus recomendaciones las ubicaciones ofrecidas por el Departamento de Educación no responden a las necesidades del estudiante. El Departamento de Educación no exploró ni ofreció un Salón Contenido, ni un grupo de 5 a 10 estudiantes, ubicación que se indica en el Informe Interdisciplinario y en las recomendaciones de la Dra. Maritza Santiago Anadón. Esta evaluación fue discutida y avalada en reunión de COMPU, según se desprende de las Minutas presentadas durante las vistas.

Esta jueza va más allá, pues según lo expresado en los testimonios y la prueba presentada en las vistas, entiende que el Departamento de Educación debe coordinar una reunión de COMPU, con carácter de urgencia, para analizar cuál es el impedimento principal del estudiante y revisar nuevamente la determinación de elegibilidad al Programa de Educación Especial.

Por lo que procedo que se declare HA LUGAR la solicitud de la parte querellante en cuanto al reembolso de los gastos incurridos durante el año escolar 2010-2011 en el [REDACTED]

La parte querellante deberá presentar y entregar al Departamento de Educación la Propuesta de Servicios, la factura en original y el desglose de los gastos incurridos durante el año escolar 2010-2011 en el [REDACTED], para el proceso administrativo correspondiente de pago. Una vez la parte querellante entregue copia original de los documentos pertinentes sobre los servicios prestados, el Departamento de Educación tendrá 30 días laborables para efectuar el reembolso de los gastos incurridos.

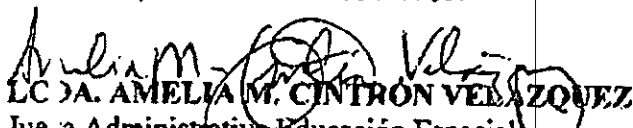
**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: La Rambla Plaza, Suite 211, 606 Ave. Tito Castro, Ponce, Puerto Rico 00716-0210, a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 18 2011

Sección de Querrelas y Remedio Provisional

[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

\* \* \* \* \*

\* Querrela Núm.: 2010-064-065  
\*  
\* Sobre: Resolución  
\*  
\* Asunto: terapias

RESOLUCIÓN

El 11 de enero de 2011 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció el [Redacted] padre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez y la Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente.

Durante la vista la licenciada Lucena Pérez indicó que el estudiante será admitido a la terapia ocupacional el 13 de enero de 2011 y para terapia de habla y lenguaje el 18 de enero de 2011.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado los remedios solicitados en la Querrela, emite esta Resolución **ORDENANDO** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: Res. Luis Llorens Torres, Edif. 26 Apto. 554, San Juan, Puerto Rico, 00913 y a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCD. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. / Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Querrela Núm.: 2010-064-066

Sobre: Educación Especial

Asunto: Orden incumplida

JAN 18 2011  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 12 de enero de 2011 se le emitió una orden a la [Redacted] encargada del estudiante querellante, para que, en o antes del 17 de enero de 2011 sometiese una moción que justificara la razón de su incomparecencia a la vista del 11 de enero de 2011 e informara si estaba interesado o no en continuar con el proceso administrativo para la resolución de la querrela. En dicha orden se le advirtió a la parte querellante que de no informar en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no cumplió con lo ordenado.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela por falta de interés.

Se le apremia a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: Royal Town, Calle 50-A Final, Bloque 7 #8, Bayamón, Puerto Rico, 00956, a la Lcda. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
139 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 15 2011  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querella Núm.: 2010-064-066

Sobre: Educación Especial

Asunto: No comparecencia a vista

ORDEN URGENTE

El 1 de enero de 2011 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 17 de enero de 2011 la [Redacted] deberá expresar la razón de su incomparecencia y si está interesada o no en continuar con los procedimientos.

SE LE ADVIERTE QUE DE NO CONTESTAR EN EL TÉRMINO CONCEBIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de enero de 2011.

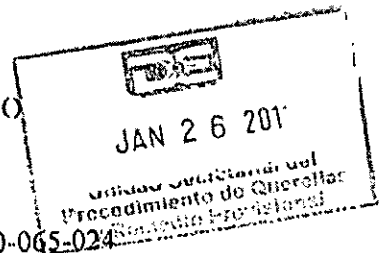
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la [Redacted] a la siguiente dirección postal: Royal Town, Calle 50-A Final Bloque 7#8, Bayamón, Puerto Rico, 00956 y a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Previsional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1919 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./fax (787) 840-7417



403

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

VS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-065-024  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Asistente de Servicios (T1)

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 23 de noviembre de 2010. Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 13 de diciembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 22 de enero de 2011.

Es menester mencionar que en el presente caso los términos establecidos por la Ley para resolver los asuntos del mismo no se cumplieron por motivo del receso académico navideño.

El 25 de enero de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicio de Caguas, donde compareció la [Redacted] madre la estudiante Querellante, la Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry como su representante legal, y el Sr. Edisor García Creitoff de Servicios Legales de Caguas.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Liliana M. Ramírez Díaz, Facilitadora Docente de Educación Especial, y la Sra. Eileen Báez Pérez, Directora Escolar.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante tiene problemas de visión, y el COMPU/PEI determinó los servicios de un T1 para atenderla en sus funciones escolares durante 7.5 horas.

Al respecto, la Parte Querellada informó que desde el mes de diciembre de 2010 se realizó la solicitud del T1 para atender a [Redacted] la Región Educativa de Caguas autorizó la solicitud. Que actualmente la solicitud se encuentra bajo la consideración de la Sra. Sanabria, quien dirige el Programa de sordos y ciegos, y también autoriza el puesto a Nivel Central. La Querellada solicitó un término de 5 días para lograr la autorización del puesto de T1.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, en específico a la Sra. Marta Sanabria y a la Sra. Mirna López, Directora de Recursos Humanos de Educación Especial, que realicen las gestiones correspondientes y necesarias a los efectos de darle seguimiento al nombramiento del Asistente de Servicios de manera que pueda entrar en funciones en el término

RECEIVED 26-01-11 11:08 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

máximo de treinta (30) días calendarios y atienda a la estudiante Querellante durante 7.5 horas diarias en la Escuela [REDACTED] durante todo el horario escolar y acompañarla en la transportación.

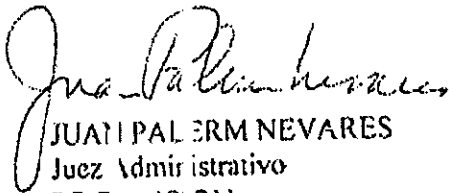
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 25 de enero de 2011 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les percibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de enero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Abonte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., Apartado 338, Caguas, P.R. 00726, y al fax (787) 258-9318



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 19 211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 26-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 26-21-11 11:08 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002 2

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]

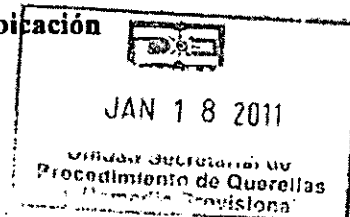
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

QUERRELA NÚM.: 2010-065-025

SOBRE: Ubicación



**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 11 de enero de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, el Sr. Edison Creitoff, Especialista de Educación Especial de Servicios Legales de P.R., Loda. Brenda Virella, representante legal de la parte querellada, Sra. Jesenia Centeno, Facilitadora Docente de San Lorenzo, Sra. [Redacted] madre de la querellante y Sra. [Redacted] maestra de Educación Especial en ubicación anterior.

La madre de la querellante en reunión de mediación había acordado que la niña fuera ubicada en la escuela [Redacted] en el salón de Vida Independiente. No obstante, su solicitud es que se celebre un COMPU formal con el objetivo de que puedan llevarse a cabo los referidos para evaluación psicológica y cualquier otro, además de formalizar la ubicación. Las partes llegaron al acuerdo de celebrar un COMPU el día de mañana miércoles 12 de enero de 2011 en la escuela Jorge Rosario a las 9:00 a.m.

En cuanto al referido para evaluación, la Sra. Jesenia Centeno se encuentra completando el mismo en la mañana de hoy y coordinará que la misma sea disculada a la mayor brevedad posible luego de recibida con el objetivo de revisar el PEI de ser necesario.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

**APERCIBIMIENTO:**

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de enero de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Sr. Edison Croitoff, Servicios Legales de P.R., al fax (787) 258-9818, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcda. Brenda Virella, al fax (787) 751-1073.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

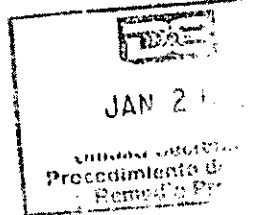
A RRB

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
  
V.s.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-064-017

SOBRE: Servicios Relacionados



**RESOLUCIÓN**

Atendiendo la solicitud de la parte querellante, **SE ORDENA**, que en los próximos cinco (5) días a partir de la presente Resolución, se proceda con la entrega del equipo FM, según ordenado en la Vista del 5 de noviembre de 2010.

Respecto al Asistente de Servicios (TI), **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en el término de veinte (20) días, se completen todos los trámites pertinentes para el nombramiento, según recomendado en el COMPU.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de enero de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Osvaldo Burgos, al fax (787) 751-0621, Lcda. Brenda Virella, al fax (787) 751-1073, y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

*[Handwritten Signature]*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante  
v

• Querella NUM. <sup>2009</sup> 2010-32-001

Departamento de Educacion  
Querrelado

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

Vista la Moción Sobre Incumplimiento de la querellante, se convierte en final la Resolución y Orden del 4 de octubre de 2009 y se resuelve conforme a ella. EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado y ordena el cierre y archivo.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

Er San Juan a 4 de enero de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] PO BOX 1927 Arecibo PR 00613 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

D. Diego 89  
Suite 05 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[mfj@caribe.net](mailto:mfj@caribe.net)

JAN 11 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

p.01  
JAN 18 2011  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querellas

[Redacted]

Parte Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2009-031-029

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Copias de Grabación

JAN 14 2011  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querellas  
y Remedios Provisional

ORDEN

Se rún se icitado por el Lcdo. Osvaldo Burgos en su Moción del 4 de enero de 2011 en el caso de [Redacted] (Querrella Núm. 2009-031-029), le hago entrega de los siguientes CD's que corresponden a lo grabado por este Juez durante las Vistas Administrativas:

- 1 CD de la Vista Administrativa del 14 de diciembre de 2009
- 2 CD'S de la Vista Administrativa del 18 de diciembre de 2009
- 1 CD de la Vista Administrativa del 9 de febrero de 2010
- 1 CD de la Vista Administrativa del 14 de octubre de 2010

Por favor de realizar una copia de cada CD y una vez que estén listos, entregarlos a la Parte solicitante:

Lc lo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211  
Teléfono: (787) 751-081  
Fax: (787) 751-0621

Es menes er mencionar que el Lcdo. Burgos acostumbra solicitar y siempre se le permite grabar las Vistas, co no lo hizo en este caso.

El Lcdo. Burgos equivocadamente solicita la grabación de la Vista del 16 de octubre de 2010. En esa fecha, un ábado, no se realizó ninguna Vista. Asumimos que se refiere y solicita la grabación de la Vista que e llevó a cabo el 14 de octubre de 2010, e incluimos copia de la grabación.

REC ÍSTR ESE Y NOTIFÍQUESE.

Dad. en San Juan de Puerto Rico, a 14 de enero de 2011.

Cert fíco que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

*Juan Palerm Nevares*  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO B ox 19211

RECEIVED 16-01-11 12:25 FROM- 7877564061  
Tel (787) 751-1415 Fax (787) 756-4061

*Se recibieron 4 CD  
para las grabaciones.  
de V.A.  
TO- Querellas y Remedios P001/001*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante:  
v

• Querella NJM. 2010-53-04

Departamento de Educacion  
Querrellado

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

Se conviene en final la Orden del 19 de septiembre de 2010 y se resuelve conforme a ella, aclarándose que solo procederá el nombramiento del T1 si se avalua por el COMPU. EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado y ordena el cierre y archivo.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 4 de enero de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Nori Berrios L21 Calle 15, Urb. Bella Vista, Bayamon PR 00961 División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDC. MANUEL FERNANDEZ

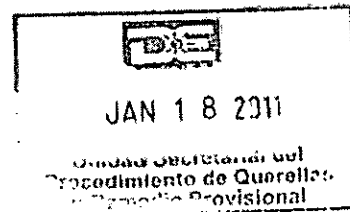
Juez Administrativo de Educación Especial

De Dego 09  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[mpga@caribe.net](mailto:mpga@caribe.net)

JAN 11 2011



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]  
Parte Querelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-054-007  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Determinación de Elegibilidad  
\*  
\*  
\*

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 9 de noviembre de 2010. Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación. El 20 de noviembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 7 de enero de 2010.

El 9 de diciembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. [Redacted], madre de la estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Silka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante fue evaluada por la Psicóloga en el Centro de Servicios de Las Piedras, y se determinó Déficit de Atención, Hiperactividad y Problemas Específicos de aprendizaje; sin embargo no la consideraron elegible para el Programa de Educación Especial, y la estudiante está presentando fracasos y malas notas en su primer año de escuela.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que el Comité Evaluador ha determinado re-evaluar el caso de la estudiante [Redacted] para determinar elegibilidad el 20 de diciembre de 2010, considerando los informes de los maestros de 1er grado que atienden a la estudiante, y referir a otras evaluaciones recomendadas.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a las Partes que informaran el resultado de la re-evaluación en el término de cinco (5) días después de haberse celebrado.

Ade más, la Parte Querellante solicitó extender los términos, específicamente hasta el 20 de enero de 2011, con el propósito de conocer el resultado de la re-evaluación de elegibilidad

El 13 de diciembre de 2010 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se les reiteró a las Partes que informaran por escrito a este Juez los resultados de la reunión del 20 de diciembre de 2010 en el término de cinco (5) días después de haberse celebrado.

El 21 de diciembre de 2010 la Parte Querellante envió via fax una notificación, cuya copia se adjunta, para informar que el 20 de diciembre se llevó a cabo una reunión en la cual la estudiante fue determinada elegible, y que el 14 de enero de 2011 se reunirá el COMPU en la Escuela [REDACTED] para preparar el PEI, y discutir los resultados de las evaluaciones Ocupacional y Psicológica para hacer los referidos correspondientes, de ser necesario.

Posteriormente, el 27 de diciembre de 2010 la Parte Querellada informó mediante Moción que las Partes se reunieron el 20 de diciembre de 2010 y se determinó la elegibilidad de la estudiante al Programa de Educación Especial.

La Parte Querellada agrega que en el presente caso se han resuelto las controversias y solicita el cierre y archivo del mismo.

Este juez toma conocimiento de lo informado por la Partes.

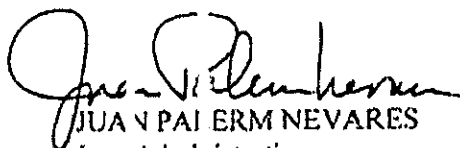
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiéndose resuelto los remedios solicitados en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se le apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de enero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús / ponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] P.O. Box 178, Patillas, P. R. 00723



JUAN PALMER NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 152211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 26-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 18-31-11 10:05 FROM- 7877564061

2  
TO- Querellas y Remedios P002/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-054-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

JAN 31 2011

Oficina Ejecutiva del  
Procedimiento de Querrelas  
y Ramo de Provisional

**RESOLUCION**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se Resuelve:

1. El Asunto del caso de epígrafe fue resuelto en sus meritos por el Juez Palerm el día 29 de julio de 2010 en el caso 2010-054-001 donde se estableció que se proveyera el remedio en el termino de 30 días lo cual al día de hoy no se ha realizado.
2. Atendido el asunto no procede entrar nuevamente en los meritos de una querrela adjudicada, tal es el planteamiento del representante legal del Departamento de Educación.
3. Se oriento a los padres en relación a que radiquen una Moción Informativa en el caso relacionado en el apartado numero 1. Se oriento al Departamento de Educación a cumplir con la orden emitida en el caso relacionado.
4. **SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA PRESENTE QUERRELLA.**

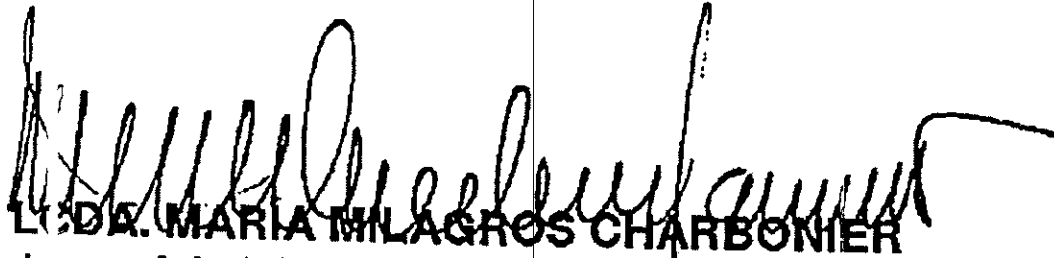
**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Heada en Carolina, Puerto Rico, hoy 5 de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la siguiente dirección postal: Sra. [REDACTED]

[REDACTED] C 864 BUZON 6976 Patillas, Puerto Rico 00723 y al Lcda. Florimar de Jesus Aponte,

Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759  
de rio\_v @de.gobierno.pr ; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.



**LIDIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P.O. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213

RAB

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
)  
)  
o

QUERRELLA NUM.: 10-052-017

Sobre: Educación Especial.

Asunto: Servicios relacionados y terapias



JAN 25 2011

RESOLUCION

El 18 de enero de 2011 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron los padres del estudiante [REDACTED], el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Brenda Virella, la Investigadora de Querrelas, la Sra. Maria Grajales, la Supervisora de Educación Especial del Distrito Escolar de Naranjito, la Sra. Xiomara Rodríguez, la Directora Escolar de la Escuela [REDACTED] la Sra. [REDACTED] y la maestra de Educación Especial, la Sra. [REDACTED].

En la Vista Administrativa hubo un diálogo entre las partes y se llegaron a los siguientes acuerdos que hacemos formar parte de la presente Resolución:

(1) Se ordena al Departamento de Educación que provea inmediatamente el Remedio Provisional al querellante para que se ofrezcan los servicios relacionados recomendados de las terapias de habla y lenguaje y terapia ocupacional.

(2) Se le ordena a la parte querellada que provea fecha en el término de cinco (5) días para una cita a una

Querella 110-052-017  
Página dos

evaluación psicológica para el estudiante. De no proveerse la fecha de la cita en el término ofrecido, se otorgará el Remedio Provisional.

(3) Se ordena una reunión de COMPU para el 2 de febrero de 2011, a las 9:00 A.M. en la Escuela [REDACTED]


EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1995, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le aperece a las partes de epigrafe que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha del archivo de esta Resolución, presentar una "Moción de Reconsideración" o acudir mediante recurso de revision del Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

RIGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

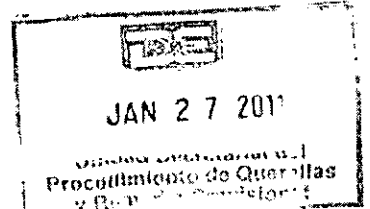
Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Brenda Virella, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Bo. Anones MC-7, Box 1885, Naranjito, P.R. 00719.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-GUILLES  
 Jueza Administrativa  
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931  
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

+ RDR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

VS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-059-027  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Asistente de Servicios (T1)

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 9 de noviembre de 2010.  
El 9 de diciembre de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.  
El 11 de diciembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 23 de enero de 2011.

Es necesario mencionar que en el presente caso los términos establecidos por la Ley para resolver los asuntos del mismo no se cumplirán por motivo del receso académico navideño.

El 21 de enero de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Cantuarias donde compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante Querellante.  
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Delfina Monserrate, Directora de la Escuela Rosa Bernal.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante de 9 años de edad está ubicada en la Escuela [Redacted] y que por su condición necesita una T1 para asistirle durante el horario escolar y acompañarla en la transportación.  
La Querellante también expresó que la maestra no puede almorzar para no dejar sola a la menor, y que la T1 que hay en el salón no es suficiente.

Al respecto la Parte Querellada expresó que para el año 2007-2008 se le asignó una T1 a la estudiante. Que actualmente sólo hay una Asistente de Servicios para atender varios grupos en la escuela. Que la Directora Escolar ha realizado varias gestiones para solicitar otra T1, y no obstante que se había Ordenado una T1 para enero de 2010, no se asignó.

La Parte Querellada solicitó que se coordine una reunión de COMPU para revisar el PEI 2010-2011, firmado por la Parte Querellante, para determinar la necesidad del T1.

La Parte Querellante expresó que no se había dado cuenta que el PEI no recomendó un T1. Por lo cual, se le orientó a la Querellante para que observe con detenimiento el contenido del PEI antes de firmarlo.

RECEIVED 27-1-11 11:41 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que la Sra. Delfina Monserrate, Directora de la Escuela [REDACTED] en los próximos diez (10) días coordine la celebración de una reunión de COMPU para revisar el PEI de acuerdo con lo expresado por la Parte Querellante en la Vista.
2. El Departamento de Educación deberá cumplir con el nombramiento de un TI para la estudiante Talmar Pinto en el término de treinta (30) días, de así aprobarlo el COMPU y de así haberse determinado en el PEI.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 26 de enero de 2011 según indicarlo, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de enero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Añonte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Apartado 344, Palmar P.R. 00721

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 197211

San Juan, P.R. 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 27-01-11 11:41 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002 2



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 18 2011

Unidad Secretarial  
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

\* Querrela Núm.: 2010-061-010

\* Sobre: Educación Especial

Vs.

\* Asunto: Asistente de servicios

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró vía telefónica, el 13 de enero de 2011 en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan y el Sr. José F. Pérez, Facilitador Docente. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] junto a su representante legal, licenciada Ileana Rodríguez Sellés.

Se informó que se la Sra. Lilibeth Santiago Jiménez fue nombrada como Asistente de servicios. Su número de puesto es MIA-11338. Comenzó a ejercer sus funciones el 13 de enero de 2011. Se ORDENA que la Sra. Lilibeth Santiago Jiménez preste sus servicios de forma prioritaria al estudiante [Redacted] de forma tal que se garantice el que se suplan las necesidades individuales y particulares del estudiante. La licenciada Rodríguez Sellés someterá en o antes del 21 de enero de 2011 las evaluaciones en el que establece y recomienda los servicios de una Asistente de servicios para el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

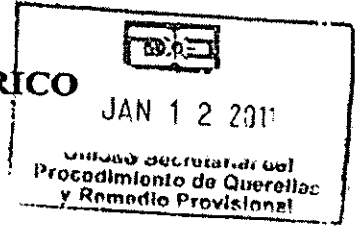
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de enero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, Apartado 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309 y a Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-849-4505 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1935 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Querrela Núm.: 2010-061-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

\*\*\*\*\*

ORDEN

El 5 de enero de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan sometió un escrito titulado **CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA, NOTIFICACIÓN DE PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL Y SOLICITUD DE TÉRMINO**. En dicha moción la licenciada Romero de Juan expresa parcialmente la posición del Departamento de Educación en relación a la Querrela, informa, de forma genérica, la prueba testifical y documental a presentar en la vista. Solicita además, se le conceda un término para exponer completamente la posición de la agencia en torno a las alegaciones y remedios solicitados en la querrela radicada. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellada. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Durante la celebración de la vista administrativa del 13 de enero de 2011 la licenciada María Antonia Romero deberá expresar la posición del Departamento de Educación en relación a las alegaciones y el remedio solicitado en la Querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Los Caobos, Calle Accrola 1027, Ponce, Puerto Rico, 00716 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad Educación Especial al fax 787-51-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-71-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Unidad Administrativa Educación Especial  
939 Ave. Las Américas  
Ponce Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

4. P. 107

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

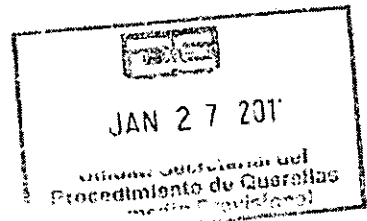
Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERRELLA NUM.: 10-064-062  
o  
) Sobre: Educación Especial  
) Asunto: Acomodos razonables  
o  
o  
)



RESOLUCION

El 21 de diciembre de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Luego de un diálogo entre las partes se llegó al siguiente acuerdo:

(1) La parte querrellada citará a una reunión de COMPU para establecer en el PEI del estudiante [REDACTED] los acomodos razonables y que los mismos sean debidamente honrados según solicitado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2003) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

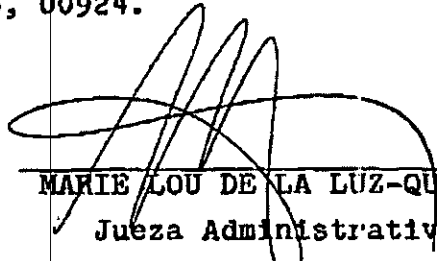
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de enero de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, [REDACTED] Cond. Chalets de la Riviera 344, Calle 4, Apto.

Querrela #10-064-062  
Página dos

201, San Juan, Puerto Rico, 00924.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 12 2011  
OFICINA DE ADMINISTRACION  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIACION

[REDACTED]

Querellante

Vs.

Querella Núm. 2010-101-041

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de la vista administrativa SE RESUELVE:

A la vista en su fondo señalada para el 9 de noviembre de 2010 compareció el Departamento de Educación a través del Lcdo. Hilton Mercado y por la parte querellante la Lcda. Cracia Berrios mediante acuerdo entre las partes se emite la siguiente resolución:

1. El Departamento de educación informa que no tiene alternativas de ubicación para el menor de epígrafe.
2. De conformidad a lo informado se ordena que el menor fuera sea ubicado en el [REDACTED] y que el Departamento de educación y los servicios relacionados mediante reembolso costee los gastos de educación del menor en dicha institución,

Se ordena el reembolso de las siguientes partidas:

a. Mensualidad	\$380.00
b. Almuerzo	\$60.00 (mensuales)
c. Terapias del habla y lenguaje	\$320.00 (mensuales)
d. Terapias ocupacionales	\$320.00 (mensuales)
e. Terapia Educativa	\$150.00 (mensuales)
f. Matricula	\$1,150.00 (anuales)
g. Educación física adaptada	\$480.00 (anual)

Se ordena que en el término de cinco días se coordinen las citas para las evaluaciones de Terapia Ocupacional y habla y lenguaje de no proveerse en dicho término se ordena se provean mediante remedio provisional.

Esta orden será efectiva a enero 2011 y se ordena al Departamento de Educación que dicho reembolso se realiza inmediatamente después de sometidas los recibos correspondientes a los padres del menor.

De conformidad a lo anterior se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la querrela de epígrafe.


Se emite resolución de conformidad y se apercibe al Departamento de Educación del fiel cumplimiento de esta resolución.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 9 de noviembre y se transcribe hoy 12 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la [redacted] a la siguiente dirección Villa Fontana, Via 16 #KR20, Carolina PR 00983 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**Lcda. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P.O. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 12 2011  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS DE EDUCACION ESPECIAL

[REDACTED]

Querellante

Vs.

Querrella Núm. 2010-101-041

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

RESOLUCION

IN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de julio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de la vista administrativa SE RESUEI VE:

A la vista en su fondo señalada para el 9 de noviembre de 2010 compareció el Departamento de Educación a través del Lcdo. Hilton Mercado y por la parte querellante la Lcda. Grecia Berrios mediante acuerdo entre las partes se emite la siguiente resolución:

1. El Departamento de educación informa que no tiene alternativas de ubicación para el menor de epígrafe.
2. De conformidad a lo informado se ordena que el menor fuera sea ubicado en el [REDACTED] y que el Departamento de educación y los servicios relacionados mediante reembolso costee los gastos de educación del menor en dicha institución,
3. Se ordena el reembolso de las siguientes partidas:

a. Mensualidad	\$380.00
b. Almuerzo	\$60.00 (mensuales)
c. Terapias del habla y lenguaje	\$320.00 (mensuales)
d. Terapias ocupacionales	\$320.00 (mensuales)
e. Terapia Educativa	\$150.00 (mensuales)
f. Matricula	\$1,150.00 (anuales)
g. Educación física adaptada	\$480.00 (anual)

4. Se ordena que en el término de cinco días se coordinen las citas para las evaluaciones de Terapia Ocupacional y habla y lenguaje de no proveerse en dicho termino se ordena se provean mediante remedio provisional.

Esta orden será efectiva a enero 2011 y se ordena al Departamento de Educación que dicho reembolso se realiza inmediatamente después de sometidas los recibos correspondientes a los padres del menor.

De conformidad a lo anterior se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la querrela de epigrafe.


Se emite resolución de conformidad y se apercibe al Departamento de Educación del fiel cumplimiento de esta resolución.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

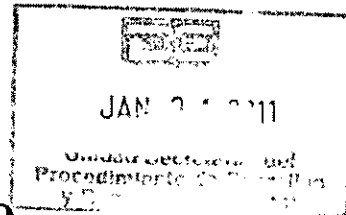
Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 9 de noviembre y se transcribe hoy 12 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la [REDACTED] al siguiente dirección Villa Fontana, Via 16 #KR20, Carolina PR 00983 y al Lcdo. Pedro A. Soibano, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Seccional del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**Lcda. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jefeza Administrativa Educación Especial  
P.O. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213



+ADS



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

- \* Querrela Núm.: 2010-100-044
- \*
- \* Sobre: Educación Especial
- \*
- \* Asunto: ubicación escolar
- \*
- \*

\*\*\*\*\*

**ORDEN**

El 26 de enero de 2011 se recibió de la licenciada Gracia María Berrios Cabán, representante legal de la parte querellante, un escrito denominado **MOCIÓN INFORMANDO PRUEBA**. En su moción la licenciada Berrios Cabán notifica la prueba a presentar en la vista pautada para el 31 de enero de 2011. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento sobre la prueba documental y testifical que presentará la parte querellante en la vista administrativa del 31 de enero de 2011.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

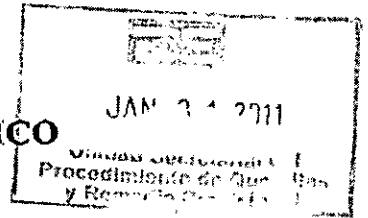
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Loda. Gracia María Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984- 6011 y a Loda. Brenda Virella Crespo, Unidad de Educación Especial, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**L. CDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

+ 205

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

\*\*\* \*\*\*\*\*

- \* Querrela Núm. 2010-061-010
- \*
- \* Sobre: Educación Especial
- \*
- \* Asunto: Moción sometida
- \*
- \*
- \*
- \*

ORDEN

El 21 de enero de 2010 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciada Ilcana Rodríguez Sellés un escrito titulado **MOCIÓN**. En su moción la licenciada Rodríguez Sellés somete copia del Informe de la Evaluación Psicológica realizado por la Dra. Vanessa Berríos Méndez. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se dé por cumplido lo acordado en la vista.

Tal y como se solicita se toma conocimiento de lo informado, se da por cumplido lo acordado en la vista y se anexa el documento sometido al expediente del estudiante.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de enero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ilcana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedios Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

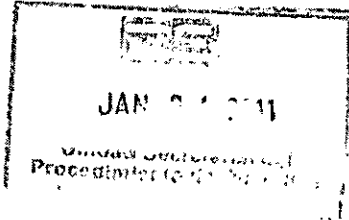
*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LICDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

W203

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

Querrela Núm.: 10-064-059  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Reunión de COMPU y  
EVALUACIONES



RESOLUCION

El 19 de enero de 2011 emitimos una Resolución Parcial orientando a la parte querellada coordinar las fechas de las evaluaciones recomendadas en el PEI al estudiante [REDACTED]

[REDACTED] Mediante llamada telefónica el día 24 de enero de 2011, el padre querellante, el [REDACTED] [REDACTED] informó que los mismos no fueron coordinados y que solicitará el Remedio Provisional según se ordenó. Informó que asistirá a la Unidad Secretarial del Procesamiento de Querrelas y Remedio Provisional para solicitar los servicios y no a la Vista Administrativa ya que la de las evaluaciones ya fueron resueltas.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de enero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponta, Directora

Querrela #10-064-059  
Página dos

de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsimil (787) 751-1761, al Lic. Pedro Solivan, representante legal del Departamento de Educación via facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, [REDACTED] Cond. Olimpo Plaza 1002, Ave. Luis Muñoz Rivera, Apto. 701, San Juan, Puerto Rico, , 00927.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

JAN 24 2011  
División Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
Administrativas

[REDACTED]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERRELLA NUM.: 10-100-084  
o Sobre: Educación Especial  
) Asunto: Beca de transportación  
o  
)  
o

RESOLUCION

El 23 de diciembre de 2010 se señaló la Vista Administra-  
tiva de la querrela de epigrafe en la División Legal de Edu-  
cación Especial. Por la parte querellante asistió la [REDACTED]  
[REDACTED] madre de la estudiante [REDACTED]

[REDACTED] Por la parte querellada asistió el Lic. Hilton  
Mercado y la Sra. María Teresa Rivera, investigadora Docente.  
La parte querellante solicita el pago de la beca de transpor-  
tación.

Tras de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos  
lo siguiente:

(1) Se le ordena a la parte querellante llevar una  
certificación de asistencia del [REDACTED] de San Juan  
a la reunión de COMPU que se realizará en o antes del 28 de  
enero de 2011 para coordinar todo lo relacionado a la trans-  
portación.

(2) Se le ordena a la parte querellada coordinar la  
reunión de COMPU en o antes del 25 de enero de 2011 y notifi-  
car mediante moción.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud  
de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals  
with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20

Querrela #10-100-084  
Página dos

U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 14  
de enero de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, [REDACTED] Cond. The Residences, Apto. 1530, Carolina, Puerto Rico, 00987.

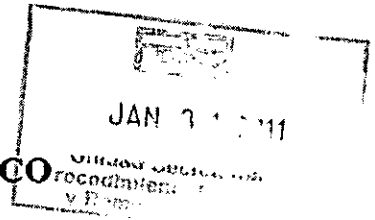
  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

4/20/11



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted Name]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2010-100-083

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

\*\*\*\*\*

ORDEN

El 18 de enero de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Brenda Virella Crespo, un escrito titulado MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL. En su moción la licenciada Virella Crespo informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 31 de enero de 2011. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

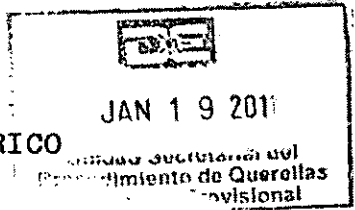
Se toma conocimiento de la prueba a ser presentada por la parte querellada en la vista administrativa.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.


Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de enero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Leda. Gracia María Berrios Cabá a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011 y a la Leda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



[Signature]
LIDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/fax: (787) 840-7417




ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

	)	QUERELLA NUM.: 10-100-074
Parte Querellante	o	Sobre: Educación Especial
Vs.	)	Asunto: Equipo Asistivo
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	
Parte Querellada	)	
	o	

RESOLUCION

La querella de epígrafe fue presentada el 13 de octubre de 2010. El 3 de noviembre de 2010 hubo una reunión de conciliación donde no hubo acuerdos. La querella nos fue referida de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional el 23 de noviembre de 2010. La Vista Administrativa se señaló el 10 de diciembre de 2010, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante, el estudiante  estuvo representado por su madre, la . La parte querellada, el Departamento de Educación estuvo representado por la Lic. Sylka Lucena y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de Querellas.

La controversia de la querella gira en torno a la petición de la parte querellante de que se autorice comprar privadamente el equipo de asistencia tecnológica recomendado en la evaluación de asistencia tecnológica realizada el 12 de mayo de 2009 al estudiante 

La parte querellante sostiene que puede comprar el equipo asistivo recomendado y que la parte querellada le reembolse por la compra realizada.



Querrela #10-100-074  
Página dos

En la Vista Administrativa la parte querellante informó su inconformidad con el proceso en la compra del equipo asistivo por la parte querellante. Testificó que desde el 12 de mayo de 2009 se realizó a su hijo la evaluación de asistencia tecnológica donde fueron recomendados los equipos asistivos que pueden ayudarle en el proceso educativo. El 22 de abril de 2009 consiguió copia de la evaluación de asistencia tecnológica por las gestiones que realizó.

El 10 de septiembre de 2010 se realizó una reunión de COMFU donde se realizó el PEI. En dicho COMFU, la [REDACTED], maestra de Educación Especial le indicó que aunque la evaluación en Asistencia Tecnológica se menciona en la minuta no podía hacer el referido. Informó que tenía que discutir la evaluación primero para luego realizar la orden de compra. Informó que de esa gestión se encargaba la Sra. Zoraida Fabregas. Alegó que el Departamento de Educación no ha hecho nada. El 3 de noviembre de 2010 en la reunión de conciliación es que se lleva la documentación finalmente para la compra del equipo. La madre querellante entiende que el Departamento de Educación no cumplió en entregar el equipo asistivo por lo que procede que sea ella quien lo compre y el Departamento de Educación le reembolse.

La parte querellada informó que es a partir del 3 de noviembre de 2010 que el Departamento de Educación tiene la obligación de realizar las gestiones administrativas para la compra del equipo asistivo recomendado. La parte querellada se opone a que la parte querellante sea quien compre el equipo de asistencia tecnológica recomendado. La parte querellada entiende que el Departamento de Educación puede proveer el equipo. A su vez solicita tiempo para informar cual es el estado procesal de la compra.

La parte querellante se opone tenazmente a que se le otorgue tiempo a la parte querellada para la entrega del equipo. Sostiene que irá al Tribunal de Carolina para reclamar sus derechos.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se le ordena a la parte querellada que informe en el término de cinco (5) días cual es el status de la compra del equipo asistivo recomendado al estudiante.

(2) Se le ordena a la parte querellada que realice las gestiones conducentes para la compra del equipo asistivo de el estudiante [REDACTED] según recomendado en el informe de Evaluación en Asistencia Tecnológica.

(3) Se le ordena a la parte querellada que entregue el equipo asistivo en el [REDACTED] en el término de cuarenta y cinco (45) días.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconciliación" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la

Querrela #10-100-074  
Página cuatro

fecha de archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 17  
de diciembre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querelante, [REDACTED], Urb. Mountain View, Calle 4 A, G-1, Carolina, Puerto Rico, 00987.

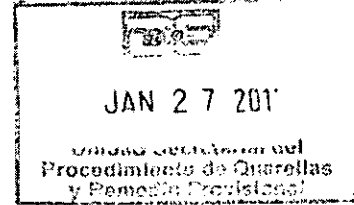
  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

+ RISO



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Que ellan e

V  
Departamento de Educacion  
Que ellad o

- \* Querella NUM. 2010-101-68
- \* SOBRE: educaci3n especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

Ce ebrarla la vista del caso el 21 de diciembre de 2010, comparece la querellante representada por la Lic Gracia Berrios y el DE por su abogada la Lic. Arrocho. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Secci3n 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 140), 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resoluci3n de Querellas de Educaci3n Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1. Si: ordena el reembolso de la matricula del a1o 2009-10 y la que transcurra hasta febrero de 2011 en el [REDACTED].  
Luego de febrero de 2011, el pago lo realizar3 el DE por contrato con [REDACTED]
2. Si concede al DE 15 d1as para revisar la procedencia del reembolso del a1o 2008-09. Si se mantiene alguna controversia se se1ala vista para el 17 de febrero de 2011 a las 9:00 AM. Si no es asi, informen las partes.
3. Si extiende por acuerdo entre las partes t3rmino para resolver querella hasta el d1a 20 de febrero de 2011.

En San Juan a 27 de enero de 2011.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

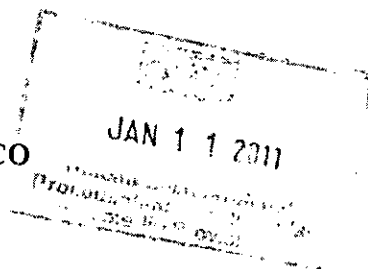
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direcci3n postal: Lic Gracia M Berrios PMB 128 PO BOX 6011 Carolina PR 00984 y la Divisi3n Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hern3ndez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educaci3n, al fax 787-751-1761.

LC DO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educaci3n Especial

Dc Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pja@caribe.net](mailto:pja@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Querrela Núm. 2010-101-058

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION

La vista administrativa en el caso de epígrafe se llevó a cabo el 1 de noviembre de 2010 en el Distrito Escolar Carolina II. A la misma comparecieron el [REDACTED] [REDACTED]: la [REDACTED] padre y madre del menor querellante, la psicóloga escolar Gloria Tirado, evaluadora del menor, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de dicha parte. El Departamento de Educación compareció representado por el Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández.

El representante legal de la parte querellante argumentó que el Departamento de Educación había incumplido con su obligación de redactar un Programa Educativo Individualizado para el menor tanto para el año escolar 2009-2010 como para el presente año escolar 2010-2011 y que, por consiguiente, no ha ofrecido alternativa de ubicación adecuada para el niño para ninguno de los dos años escolares antes mencionados. Argumentó la parte querellante que la falta de ofrecimientos obligó a los padres del menor a ubicarlo en [REDACTED] donde el menor recibe los servicios educativos y relacionados conforme a sus necesidades. En vista de lo anterior, la parte querellante solicitó que se ordenara al Departamento de Educación que la compra de servicios educativos y relacionados en [REDACTED] para el presente año escolar así como el reembolso de lo pagado por los padres en dicha institución para el año escolar 2009-2010 y lo que ha transcurrido del año escolar 2010-2011.

El representante legal del Departamento de Educación reconoció que según surge del expediente del menor, todas las alegaciones de la parte querellante son correctas en el sentido de que no se redactó un Programa Educativo Individualizado para el año escolar 2009-2010 ni para el presente año escolar así como no se ofreció ninguna alternativa de ubicación.

En vista de lo anterior, la parte querellante sometió la correspondiente propuesta de servicios educativos de [REDACTED] una minuta de 19 de febrero de 2010 donde se establece que no se pudo redactar el Programa Educativo Individualizado 2009-2010 porque el expediente no estaba disponible y un Informe de Evaluación Psicométrica

suscrio por la Psicóloga Escolar Gloria Tirado con las correspondientes recomendaciones de ubicación.

El Departamento de Educación no desfiló prueba en el caso y reconoció no contar con prueba para refutar la posición de la parte querellante.

A la luz de la prueba presentada en este caso, este foro administrativo alcanzó las siguientes:

#### DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El estudiante [REDACTED] es un niño de 7 años de edad registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación perteneciente al Distrito Escolar de Carolina II.
2. El menor ha sido diagnosticado dentro de la condición de autismo (PDD-NOS) y otras condiciones que afectan negativamente su proceso de aprendizaje, su nivel de atención, su socialización, razonamiento, comportamiento, lenguaje, procesamiento auditivo y nivel de actividad, entre otras manifestaciones.
3. Debido a su condición, el menor requiere de un proceso educativo individualizado en grupos pequeños (no mayor de 5 niños), debidamente estructurado y con un sinnúmero de acomodados, servicios relacionados y estrategias innovadoras de educación.
4. La ubicación de este menor, además de ser en un grupo pequeño con atención individualizada, requiere que reciba atención intensiva y especializada con un horario de asistencia regular con pares de funcionamiento similar al suyo.
5. El ambiente educativo donde se ubique al menor debe ser uno donde los servicios sean a tono con sus necesidades; requiere de estructura, rutinas definidas, mediante utilización de métodos concretos, y organización además de recibir atención intensiva en las áreas de necesidad del menor.
6. El menor requiere que sus terapias sean integradas a su proceso de aprendizaje.
7. Para el año escolar 2009-2010 al menor no se le redactó un Programa Educativo Individualizado (PEI) a pesar de la solicitud expresa de los padres de éste a tales efectos.
8. Cuando los padres fueron citados el 19 de febrero de 2010 para la correspondiente reunión de COMPU donde se redactaría —tardíamente— el PEI 2009-2010, aquéllos comparecieron pero el Departamento de Educación no redactó el PEI alegando que el expediente no estaba disponible.
9. En vista de lo anterior, pasó todo el año escolar 2009-2010 sin que al menor se le redactara el PEI y sin que se le hiciera ofrecimiento de ubicación.
10. A la fecha de la vista administrativa tampoco se le ha redactado el correspondiente PEI para el año escolar 2010-2011, acto que debió llevarse a cabo en el mes de mayo de 2010, de acuerdo con las estipulaciones del Pleito de Clase de Educación Especial y otras disposiciones aplicables.
11. El Departamento de Educación no ofreció alternativa de ubicación alguna para el menor por lo que a la parte querellante no le quedó más remedio que buscar una

alternativa matricularlo en el mercado privado, específicamente en [REDACTED]

- 12 El Departamento de Educación carece de una alternativa de ubicación para la menor querellante y/o, de tenerla, no la ofreció dentro del término reglamentario.
- 13 En la vista administrativa celebrada en este caso el 1 de noviembre de 2010 el Departamento de Educación reconoció no contar con evidencia para refutar las alegaciones de la parte querellante.
- 14 El Departamento de Educación reconoció tener otros niños ubicados en [REDACTED], no habiendo controversia en cuanto a la adecuación de dicha alternativa de ubicación.

### CONCLUSIONES DE DERECHO

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. Interpretando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A., 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 “es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primario y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación”.

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bonilla v. Chardón, 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: “aunque por muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos físicos, en las últimas dos décadas el estado moderno ha tomado medidas afirmativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente educación remedial”.

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidades educativas para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada “Individual with Disabilities Education Act” (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada<sup>1</sup>, 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y

<sup>1</sup> Esta Ley fue sustancialmente enmendada en el año 2004 mediante la ley denominada “Individual with Disabilities Education Improvement Act”.

agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños y niñas; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a la niñez con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 (d).

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada (denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F.3d 384 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEA indica además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Diann G. v. Board of Education of Hyde Park, 459 F.3d 356 (2nd Cir. 2006).

Examinados los hechos del caso de epígrafe a la luz del ordenamiento vigente no cabe duda de que el Departamento de Educación incumplió con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación adecuada al menor querellante no sólo para el presente año escolar, sino que tampoco lo hizo para el año escolar 2009-2010. Como cuestión de hecho, ni siquiera se redactó el correspondiente Programa Educativo Individualizado para estos dos años escolares.

De igual forma, quedó demostrado que la parte querellante se vio en la obligación de matricular y mantener al menor ubicado en la escuela privada debido a la falta de una alternativa apropiada en el mercado público. También quedó claramente demostrado que la



ubicación privada donde ha permanecido en el menor es una apropiada y una donde el menor recibe los servicios educativos y relacionados que amerita conforme a sus condiciones.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., según enmendada, la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### **ORDEN**

Se declara **HA LUGAR** la querella y se ordena al Departamento de Educación la compra de servicios educativos y relacionados en [REDACTED] para el menor [REDACTED] para el presente año escolar 2010-2011 así como el reembolso de lo pagado por los padres del menor para la compra de servicios educativos y relacionados durante el año escolar 2009-2010 y hasta el presente. El Departamento de Educación deberá realizar el reembolso correspondiente en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante suministre la evidencia de los pagos realizados.

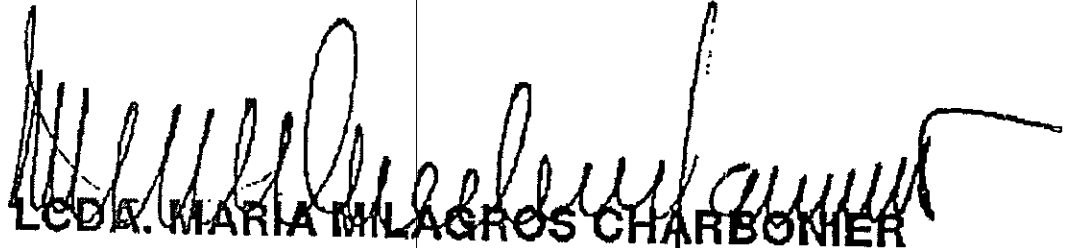
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

#### **REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al **Ledo. Hilton G. Mercado Hernández**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 y/o su dirección electrónica; a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761 y/o su dirección electrónica; y al **Ledo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621 y/o correo electrónico [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com).

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de enero de 2011.



**LCD.A. MARIA MILAGROS CHARBONIER**

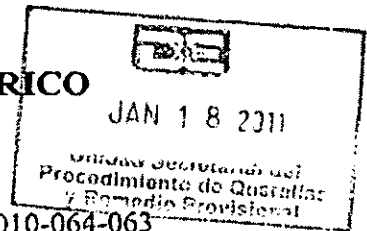
Jueza Administrativa Educación Especial

P.O. Box 1025

Río Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-8213

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2010-064-063  
\*  
\* Sobre: Resolución  
\*  
\* Asunto: Maestro E. E., terapias  
\*  
\*

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN PARCIAL**

El 11 de enero de 2011 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Bernadette Arocho Cruz y la Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente.

Durante la vista se informó que en o antes del 21 de enero de 2011 se coordinará e informará a la parte querellante la fecha de admisión a la terapia ocupacional. En cuanto a la necesidad del Maestro de Educación Especial, la licenciada Arocho Cruz informa que la Sra. Carmen Larreguí coordinará la vista de un funcionario a la [Redacted] para evaluar dicha necesidad y hacer las recomendaciones necesarias.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 21 de enero de 2011 se realizará el análisis y recomendaciones de la necesidad o no del Maestro de Educación Especial para la Escuela [Redacted]

**SEGUNDO:** En o antes del 7 de febrero de 2011, la licenciada Bernadette Arocho Cruz deberá someter una moción en la que informe sobre las recomendaciones del Maestro de Educación Especial.


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mencione abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querellada informe sobre el cumplimiento de lo acordado.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

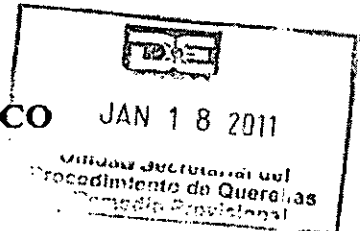
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Res. Luis Llorens Torres, Edif. 26 Apto. 554, San Juan, Puerto Rico, 00913 y a Leda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
193 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\* :\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2010-064-064  
\*  
\* Sobre: Resolución  
\*  
\* Asunto: Maestro E. E., terapias  
\*  
\*

RESOLUCIÓN PARCIAL

El 11 de enero de 2011 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Bernadette Arocho Cruz y la Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente.

Durante la vista se informó que el estudiante será admitido a terapia ocupacional el 13 de enero de 2011 y el 18 de enero de 2011 a la terapia de habla y lenguaje, ambas en la Corporación Clínica Pediátrica. En cuanto a la necesidad del Maestro de Educación Especial, la licenciada Arocho Cruz informa que la Sra. Carmen Larregui coordinará la vista de un funcionario a la Escuela [Redacted] para evaluar dicha necesidad y hacer las recomendaciones necesarias.

Sobre el pago de la beca de transportación del año escolar 2008-2009, la [Redacted] le dará seguimiento a la solicitud y se comunicará con el Director de la Escuela Pedro G. Goyco para que éste, junto a la [Redacted], Maestra de Educación Especial, analicen y sometan la petición del pago de la beca de transportación del año escolar 2008-2009, de ésta haber sido recomendada en el PEI de ese año.

Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 21 de enero de 2011 se realizará el análisis y recomendaciones de la necesidad o no del Maestro de Educación Especial para la Escuela [Redacted]

SEGUNDO: En o antes del 31 de enero de 2011 el Director de la Escuela [Redacted] Goyco, junto a la [Redacted] Maestra de Educación Especial, deberán analizar y someter la petición del pago de la beca de transportación del año escolar 2008-2009, de ésta haber sido recomendada en el PEI de ese año.

**SE LE ADVIERTE AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTAS ÓRDENES.**

**TERCERO:** En o antes del 7 de febrero de 2011, la licenciada Bernadette Arocho Cruz deberá someter una moción en la que informe sobre las recomendaciones del Maestro de Educación Especial y el estado de la beca de transportación.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querella sólo a los efectos de que la parte querellada informe sobre el cumplimiento de lo acordado.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

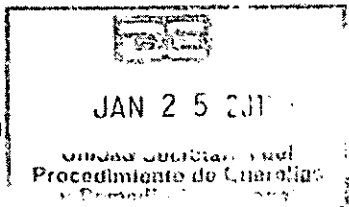
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Res. Luis Llorens Torres, Edif. 26 Apto. 554, San Juan, Puerto Rico, 00913 y a Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELA ZQUEZ  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

AR 107

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Querrela Núm.: 2010-061-006

Sobre: Resolución

Asunto: Acomodos razonables

**RESOLUCIÓN**

El 3 de noviembre de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su escrito la licenciada Romero de Juan informa que el 24 de septiembre de 2010 se celebró una reunión de COMPU en la que las partes llegaron a acuerdos satisfactorios. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene el cierre y archivo de la querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a [Redacted] a la siguiente dirección postal: Calle Eucalipto 83, Maginas, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637, a la Lda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante  
v

• Querella NUM. ~~2010~~-73-40  
2009-0734040

Departamento de Educacion  
Querellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

Se convierte en final la Orden del 25 de enero de 2010 y se resuelve conforme a ella. EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado y ordena el cierre y archivo.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, a contar desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 4 de enero de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] 651 Paseo Covadonga Urb. Villa Pinares Vega Baja PR 00693 y División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCD J. MANUEL FERNANDEZ  
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

v

• Querella NUM. 2009-72-31

Departamento de Educacion  
Querellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

Vista la Moción de Cierre y Archivo de la Querellada se declara con lugar y se resuelve conforme a ella. EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado y ordena el cierre y archivo sin perjuicio.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 4 de enero de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Ramon Rivera 33 Calle Ruiz Belvis Local 2 Caguas PR 00725 y División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LICDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

D. Diego 89  
Suite 05 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[mfga@aribe.net](mailto:mfga@aribe.net)

JAN 18 2011  
Unidad Ejecutiva del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedios Provisionales

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2010-003-006

\* Sobre: equipo asistivo, Asistente  
\* servicios, barreras  
\* arquitectónicas

\* Asunto: Vista Administrativa

**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE**

El 12 de enero de 2011 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Aguadilla. Compareció la [Redacted] madre de la estudiante querellante, también presente, junto a su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, la Sra. Luz E. Barreto, Supervisora de Zona, la Sra. Charlene Green, Directora Escolar, la Sra. Clara Santini, Directora Escolar y la [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que no existe controversia en torno a los remedios solicitados por la parte querellante.

Se acordó celebrar una reunión de COMPU el 18 de enero de 2011 con el propósito de discutir los informes de la reevaluación en Asistencia Tecnológica, Low Vision, procesar los referidos de evaluación en área física, ocupacional sensorial y la de intereses vocacionales. Se coordinará además la entrega de la maquinilla braille. En esta reunión de COMPU se coordinará una fecha para que funcionarios de Rehabilitación Vocacional comparezcan con el propósito de colaborar en el establecimiento de los procesos de transición para la estudiante. El 14 de enero de 2011 se reorientará a la Asistente de servicios sobre sus funciones específicas con la estudiante.

En relación al resto del equipo se realizará una investigación para localizarlo y hacer su entrega inmediata. En o antes del 24 de enero de 2011 la licenciada María Antonia Romero de Juan someterá una moción en la que informe al respecto.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de una inspección ocular en la Escuela [Redacted]

[Redacted] el 4 de febrero de 2011 a las 10:00 a.m.. A esta vista deberá comparecer el Director Regional de OMEP o su representante con capacidad para tomar

decisiones relacionadas a mejoras en la escuela.

**SEGUNDO:** En o antes del 31 de enero de 2011 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá someter una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada y sobre el cumplimiento de los acuerdos y órdenes emitidas en esta Resolución Parcial.


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que no existe controversia sobre los remedios solicitados en la Querella y que el Departamento de Educación realiza gestiones para otorgarlos. Por lo que la Querella se mantiene abierta la querella sólo a los efectos de que la parte queere ante informe sobre los asuntos pendientes.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1919 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 12 2011

Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas y  
Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2010-003-006

\* Sobre: Educación Especial

\* Asunto: Moción sometida

\* (\*\*) \*\*\*\*\*

**ORDEN**

El 4 de enero de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan sometió un escrito titulado **CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA, NOTIFICACIÓN DE PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL Y SOLICITUD DE TÉRMINO**. En dicha moción la licenciada Romero de Juan expresa parcialmente la posición del Departamento de Educación en relación a la Querrela, informa, de forma genérica, la prueba testifical y documental a presentar en la vista. Solicita además, se le conceda un término para exponer completamente la posición de la agencia en torno a las alegaciones y remedios solicitados en la querrela radicada. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellada. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Durante la celebración de la vista administrativa del 13 de enero de 2011 la licenciada María Antonia Romero deberá expresar la posición del Departamento de Educación en relación a las alegaciones y el remedio solicitado en la Querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad Educación Especial al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCIA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Juez Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

JAN 18 2011

RECEIVED  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE QUERELLAS  
PROVISIÓN II

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellada

Querrela Núm. 2010-001-001

Sobre: Compra de servicios

Asunto: Resolución

## RESOLUCIÓN

El 8 de marzo de 2010 la señora [REDACTED] madre del estudiante querellante, sometió una querrela, por conducto de su representante legal, licenciado Luis E. Castillo Filippetti. En dicha querrela solicita que el Departamento de Educación compre los servicios educativos en la [REDACTED]; entregue el equipo de asistencia tecnológica y otorgue el adiestramiento correspondiente.

En la Reunión de Conciliación, llevada a cabo el 31 de marzo de 2010, se resolvieron los asuntos concernientes al equipo asistivo y su adiestramiento. El 5 de abril de 2010 se ordenó la celebración de la vista administrativa para el 28 de abril de 2010.

El 15 de abril de 2010 de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querrelada, presentó varios escritos: **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA** y **ENMIENDA A LA CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA Y SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA.**

El 28 de abril de 2010 se celebró una conferencia sobre el estado de los procedimientos. Se acordó la celebración de una reunión de COMPU el 7 de mayo de 2010 con el propósito de discutir una evaluación y revisar el PEI 2010-2011. Se acordó además celebrar una inspección ocular en [REDACTED] en Ponce y en la [REDACTED] en Adjuntas, alternativas propuestas por las partes.

La inspección ocular de en Escuela [REDACTED] en Adjuntas, se realizó el 7 de junio de 2010. La de [REDACTED] no se realizó.

El 12 de agosto de 2010 se celebró la vista administrativa. Compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante, el licenciado Luis E. Castillo Filippetti, la Sra. Milagros Nazario, Especialista en Educación Especial, el Dr. Rafael Oliveras, Neuropsicólogo Pediátrico, perito de la parte querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan y la Sra. Niesi González Bacetty, Directora CSEE en Ponce. Durante esta vista la parte querellante presentó el testimonio del Dr. Rafael Oliveras.

Lucgo de varias reuniones se celebró la vista de seguimiento el 28 de octubre de 2010. Durante la vista la parte querellante presentó el testimonio de la [REDACTED]. La parte querrelada presentó Ineabelle Rivera, Directora [REDACTED] al [REDACTED] Maestro de Autismo, a la Sra. Maria H. Rivera, Facilitadora Docente y a la Sra. Damaris Vázquez, Directora Escuela [REDACTED].

Según la prueba testifical, documental y pericial, esta jueza emite la siguiente **RESOLUCIÓN:**

### DETERMINACIONES DE HECHOS

El estudiante querellante tiene 10 años de edad. Según el testimonio del Dr. Rafael Oliveras y los documentos sometidos tiene un diagnóstico de Autismo, Impedimentos Intelectual y Déficit de Atención con Hiperactividad. Actualmente el estudiante se encuentra ubicado transitoriamente en la Escuela [REDACTED] en Salón Regular; servicio de Salón Recurso, terapia ocupacional y psicológica.

Según el testimonio del Dr. Rafael Oliveras el estudiante necesita desarrollar sus destrezas académicas, su área de vida independiente, regular su propio comportamiento. Sobre la Escuela [REDACTED] indica que no pudo observar al grupo en sus funciones. La información obtenida fue por entrevista al maestro. Indica que existe un salón contenido, con un personal competente y adiestrado, con estrategias de modificación de conducta, sin personal especialista en conducta bajo el método ABA, aunque indica que el maestro posee elementos básicos de ese modelo educativo. Cumple con los niveles de estructura necesarios en cuanto a destrezas sociales, de lenguaje y es lugar amplio. El salón carece de aire acondicionado y de un lugar de descompresión. Expresa sin embargo, que como el salón es amplio puede arreglarse y adaptarse a las necesidades.

Sobre [REDACTED] expresa que tiene un ambiente apropiado, hay aire acondicionado, un área de descompresión. Indica que la escuela tiene un problema de espacio, cuenta con un área sumamente pequeña. La directora de la institución tiene una Maestría en Autismo, es Psicóloga Clínica. Es estructurado, un área de clase apropiado.

Expresa que ni el Departamento de Educación ni [REDACTED] tiene un especialista en conducta ABA. Que ninguna de las dos alternativas cumple totalmente con todos los requisitos que se recomiendan. Indica que en su parecer [REDACTED] cumple un porcentaje más.

La [REDACTED] madre del estudiante indicó que su hijo está ubicada actualmente en Tercer Grado con inclusión en la Escuela [REDACTED]. Tiene servicios de Salón Recurso, Asistente de servicios, terapia ocupacional, psicológica y de habla y lenguaje. Indica que su hijo ha recibido beneficios por estar con niños típicos, ha desarrollado muchas destrezas en la corriente regular. Expresa que los servicios educativos con acomodos razonables han sido satisfactorios y se ha desarrollado. Indica que la inclusión lo beneficia en unas áreas, pero lo limita en otras.

Expresa que el salón de la Escuela [REDACTED] era un Pre-escolar y que ahora es un Salón de Autismo. Indica que no ha visitado el Salón Contenido de Autismo de la Escuela [REDACTED] cuando está en funciones. Expresa que [REDACTED] es una casa subdividida en múltiples áreas de servicios, con área sensorial, en donde controlan al niño y se le da terapia.

La Sra. Ineabelle Rivera Meléndez, Directora Escuela [REDACTED] expreso que el Sr. [REDACTED] Maestro de Educación Especial en Autismo es un profesional altamente cualificado con una vasta experiencia. El salón tiene tres estudiantes, 1. Maestro, 2. Asistentes.

El [REDACTED] expresó que lleva diez años como Maestro de Educación Especial y seis años trabajando con estudiantes autistas. Tiene 70 horas de adiestramiento con Filiius, el instituto de mayor reconocimiento en autismo de Puerto Rico. Expresa que una de las asistentes lleva más de 26 años trabajando, 15 años trabajando con niños autistas, sumamente apta y capacitada. La otra asistente tiene 8 años de experiencia, 3 de éstos con niños autistas.

Expresa que en un día típico de clases sus estudiantes reciben ayuda individualizada, se trabaje en rutina, las áreas sensoriales, académicas, de lectura y manipulativa. Los estudiantes reciben teatro, higiene personal, educación física adaptada, juegos, computadoras, entre otras. En cuanto a la necesidad de un área de descompresión expresa que no existe físicamente, pero que las crisis de los estudiantes se atienden bajo un plan de trabajo estructurado. Indica que el salón es suficientemente grande para hacer los arreglos necesarios.

Por su parte la Sra. Damaris Vázquez expresa que en las reuniones de COMPU celebrada se le ha recomendado, desde el 2007, a la [REDACTED] el Salón Contenido en Autismo para su hijo. Pero la parte querellante la ha rechazado. Expresa que el estudiante funciona con acomodos razonables, que ha tenido logros, pero que las destrezas las ha desarrollado con limitaciones. Entiende que lo mejor sería el Salón Contenido de Autismo.

La Sra. María H. Rivera, expresó que en el continuo de servicios, se buscan alternativas de ubicación menos restrictivas. Indica que el [REDACTED] es un maestro con un conocimiento sólido, sumamente cualificado y competente.

### CONCLUSIONES DE DERECHO

A. La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: *"Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria...."*

B. La Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, establece como política pública el garantizar, hasta los recursos del Estado lo permitan: *(1) una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo más cercano posible de las demás personas sin impedimentos.* (Véase Ley Número 51, artículo 3, inciso 1)

C. La ley IDEA define en su sección 1401 (26) servicios relacionados de la siguiente manera: (26) **RELATED SERVICES-**

(A) **IN GENERAL-** The term "related services" means transportation, and such developmental, corrective, and other supportive services (including speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical

and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, social work services, school nurse services designed to enable a child with a disability to receive a free appropriate public education as described in the individualized education program of the child, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services, except that such medical services shall be for diagnostic and evaluation purposes only) as may be required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes the early identification and assessment of disabling conditions in children.

En la sección 300.17 **Free Appropriate Public Education** se define como: Free appropriate public education or FAPE means special education and related services that-

- (a) Are provided at public expenses, under public supervision and direction, and without charge;
- (b) Meet the standards of the SEA, including the requirements of this part;
- (c) Include an appropriate preschool elementary school or secondary school education in the State involved; and
- (d) Are provided in conformity with an individualized education program (IEP) that meets the requirements of §§300.320 through 300.324 (Authority: 20 U.S.C. 1401(9)). (Enfasis nuestro)

La Sección 300.34 del Code of Federal Regulations (CFR) define servicios educativos y relacionados. Específicamente en la Parte C da ejemplos de estos servicios C. **Payment for Education of children Enrolled in Private Schools without Consent of or Referral by the Public Agency"**

*(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school of facility. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (C)*

*(ii) Reimbursement For Private School Placement. If the parents of a child with disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private elementary school or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made a free appropriate public education available to the child in a timely manner prior to that enrollment. Ver 20 USCA 1412 C (ii); Wrightslaw: Special Education Law, Harbor Law Press, Second Edition, pág. 76.*

De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no viene obligada a pagar por gastos privados de educación especial y servicios relacionados si la agencia le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron ubicarlo en la escuela privada. Por otro lado, provee para que una agencia educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).

En el caso en que los padres planteen que la educación ofrecida por el Departamento de Educación no es una apropiada, les corresponde demostrar y presentar la evidencia suficiente para establecer que es inadecuada. Existe una presunción a favor de la ubicación



establecida en el PEI, por lo que la parte que la cuestiona tiene el peso de la prueba. (*Véase Anzman*, 982 F.2d at 650; *Christophehr M. v. Corpus Christi Indep. School Dist.* 933 F.2d 1185, 1190-91 (5th Cir. 1991)).

El peso de la prueba para establecer que la ubicación ofrecida por el Departamento de educación es inapropiada, lo tiene la parte promovente: *"We hold no more that we must resolve the case at hand: The burden of proof in an administrative hearing challenging a IEF is properly placed upon the party seeking relief."* (Ver *Brian Schafer, a minor, by his parent and next friends, et al v. Jerry Weust, Superintendent, Montgomery County Public School, et als...* 546 US 49 (2005).)

Para que un juez pueda determinar que procede la compra de servicios educativos en el sector privado, la parte querellante debe entonces demostrar primero, que el Departamento de Educación no proveyó u ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada (34 CFR 300.148 (b) y (c)). Luego, tiene que probar que la ubicación privada propuesta ofrece al estudiante una ubicación apropiada. Sin embargo, esta ubicación privada, para que se entienda que es apropiada, debe, al menos, cubrir las necesidades específicas del estudiante. (34 CFR 300.148 (c)).

La jurisprudencia ha señalado que el concepto de educación apropiada varía según la necesidad individual de cada niño con impedimentos. Por eso la preparación de un Plan Educativo Individualizado (PEI) es fundamental para atender las necesidades individuales y únicas de cada estudiante con impedimentos. (*Véase Irving vs. Trato*, 468 U.S. 883 (1984); *Karer Leigh vs. Gaston County Bd. Of Education*, 882 Fed. 2d, 119 (1987)). Es en el PEI donde se establecen los servicios educativos y relacionados, las metas y objetivos necesarios para que el estudiante reciba algún beneficio educativo. Le compete al COMPU determinar y preparar un programa educativo que reconozca y atienda las necesidades educativas y particulares de cada estudiante con impedimento.

La jurisprudencia interpretativa de la IDEIA ha establecido que la educación, pública, gratuita y apropiada (FAPE) **"must confer some educational benefit upon the handicapped child"**. *Bd. Of Education of Hendrick Hudson Cent. School District v. Rowley*, 458 U.S. 176, 200; 102 S.Ct 3034, 3048, 73 L. Ed.2d 690 (1982). **While this educational benefit must be more than de minimis, it needs not to maximize the disabled child's potential, commensurate with the opportunities provided to nonhandicapped children.** *Lenn v. Portland School Comm.*, 998 F.2d 1083, 1086 (1st Cir. 1993). **A free appropriate public education does not have to be absolutely best for the child; rather, it must provide the child with a "basic floor of opportunity" through a program designed to provide the disabled child educational benefit.** *Seattle School Dist. No. 1 v. B.S.*, 82 F.3d. 1493, 1500 (9<sup>th</sup> Cir. 1966). (*Énfasis nuestro*)

Por lo que, una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE), con los servicios educativos, relacionados y de apoyo necesarios, tiene que ofrecer beneficios educativos significativos, no el servicio educativo óptimo o ideal.

D. El Manual de Procedimientos de Educación Especial expresa sobre el Programa Educativo Individualizado (PEI): "A todo niño o joven que resulte elegible para servicios de educación especial se le preparará un Programa Educativo Individualizado (PEI). En el

PEI se establecerán los servicios educativos y relacionados que habrán de constituir el programa educativo....”

En las **Funciones del Comité de Programación y Ubicación** se indica: La función básica del COMPU, es preparar el Programa Educativo Individualizado de cada niño elegible para recibir servicios de educación especial. Para llevar a cabo esta función debe:

- a. Analizar toda la información pertinente a las evaluaciones administradas al niño, así como toda información disponible que pueda contribuir a la toma de decisiones respecto a la programación de los servicios y la ubicación más apropiada.
- b. Asegurarse de que la información necesaria para preparar el PEI esté completa en el expediente del niño.
- c. ....
- d. Determinar una ubicación apropiada para el estudiante conforme a sus necesidades y señalarlo por escrito en su PEI....”

En cuanto a las ubicaciones expresa:

**Ubicación del estudiante para recibir servicios de Educación Especial:**

“Una vez se ha completado la preparación del Programa Educativo Individualizado, el COMPU analizará las posibles alternativas de ubicación donde podría implantarse el PEI desarrollado. Al hacerlo, evaluará las alternativas a la luz de las necesidades del estudiante contenidas en el PEI, los recursos y facilidades existentes en cada una de estas, dando además especial atención a las oportunidades que cada una brinda para educar al estudiante junto a otros que no tienen impedimentos.

Constituye un requisito el que todo estudiante elegible para servicios de educación especial se ubique en la alternativa menos restrictivas....”

Sobre las ubicaciones unilaterales provee lo siguiente: **Ubicación Unilateral**

- a. Cuando los distritos escolares han identificado una alternativa de ubicación apropiada a nivel público para implantar el PEI del estudiante, pero el padre opta por matricularlo en una escuela o institución privada, el Departamento de Educación no tiene la obligación de pagar por la educación del estudiante en la escuela privada. Tampoco tiene la obligación de pagar el servicio educativo privado cuando el estudiante ha estado matriculado en la escuela privada y luego del proceso de registro, identificación, evaluación y determinación de elegibilidad, el distrito escolar ha ofrecido los servicios en escuelas públicas donde puede implantarse apropiadamente el PEI y éstos son rechazados por los padres.” (pág. 75)

En este caso ante nuestra consideración se solicita la compra de los servicios educativos en la Institución [REDACTED] para el año escolar 2010-2011.

Según la prueba presentada, durante las vistas administrativas celebradas, la parte querellante no presentó prueba suficiente que derrotara la presunción de que la alternativa ofrecida por el Departamento de Educación era apropiada. El peso de la prueba la tiene la parte promovente del remedio.

La ubicación en el Salón Contenido de Autismo en la Escuela [REDACTED] satisface los requisitos de una ubicación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo y según las necesidades particulares del estudiante.

El salón cuenta con personal altamente cualificado y suficiente, las características físicas del salón de amplitud y espacio permiten utilizarlo convenientemente según las

necesidades del los estudiante, el equipo y material observado en las facilidades son apropiadas, la estructura del programa educativo, la posibilidad de integración con pares típicos, el ofrecimiento académico con actividades extracurriculares que incluyen: teatro, educación física adaptada, computadoras, una educación individualizada, la ayuda de una Asistente de servicios, entre otros aspectos, hacen de esta ubicación una que está dentro de los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y jurisprudencia pertinente.

La prueba testifical y documental presentada por la parte querellante no contravino la adecuación de la alternativa ofrecida en la Escuela [REDACTED]. Por lo antes expuesto se declara **NO HA LUGAR** a la solicitud de la compra de los servicios educativos en [REDACTED] para el año escolar 2010-2011. La ubicación ofrecida en el Salón (contenido en la Escuela [REDACTED]) deberá estar disponible inmediatamente para el estudiante. La Asistente de servicios asignada al estudiante deberá ser ubicada, por necesidad de servicios, en la escuela designada.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución **ORDENANDO** el cierre y archivo de la querella.

#### **APERCIBIMIENTO**


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 USC 1412 (i)(2).

#### **REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que envié una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación, a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía facsímil al 787-751-1761 y a la parte querellante, Lcdo. Luis E. Castillo Filippetti a la siguiente dirección postal: SJPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109.

  
**Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]  
**Querellante**

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-004-032

SOBRE: **Servicios Relacionados**

JAN 26 2011  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
Provisional

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 18 de enero de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparece, el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada. No comparece la parte querellante.

Indica el Lcdo. Hilton Mercado que fue nombrada la Sra. [Redacted] como maestra de Educación Especial para la escuela [Redacted] Distrito Escolar de Comerío, el día 22 de diciembre de 2010.

No habiendo otras controversias en el caso, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

**APERCIBIMIENTO:**

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 18 de enero de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] a su dirección: PO Box 1190 Aguas Buenas, P.R. 00703, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073.

*[Handwritten Signature]*  
Lcda. Elizabeth Ortiz Izarry  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

3 LRA

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]

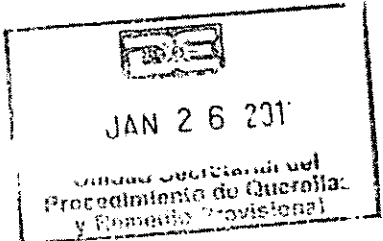
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2010-004-034**

**SOBRE: Servicios Relacionados**



**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 19 de enero de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparece, la Sra. [Redacted] madre del querellante. No comparece la parte querellada.

El querellante es un estudiante de 10 años con un diagnóstico de cri-du-chat (síndrome del gato). El estudiante tiene asignado un Asistente de Servicios (11) para sus horas de clase y para acompañarle en la transportación. Sin embargo, la persona que la acompaña ha dejado de realizar la función y el estudiante se encuentra sin ese servicio. Indica la madre que se dialogado con la Sra. Sonia Ayala y está disponible para realizar el servicio. Mediante llamada telefónica con la Lcda. Flory Mar De Jesús indica que se ha confirmado su disponibilidad pero que la Sra. Sonia Ayala no tiene autorizada la jornada de 7.5 horas requeridas para que pueda acompañar al estudiante durante la tarde.

Atendido el planteamiento de las partes, **SE ORDENA**, al Departamento de Recursos Humanos del Departamento de Educación que inmediatamente al recibo de esta Resolución, aumente a 7.5 horas diarias el horario de la Sra. Sonia Ayala de manera tal que esta pueda asistir al estudiante en la transportación durante las tardes.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrella.


**APERIBIMIENTO:**

**"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de enero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED]  
[REDACTED], a su dirección: HC 03 Box 14589 Aguas Buenas, P.R. 00703,  
Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de  
Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761  
y a el Lcda. Flory Mar De Jesús, al fax (787) 751-1073.

  
Lcda. Elizabeth Ortiz Izarry  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante  
v

• Querella NUM. 2010-07-08

Departamento de Educacion  
Querellado

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

Se convierte en final la Orden del 12 de octubre de 2010 y se resuelve conforme a ella. EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado y ordena el cierre y archivo.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro de término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

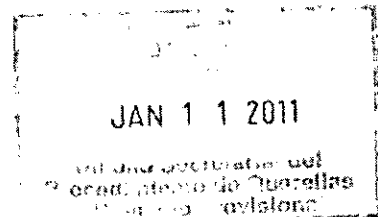
En San Juan a 4 de enero de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Kathy Martorell PO BOX 964 Bajadero PR 00616 y Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCD J. MANUEL FERNANDEZ  
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 100 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 27 2011  
Unidad Ejecutiva del  
Procedimiento de Querrela  
y Remedio Provisional

Querellante  
v

• Querrela NUM. 2010-7-11

Departamento de Educacion  
Querellado

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

La vista se celebró el 26 de enero de 2011, asistió la querellante representada por la Lic Aloida Centeno y la querellada por el Lic Efrén Mendez. Manifiestan las partes los siguientes acuerdos que ponen fin a la querrela:

1. Se ordena al DE la entrega del equipo recomendado en la evaluación del 15 de enero de 2010 de asistencia tecnológica, "Chat-1" y "Dana Wireless".
2. Se desiste de la reclamación de terapias.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 27 de enero de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

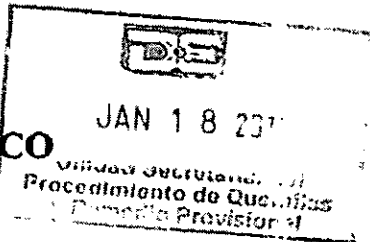
CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Aloida Centeno PO BOX 1927 Arecibo PR 00613 y División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCJ O. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax: 787-753-6482  
[pmg@caribe.net](mailto:pmg@caribe.net)





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

Querrela Número: 2010-006-013
Sobre: cambio Asistente de servicios
Asunto: Resolución

\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN

El 13 de enero de 2011 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Aguadilla. Compareció el Sr. [Redacted] padre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan y la Sra. Luz E. Barreto Martínez, Supervisora de Zona III.

Durante la vista el Sr. [Redacted] solicitó un cambio de Asistente de servicios su para hijo ya porque la que tiene en este momento no puede trabajar con él pues es un joven fuerte y robusto y requiere mucho esfuerzo y fuerza. La Sra. Luz E. Barreto Martínez realizar los trámites administrativos pertinentes para que, por necesidad de servicios, se realice el cambio de asistente. Esperan culminar las gestiones en o antes del 18 de febrero de 2011.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, no existiendo controversia, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

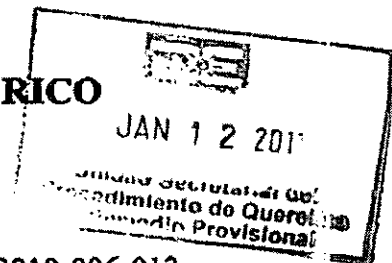
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de enero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted]

[Redacted] la siguiente dirección postal: Calle Santa Clara 55, Añasco, Puerto Rico, 00610.

CD. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad Administrativa Educación Especial
939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Querrela Núm.: 2010-006-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

\*\*\*\*\*

ORDEN

El 4 de enero de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan sometió un escrito titulado **CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA, NOTIFICACIÓN DE PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL Y SOLICITUD DE TÉRMINO**. En dicha moción la licenciada Romero de Juan expresa parcialmente la posición del Departamento de Educación en relación a la Querrela, informa, de forma genérica, la prueba testifical y documental a presentar en la vista. Solicita además, se le conceda un término para exponer completamente la posición de la agencia en torno a las alegaciones y remedios solicitados en la querrela radicada. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellada. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Durante la celebración de la vista administrativa del 13 de enero de 2011 la licenciada María Antonia Romero deberá expresar la posición del Departamento de Educación en relación a las alegaciones y el remedio solicitado en la Querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponca, Puerto Rico, hoy 11 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Calle Santa Clara 55 Añasco, Puerto Rico, 00610 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad Educación Especial al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Unidad Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponca, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]

**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERELLA NÚM.: 2010-005-038**

**SOBRE: Servicios Relacionados**

**RESOLUCIÓN**

En la Vista Administrativa celebrada el 11 de enero de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, el Sr. [Redacted]

los padres del querellante, Lcda. Brenda Virella, representante legal de la parte querellada, Sra. Silmari Casas, Investigadora y Sra. Johanna Sierra, Directora Escolar en línea telefónica, escuela [Redacted]

Los padres del querellante indican que fue recomendado un Asistente de Servicios (T1) para el querellante con el objetivo de que el estudiante pueda comenzar el primer grado. En comunicación con la Sra. Johanna Sierra está indica que el estudiante se encuentra listo para cursar el primer grado, ante nuestra preocupación de que transcurrió un semestre sin que haya comenzado en el primer grado, le hemos recomendado a los padres que evalúen la conveniencia de que comience el primer grado en este momento.

Respecto al nombramiento del Asistente de Servicio (T1), la Lcda. Brenda Virella solicita cinco (5) días laborables para que pueda evaluarse la solicitud y llevar a cabo la autorización del puesto. Se conceden los cinco (5) días y **SE ORDENA** que se notifique inmediatamente a la Región de Caguas para que la Sra. Elia Colón Eerlingeri proceda con el nombramiento inmediatamente. Todos los trámites deberán ser completados en los próximos veinte (20) días, de manera tal que el estudiante pueda disfrutar del servicio luego de transcurrido el término.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.


**APERCIBIMIENTO:**

**"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Lada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de enero de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED]  
[REDACTED] a su dirección: HC 02 Box 15606 Aibonito, P.R. 00705, Dra. Viviana  
Fernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y  
Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcda.  
Erenda Virella, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante:  
v

• Querrela NUM. 2010-14-2

Departamento de Educacion  
Querrellado:

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

Vista la Moción Informativa sobre entrega de cheque de la querrellada, se convierte en final a Orden del 29 de agosto de 2010 y se resuelve conforme a ella. VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado y ordena el cierre y archivo.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 4 de enero de 2011.

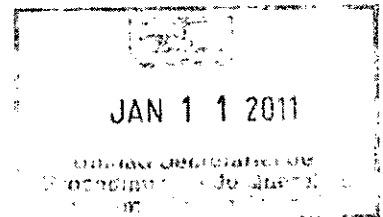
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Aleida Centeno PO BOX 1927 Arecibo PR 00613 y Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 11 2011

Division de Procedimiento

Querellante  
v

• Querella NUM. ~~2009-72-31~~  
2010-013-0493

Departamento de Educacion  
Querellado

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN NUNC PRO TUNC**

Vista la Moción Solicitando Resolucion Nunc Pro Tunc de la Querellada se declara con lugar y se resuelve conforme a ella. Se aclara que la compra de servicios sera mediante reembolso a los padres del querellante una vez se acredite el pago de las particas y se emitiran los cheques en 45 dias. EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.F.A. 315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado y ordena el cierre y archivo.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro de término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 4 de enero de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Josefina Pantoja PO BOX 21370 San Juan PR 00928-1370 y División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCC O. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787 753-6482  
[og@caribe.net](mailto:og@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

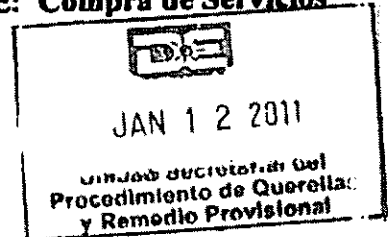
[REDACTED]  
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERELLA NÚM.: 2010-013-031**

**SOBRE: Compra de Servicios**



**RESOLUCIÓN**


No habiéndose recibido información de las partes a tenor con lo ordenado en la Minuta de Vista emitida el 8 de diciembre de 2010. **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querella.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 10 de enero de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Leda. Irma Rosario Martínez**, al fax (787) 810-0532, **Lcdo. Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073 y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Inez Administrativa Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yhpo.es](mailto:ortizlawoffice@yhpo.es)

\* 212

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vi.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERRELLA NUM.: 10-023-027  
)  
) Sobre: Educación Especial  
)  
) Asunto: Maestra  
)  
)  
)  
)  
)  
)  
)

JAN 25 2011  
Unidad de Educación del  
Procedimiento de Querrelas  
Remedio Provisional

RESOLUCION

Examinada la moción para solicitar desestimiento presentada por la parte querellante, se declara la misma HA LUGAR.

Se deja sin efecto el señalamiento pautado para el día 28 de enero de 2011.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, [Redacted] HC-01 Box 4066, Corozal, Puerto Rico, 00783.

MARLE LYD DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ARRS

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

JAN -  
División de Procedimientos

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

Querrela Núm.: 2010-021-022

Sobre: Resolución

Asunto: Asistente de servicios

**RESOLUCIÓN**

El 20 de enero de 2011 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO**. En su escrito la licenciada Romero de Juan informa que desde el 14 de enero de 2011 la [Redacted] se encuentra trabajando como Asistente de Servicios. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene el cierre y archivo de la querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a [Redacted] a la siguiente dirección postal: [Redacted]

[Redacted], a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCIA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



JAN 12 2011

Procedimiento de Querrelas

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2010-021-022

\* Sobre: Educación Especial

\* Asunto: Moción sometida

\* \*\*\*\* :\*\*\*\*\*

**ORDEN URGENTE**

El 5 de enero de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan sometió un escrito titulado **CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA, NOTIFICACIÓN DE PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL Y OTROS EXTREMOS**. En dicha moción la licenciada Romero de Juan expresa parcialmente la posición del Departamento de Educación en relación a la Querrela, informa, de forma genérica, la prueba testifical y documental a presentar en la vista. Indica que la plaza del Asistente de servicios fue aprobada y que se espera que para el 11 de enero de 2011 la persona ya esté nombrada. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellada. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 17 de enero de 2011 la licenciada Romero de Juan deberá notificar, si en efecto, la persona ya fue nombrada y si está ejerciendo sus funciones. De no notificar en el término concedido o no estar la persona nombrada para esa fecha se celebrará la vista administrativa según ordenado.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: [Redacted] y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad Educación Especial al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. Fax: (787) 840-7417

JAN 3 2011

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

Sección de Quercillas y Remedios Provisionales

[Redacted]

Querellante

Querrela Número: 2010-021-024

Vs.

Sobre: servicios relacionados

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Asunto: Resolución

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 19 de enero de 2011 se recibió un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA PARA SOLICITAR DESISTIMIENTO**, sometido por la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la parte querellante. En su moción la licenciada Pantoja Oquendo informa que fue nombrada una nueva Maestra de Educación Especial para el salón en que está ubicado el estudiante querellante, por lo que la controversia quedó suelta. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se acepte su solicitud de desistimiento de la querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. Tal y como se solicita, se acepta el desistimiento presentado por la parte querellante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Leda. María Antonia Romero de Juan, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-176 y la parte querellante Leda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLFR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LEDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
193 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

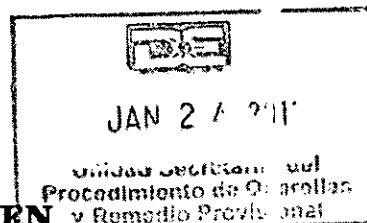
[REDACTED]  
**Querellante**

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-065-027

SOBRE: **Servicios Relacionados**



**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN**

En la Vista Administrativa celebrada el 18 de enero de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querrellada, Sr. [REDACTED] padre del querrellante, [REDACTED] estudiante y la Sra. María del Carmen Marín Gómez, Trabajadora Social.

El estudiante tuvo un accidente y presenta problemas de movilidad. Ha estado tomando clases mediante el programa de "Home Bound". Se solicitó un asistente (T1) para que pueda integrarse a la comunidad escolar según recomendado por su fisiatra. Se completó la solicitud y se presentó en el Centro de Caguas, pero se trasladó con el cambio de Distrito Escolar y se ha confirmado que no se encuentra en la Oficina Central.

Entendiendo la necesidad urgente del estudiante, SE ORDENA, que se ubique la solicitud de asistente de Servicio (T1) entregado al Centro de Servicios de Las Piedras en octubre de 2010 y se trámite a la mano a Recursos Humanos de Educación Especial a nivel Central en los próximos cinco (5) días a partir de esta Resolución. La Sra. Myrna López tendrá dos (2) días a partir de su recibo para que autorice el puesto e inmediatamente lo notifique al Sr. Iván F. Rivera Aponte, Director Regional de Humacao para que procedan con el nombramiento de inmediato. Todos los trámites deberán ser completados en los próximos quince (15) días a partir de la presente Resolución.

Con esta Resolución Parcial y Orden, se adjudica la controversia. La querrella se deja abierta para fines de cumplimiento.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 18 de enero de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al [REDACTED], a su dirección: 118 Calle 4 Urb. Santa Clara San Lorenzo, P.R. 00754, Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073, y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
 Juez Administrativo Educación Especial  
 101 Villas de San José  
 Cayey, P.R. 00736  
 Tcl. y Fax: (787)738-7452

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

NOV 11 2011

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Quere lante

V

Departamento de Educación  
Quere lado

\* Querella NUM. 2010 320-007

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

RESOLUCION Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 9 de noviembre de 2010 de, compareció la madre del querellante y su representante legal Lic. Maria Isabel Soto y el DE representado por su asesor legal, Lic. Efrain Méndez. La querellante acordó renunciar al término de 45 días para la celebración de la vista. Testificó la madre del querellante, la Dra. Marielea Vega, Psicóloga Escolar; cuya capacidad pericial fue estipulada, la profesora Damaris Pérez y la Consejera Escolar Margarita Ruiz. Luego de escuchar la evidencia testifical y evaluar la documental presentada por las partes, y el expediente del caso, se formulan las siguientes DETERMINACIONES DE HECHOS:

1. El querellante es estudiante registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación (DE), el cual cursa el 6to. Grado en la Escuela [REDACTED]
2. El día 5 de mayo de 2010, se celebró un reunión del Comité de Programación y Ubicación (COMPU) en la cual se redactó su Plan Educativo Individualizado (PEI). El mismo contemplo promover al niño al Séptimo Grado.
3. La madre se opuso, alegando que las diversas condiciones del estudiante, incluyendo epilepsia controlada, retardo mental, problemas expresivos, receptivos y sensoriales ameritan que este repita el Sexto Grado.
4. El querellante padece de retraso mental moderado. Sus funciones corresponden a un niño de 7-8 años de edad. Su perfil comunicativo es bajo así como el de socialización. Su perfil de destrezas del diario vivir es moderadamente bajo. No domina las tablas de multiplicación.
5. En la escala Educativa "Woodcock - Muñoz" el grado de escolaridad funcional más alto fue de 4. Padece además de "Attention Deficit Disorder".

6. La Dra. Vega recomendó la repetición del 6to grado, de modo que el niño pudiera solidificar su base de destrezas básicas.
7. La profesora del querellante confirmó la adecuadamente del diagnóstico de la Dra. Vega.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

1. El "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE EDUCACION ESPECIAL" del Departamento de Educación, provee en cuanto al avance de grados de los estudiantes, lo siguiente:

#### XI. EVALUACIÓN DEL PROGRESO DE LOS ESTUDIANTES (300.157)

Cuando un estudiante con impedimentos que participa en un programa de estudios que no está dirigido a la promoción, demuestre dominio de las destrezas de un grado en particular, el COMPU debe analizar las posibles estrategias para facilitar que a éste se le otorgue el grado académico que corresponda al dominio de destrezas alcanzado, cuando esto se determine apropiado conforme a los evidencias de logros y resultados de exámenes de ubicación.

Ninguna disposición de ley o reglamento impide que un estudiante con impedimento fracase en un grado escolar. Sin embargo, al considerar la posibilidad de fracasar o promover un estudiante al próximo grado, el director y el COMPU de la escuela deben analizar las ayudas y acomodaciones que el estudiante ha recibido en el proceso educativo. La información considerada debe incluir aquellos mecanismos de evaluación adaptados o alternos que fueron utilizados para medir los conocimientos y el progreso del estudiante. **La decisión de promover o fracasar a un estudiante con impedimentos debe igualmente contemplar que la opción seleccionada provea oportunidades razonables de progreso para el siguiente año escolar.**

2. En el presente caso, la prueba pericial demostró que el estudiante no domina aun destrezas básicas y elementales, (como las tablas de multiplicación) que deben requerirse para aprobar el sexto grado. La decisión de promover al estudiante de grado en este caso no se basó, a nuestro juicio en la provisión de oportunidades razonables de progreso para el siguiente año. Resulta preferible entonces, que el estudiante repita el sexto grado, de modo que fortalezca destreza básicas y mantenga una probabilidad razonable de aprobar el séptimo.

POR LOS FUNDAMENTOS antes expresados, se declara Con Lugar la querrela presentada y se ordena al COMPU mantener al niño en su actual ubicación repitiendo el sexto grado.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el

término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 7 de enero de 2010.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCION y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic. Miria I Soto PO BOX 1927 Arecibo PR 00613 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y a Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



---

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 80  
Suite 105 PWB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 27 2011

[Redacted]

Querellante  
v

• Querrela NUM. 2010-32-9

Departamento de Educacion  
Querellado

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

La vista se celebró el 26 de enero de 2011, no asistió la querellante y la querrelada por el Lic Efron Mendez. No obstante el DE acuerda que se emita la siguiente orden que:

- 1. Se ordena el referido para las terapias del habla segun recomendadas en el PEI.
- 2. Se ordena que se realice una evaluación ocupacional y una vez se reciba su resultado, sea discutido en un COMPU a celebrarse en el termino de 10 dias a partir del recibo del resultado de la evaluación ocupacional, para el referido de terapias de asi recomendarse.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 27 de enero de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] PO BOX 1231 Hatillo PR 00659 y Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO MANUEL BERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

Calle Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
mxa@caribe.net



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2010-031-033**

**SOBRE: Servicios Relacionados y Ubicación**



**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 18 de enero de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Lcda. Tanya Vázquez Rivera, representante legal de la parte querellante, Sr. Edison García Creitoff, Especialista de Educación de Servicios Legales de P.R. y el Sr. Ángel Rivera, Facilitador Región de Caguas.

A la vista del caso no comparece el representante legal del Departamento de Educación. El Lcdo. Efraín Méndez se comunicó con la Lcda. Tanya Vázquez indicando que no comparecerá porque tiene otras vistas en la División Central a pesar de que el señalamiento nuestro data del 17 de noviembre de 2010. Mediante fax el Lcdo. Méndez ha enviado las notas de lo que pudo observar en la Vista Ocular efectuada el 30 de noviembre de 2010. Luego de estudiarlos, **SE ORDENA**, lo siguiente:

1. Cambiar el botiquín
2. Empañetar y reparar los cables eléctricos al descubierto
3. Pintar las paredes
4. Manejar el problema de hongos en el techo, que incluya corrección y pintura en el mismo.
5. Cambiar las lámparas que se encuentran dañadas
6. Manejo del techo el baño del salón de autismo respecto respecto a humedad y pintura.

Se conceden diez (10) días al Departamento de Educación para que efectúe dichas labores en el salón de terapias de la escuela [REDACTED]

En cuanto a la silla adaptada que presenta problemas en su funcionamiento, el estudiante vendrá el 26 de enero de 2011, al Centro de Servicios de Caguas para evaluación y determinar funcionalidad del niño con la silla. El Comité de Asistencia Tecnológica (CAT) hará gestiones para que la silla se trabaje ese día.

Se imponen \$200.00 de sanciones al Departamento de Educación por la incomparecencia a la vista señalada en el día de hoy.

Con esta Resolución se adjudican todas las controversias por lo que, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

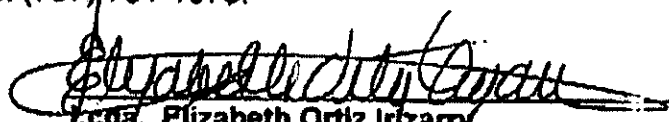
**APERCIBIMIENTO:**

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 18 de enero de 2011.

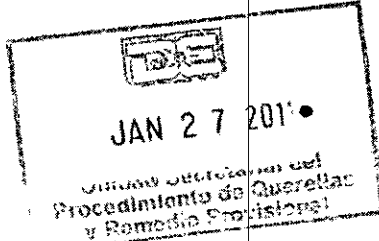
CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Tanya Vázquez Rivera, Servicios Legales de Puerto Rico, al fax (787) 258-9618, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el Lcdo. Efraín Méndez, al fax (787) 751-1073.

  
Lcda. Elizabeth Ortiz Irizarry  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00738  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

\*ADP

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante:  
v



Querrela NUM. 2010-69-74

Departamento de Educacion  
Querellado

SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebró el 21 de enero de 2011, asistió la querellante representada su madre y la querellada asistió representada por la lic. Arocho. Manifiestan las partes que ya se entrego el PEI firmado y se realizo la evaluacion de asistencia tecnologica. Las partes acuerdan que se emita la siguiente orden:

1. Se ordena al DE la coordinacion y prestacion de la terapia ocupacional.
2. Se determina que el T1 no asistira exclusivamente al querellante. Este debera presentarse a la escuela en o antes de la 7:45 AM para que la T1 lo acompañe al desayuno.
3. Se ordena la celebracion de un COMPU en el termino de 10 dias a partir de recibida la evaluacion tecnologica recientemente realizada para discutir la misma y proveer la asistencia tecnologica que se recomiende.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 27 de enero de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direccion postal: [redacted] 12 Jose Julian Acosta, Barrio Amelia Cataño PR 00962 - Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educacion, al fax 787-751-1761

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educacion Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

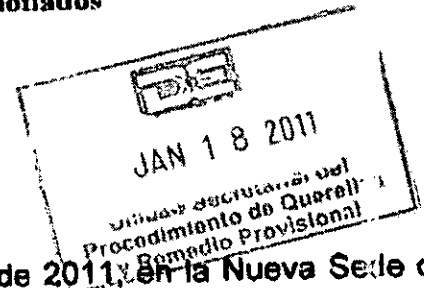
[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-070-019

SOBRE: Servicios Educativos  
Relacionados



**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 14 de enero de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. Brenda Virella, representante legal de la parte querellada. No comparece la parte querellante.

A la vista del caso no comparece la parte querellante, ni ha excusado su incomparecencia.

Habiendo transcurrido el término de 15 días concedido a la parte querellante en Orden emitida el 29 de diciembre de 2010, donde se ordenó exponer su posición respecto a Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden suscrita por la Lcda. Brenda Virella, el 24 de noviembre de 2010. A tales efectos, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

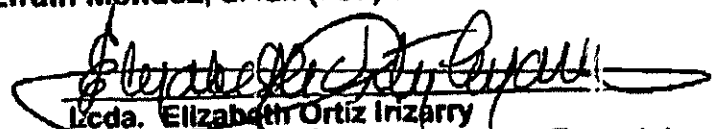
**APERCIBIMIENTO:**

“La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.”

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 17 de enero de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED] a su dirección: JJ15 Vía Periférica Urb. Jardines de Caparra Bayamón, P.R. 00959, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el Lcdo. Efraín Méndez, al fax (787) 751-1073.

  
Lcda. Elizabeth Ortiz Inzarry

Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
(Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-036-020

Sobre: equipo auditivo

Asunto: Resolución



JAN 25 2011

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

RESOLUCIÓN

El 28 de octubre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Jayuya. Compareció al distrito la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante querellante y su hija, la Sra. [REDACTED]. El Departamento de Educación fue representado por la licenciada María Antonia Romero. La licenciada Romero y esta jueza comparecimos vía telefónica.

Durante la vista la licenciada María Antonia Romero de Juan informó que la orden de compra del equipo ya fue aprobada. Solicita un término razonable para la entrega del equipo. En relación a la solicitud de la provisión de la leche Resource, la parte querellante deberá solicitar al médico la recomendación de la leche, discutirlo en una reunión de COMPU para que entonces, el Departamento de Educación pueda realizar las gestiones de la compra y entrega.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 24 de noviembre de 2010, el Departamento de Educación deberá hacer entrega del equipo auditivo al estudiante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

JAN 18 20

Ministerio de Educación  
Procedimiento de Querrelas  
Artículo 100 de la Ley de Procedimiento de Querrelas

[Redacted]

Querellante

Querrela Número: 2010-036-025

Vs.

Sobre: equipo auditivo

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Asunto: Resolución

Querellado

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 12 de enero de 2011 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Adjuntas. Compareció la Sra. [Redacted], madre de la estudiante querellante y su hija, la Sra. [Redacted]. El Departamento de Educación fue representado por la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente, el Sr. José R. Colón Torres, Director Escolar, la Sra. [Redacted] Maestra Salón Recurso, la Sra. Naila Maris Rivera, Asistente de servicios y la Sra. Carolina Dávila, Facilitadora Docente.

Durante la vista se hizo entrega del FM Hearing System para el estudiante. La parte querellante llevará al estudiante a un especialista para el lavado y limpieza del oído, procedimiento que es requerido para la toma de los moldes de los audífonos para el estudiante. Inmediatamente que se realice este proceso la parte querellante se comunicará con el Departamento de Educación para que le coordinen la cita para la preparación de los audífonos. Este procedimiento se realizará en la Corporación Audiólogos Asociados en Caguas.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le advierte a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en


el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

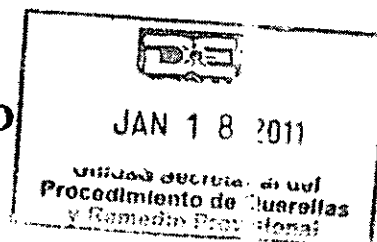
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-75-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. La Monserrate, 10 Calle Armando

Royes, Bayuya, Puerto Rico, 00664.

  
**LCD A AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querrellado

\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-036-026

Sobre: equipo auditivo

Asunto: Resolución

**RESOLUCIÓN**

E 12 de enero de 2011 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Adunatas. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querrelante. El Departamento de Educación fue representado por la licenciada María Antonia Romero y la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente.

Durante la vista se informó que la terapia ocupacional fue aprobada a través del Remedio Provisional. En cuanto a la necesidad del Asistente de servicios la parte querrelante indicó que el estudiante necesita un asistente durante la ruta y en el Salón Contenido ya que tiene problemas de salud, necesita supervisión constante y ayuda individualizada en el área de alimentación y uso de baño. Expresan que en la guagua los estudiantes viajan solos y [Redacted] sufre de convulsiones. Indican que en el salón hay una asistente, sin embargo ésta presta servicios a tiempo completo a otro estudiante muy comprometido. Por lo que la ayuda que puede brindarle a [Redacted] es muy poca.

Según lo discutido durante la vista esta jueza entiende que procede la provisión del servicio de una asistente que pueda brindar ayuda a [Redacted] a los demás estudiantes en el salón y que a su vez acompañe al estudiante en su ruta de transportación.

En o antes del 14 de febrero de 2011 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento de un Asistente de servicios que brinde sus servicios al estudiante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de




Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Lada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1164, Jayuya, Puerto Rico, 00664.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

RECIBIDO  
JAN 25 2011  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querellas

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* \*\*\*\* :\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querella Núm.: 2010-034-007  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Terapia habla y lenguaje

**RESOLUCIÓN**

El 1 de noviembre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Caguas. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted], a parte querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Carmen I. Machín Medina, Supervisora general Docente.

Durante la vista que la terapia de habla y lenguaje comenzó en septiembre de 2010 y que la Maestra de Bellas Artes fue nombrada y la de Inglés será nombrada próximamente.


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Ciudad Cristiana, Buzón 170, Humacao, Puerto Rico, 00791 y a la Lcda. Sylka Lucena, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Quere lante

v

• Querella NUM. 2010-72-07

Departamento de Educacion  
Quere lladc

• **SOBRE:** educación especiales  
**ASUNTO:** Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

Vista la Moción Informativa de la querellada, se convierte en final la Resolución y Orden del 30 de julio de 2010 y se resuelve conforme a ella. EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado y ordena el cierre y archivo.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 4 de enero de 2011.

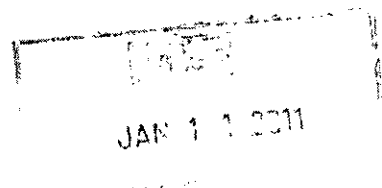
**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] A-14 Calle Erika Urb. Villa Alegria Vega Alta PR 00692 a División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

JAN 13 2011  
Unidad Administrativa  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedios Provisional

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>)</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>o</p>	<p>QUERELLA NUM.: 10-070-049</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Equipo Asistivo y Reembolsos</p>
--	---	---

RESOLUCION

El 12 de enero de 2011 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por el Sr. [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Sylka La Pena.

La parte querellante presentó una querrela en la que solicita se le emitan los pagos correspondientes por concepto de reembolsos educativos y que se entregue el equipo asistivo recomendado a su hijo.

La parte querellada entregó un cheque a la parte querellante por la cantidad de \$3,500.00. Actualmente está pendiente de entrega de otro cheque que se encuentra en la oficina de finanzas que será entregado en el término de dos (2) semanas. La parte querellada se comunicará inmediatamente con la parte querellante para entregar el mismo una vez esté disponible.

Em relación al equipo asistivo se le ofreció a la parte querellante la información del mismo. No obstante, aún no

Querrela #10-070-049

Página dos

ha sido entregado por razón de que faltan varios equipos y no está realizada la totalidad de la compra. Se le ordena al Departamento de Educación que entregue la totalidad del equipo asistivo recomendado en el término de treinta (30) días so pena de sanciones.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1410 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de enero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED] Rincón Español, Calle 7 #G-2, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00976.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 25 2011

Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Conciliación

QUERRELLA NÚM. 2010-042-030

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Expediente de Educación Especial  
y Terapias

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 6 de diciembre de 2010.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 11 de enero de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se culminó el proceso de Conciliación, o para el día 4 de febrero de 2011.

El 14 de enero de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 25 de enero de 2011 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas.

El 24 de enero de 2011 la Parte Querellante se comunicó vía telefónica a las oficinas de este Juez para expresar que no deseaba continuar con el proceso de querrela, y solicitó el cierre de la misma.

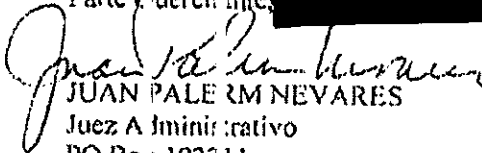
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1410 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el día 25 de enero de 2011, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de enero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viriana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Urb. Turabo Gardens, Calle 25, Núm. S-2, Caguas, P.R. 00725

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Bo : 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 521-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 25-1-11 10:30 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

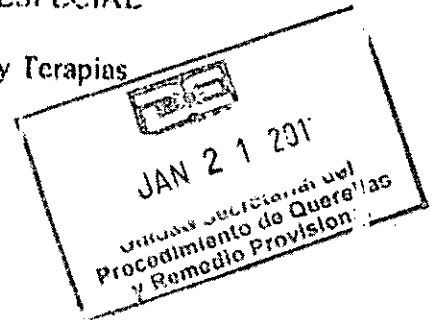
Parte Querelada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-042-027

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Evaluaciones y Terapias



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 23 de noviembre de 2010.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado la reunión de Conciliación.

El 10 de diciembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 21 de enero de 2011.

El 19 de enero de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante Querrelante.

Por la Parte Querrelada compareció la Leda Bernadette Aracho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María del C. Cruz Torres, Supervisora de Zona de Educación Especial de Las Piedras.

En su participación en la Vista, la Parte Querrelante expresó que el estudiante está ubicado en un salón de 2do grado de la Escuela [Redacted] de Las Piedras, y que debido a que el estudiante ha fracasado en casi todos los cursos, solicita que se le ofrezcan terapia Ocupacional y terapia Psicológica.

Al respecto, la Supervisora de Zona expresó que el estudiante no recibió servicio de salón recurso o de terapia en los primeros años.

La Supervisora también expresó que al estudiante [Redacted] se le puede ofrecer Salón Contenido, sin embargo ante la situación de falta de servicios, debe esperarse a ver cómo funciona con los servicios de Salón Recurso y terapias.

La Parte Querrelante alegó que en el año 2009 al estudiante se le realizó una evaluación Psicológica que determinó Déficit de Atención, Problemas Específicos de Aprendizaje, y autoestima baja; y que en el año 2010 fue evaluado en terapia Ocupacional, pero no se le han ofrecido terapia alguna, y no obstante que el COMPJ recomendó el servicio de Salón Contenido, no se le ofreció ante falta de maestro.

La Parte Querellada informó que se realizaron los referidos para la terapia Ocupacional con la terapeuta Glenda Ureña para comenzar el 18 de febrero de 2011 en el Centro de Servicio de Las Piedras y las terapias subsiguientes se realizarán en la Escuela [REDACTED] donde está ubicado el estudiante.

Que se coordinó una evaluación Psicológica para el 22 de febrero de 2011 en el Centro de Servicios de Las Piedras ya que no hay record ni referidos a dicha evaluación, como indicó la madre, y ésta se realizará.

Que también se le refirió para una evaluación Educativa en el Centro de Servicios de Las Piedras.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las evaluaciones ofrecidas, Psicológica y Educativa, antes de concluir el mes de febrero de 2011, y que los informes de éstas evaluaciones se reciban antes del 30 de Marzo de 2011; y celebre una reunión de COMU en los siguientes diez (10) días para discutir dichos informes y determinar la ubicación adecuada del niño con los servicios que necesita para el año académico 2011-2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USC §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 19 de enero de 2011 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de enero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Añonte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 23 Box 6344, Junco, P.R. 00777



JUAN PALERM NEVARES

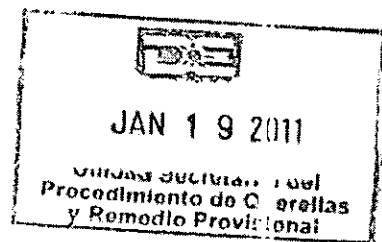
Juez Administrativo

PO Box 19211

San Juan, P.R. 00919-2211

Tel. (787) 526-1415. Fax (787) 756-4061





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] \*  
Parte Querellante \*  
VS \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Parte Querellada \*

QUERELLA NÚM. 2010-042-028  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Maestra de Educación Especial  
y Terapias

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 29 de noviembre de 2010. Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 10 de diciembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 28 de enero de 2011.

Se permitió la Vista Administrativa del presente caso para el 12 de enero de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

No compareció representación legal de la Parte Querellada, ni ningún otro funcionario del Departamento de Educación.

Durante su intervención, la Parte Querellante expresó que esta Querella ya había sido atendida por la Honorable Juez Charbonier durante el mes de diciembre de 2010, y que estaba en espera de la Resolución.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USC §1400 et seq., por lo arriba expresado, y no habiendo asunto que resolver, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se le permite a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGISTRARSE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de enero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Urb. Olympic Park, Calle Atenas # 111, Las Piedras, P.R. 00771



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 19211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 09-01-11 10:16 FROM- 7877564061

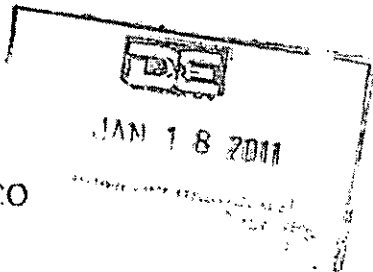
TO- Querellas y Remedios P002/002<sup>2</sup>

01/18/11 11:10 AM

JUAN PALERM - ABOGADO

7877564061

p.01



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querel ante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querel ada

\* QUERELLA NÚM. 2010-042-023  
 \*  
 \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
 \*  
 \* Asunto: Terapias  
 \*  
 \*  
 \*

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 6 de octubre de 2010.  
 El proceso de Conciliación se llevó a cabo el 25 de octubre al 3 de noviembre de 2010.  
 El 6 de diciembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 18 de diciembre de 2010.

Es necesario mencionar que en el presente caso los términos establecidos por la Ley para resolver los asuntos del mismo no se cumplieron por motivo del receso académico navideño, además de que a este Juez Administrativo le fue asignado treinta y tres (33) días después de celebrada la Conciliación.

El 8 de diciembre de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 19 de enero de 2011 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Las Piedras.

El 8 de enero de 2011 la Parte Querellante envió por correo certificado a este Juez una comunicación, cuya copia se adjunta, en la cual expresa que se fue a los Estados Unidos con el propósito de que allí se le brinden al estudiante los servicios de educación especial y por consiguiente no podrá asistir a la Vista del 19 de enero de 2011.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 8 de enero de 2011 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USC §1400 et seq., por lo arriba expresado, **Se Deja Sin Efecto** la Vista Administrativa del presente caso señalada para el día 19 de enero de 2011, y **SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO** de la Querella de autos.

Se les percibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

RECEIVED 18-01-11 10:59 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

01/18/11 1.:10A1

JUAN PALERM - ABOGADO

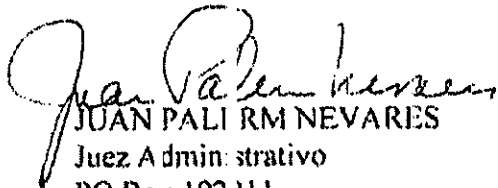
7877564061

p.02

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de enero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Márquez De Jesús Ajonte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, S [REDACTED], 100 Park Blvd, S-B, Cherry Hill, NJ 08034



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192111

San Juan, P.R. 00919-2211

Tel. (787) 516-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 18 01-'11 10:59 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios PC02/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 24 2011  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Conciliación Previa

[Redacted]

Parte Querrelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querrelada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-038-015

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de Servicios (TI), Evaluaciones,  
Terapias y Problemas de Filtraciones en el  
Salón

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 28 de octubre de 2010.  
El proceso de Conciliación se llevó a cabo el 16 al 29 de noviembre de 2010.  
El 6 de diciembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 13 de enero de 2011.

Es menester mencionar que en el presente caso los términos establecidos por la Ley para resolver los asuntos del mismo no se cumplieron por motivo del receso académico navideño, además de que a este Juez Administrativo le fue asignado siete (7) días después de celebrada la Conciliación.

El 19 de enero de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Zulma De Jesús Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Juncos, la Sra. Alba Y. Rodríguez Quiles, Facilitadora de Educación Especial, y el Sr. Juan A. Rodríguez Medina, Director de la Escuela [Redacted] en Juncos.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante está en silla de ruedas, y solicitó un TI para atender al menor, debido a que los Asistentes del salón atienden a otros estudiantes, y es la maestra quien lo atiende en sus necesidades.

Al respecto, la Parte Querellada informó que se realizaron gestiones para trasladar a un TI, sin embargo esta persona no aceptó.

La Querellada también informó que ya existe el nuevo puesto número CIA-11-326 de Asistente de Servicios, y solicitó un término de quince (15) días laborables para reclutar una persona para ese puesto.

Es menester mencionar que en la Vista se aclaró que el Asistente de Servicios debe estar de 7.5 horas en su puesto de trabajo para acompañar al estudiante en la transportación.

La Parte Querellante también expresó que en el presente caso solicita un terapeuta físico, y que para mejorar las condiciones de higiene se reparen las filtraciones que hay en el techo del pequeño salón que está habilitado como privado con una cámara para que el estudiante repose y se le realicen cateterismos.

La Parte Querellada expresó que en el PEI no se incluye terapia física.

La Parte Querellante alegó que el PEI se hizo de forma incorrecta porque anteriormente el estudiante recibía dichas terapias.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que celebre una reunión de COMPC en la próxima semana -- 24 al 28 de enero de 2010 -- para revisar el historial del estudiante y las evaluaciones que tiene o necesita respecto a las terapias, especialmente la física, y se disponga el respecto.
2. Que en el término de treinta (30) días realice las gestiones correspondientes y necesarias para resolver las filtraciones en el techo del salón habilitado como privado donde el estudiante se realizan cateterismos.
3. Que en el término de quince (15) días contrate y asigne un Asistente de Servicios para atender al estudiante [REDACTED], aclarando que dicho Asistente debe permanecer 7.5 horas en su puesto de trabajo y acompañar al estudiante durante la transportación.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USC §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 19 de enero de 2011 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de enero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Abonte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante. [REDACTED] HC 08, Box 39465, Caguas, P.R. 00725



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192111

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 516-1415. Fax (787) 756-4061

RECEIVED 21-01-11 11:52 FROM- 7877564061

2  
TO- Querellas y Remedios P002/002

01/19/11 11:28AM

JUAN PALERM - ABOGADO

7877564061

p.01

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

QUERELLA NÚM. 2010-038-008

009

Parte Querelante

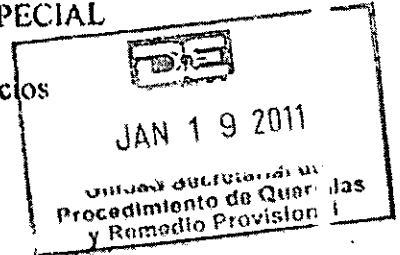
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

Asunto: Compra de Servicios

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querelada



RESOLUCIÓN

El 19 de enero de 2011 la Parte Querellante envió por correo electrónico una *Moción de Desistimiento Voluntario Sin Perjuicio*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. Que la Srta. [redacted] madre de la Querellante nos ha informado que por razones personales ha decidido desistirse voluntariamente sin perjuicio de la Querrela de epígrafe.

Por lo cual, la Parte Querellante muy respetuosamente solicita al Honorable Juez Administrativo tome conocimiento de lo antes expresado, deje sin efecto la Vista Administrativa pautada para el 20 de enero de 2011 y declare HA LUGAR el desistimiento voluntario sin perjuicio.

ANTI LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellante el 19 de enero de 2011.
2. Se Deja sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el día 20 de enero de 2011.
3. HA LUGAR el desistimiento voluntario sin perjuicio de la Parte Querellante en el presente caso.
4. SE ORDINA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se le apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRI SE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de enero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, RR #3, Box 3809, San Juan P.R. 00906-9611, y al fax (787) 731-7128

JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 112211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415. Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-01-'11 11:17 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios F301/001

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

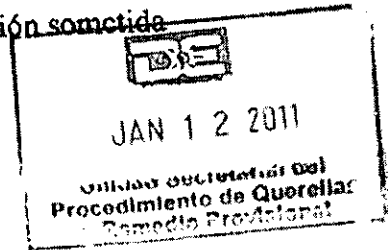
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2010-036-028  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida



**ORDEN**

El 4 de enero de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan sometió un escrito titulado **CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA Y SOLICITUD DE TÉRMINO**. En dicha moción la licenciada Romero de Juan expresa parcialmente la posición del Departamento de Educación en relación a la Querrela. Solicita se le conceda un término para exponer completamente la posición de la agencia en torno a las alegaciones y remedios solicitados en la querrela radicada. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellada. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Durante la celebración de la vista administrativa del 12 de enero de 2011 la licenciada María Antonia Romero deberá expresar la posición del Departamento de Educación en relación a las alegaciones y el remedio solicitado en la Querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. La Monserrate, Calle Armando Reyes 10, Jayuya, Puerto Rico, 00564 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad Educación Especial al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**L.CDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1039 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

Querella Núm.: 2010-048-068

Sobre: Resolución

Asunto: beca de transportación

JAN 18 2011

**RESOLUCIÓN**

Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querellas  
Remedio Provisional

El 13 de enero de 2011 se recibió una **MOCIÓN INFORMATIVA** suscrita por la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante. En dicho escrito expresan que los pagos de la beca de transportación se realizaron. Solicitan el cierre y archivo de la querella.

Se deja sin efecto la ORDEN del 11 de enero de 2011 en la que se pautaba una vista de seguimiento para el 26 de enero de 2011.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado por la parte querellante, **ORDINA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

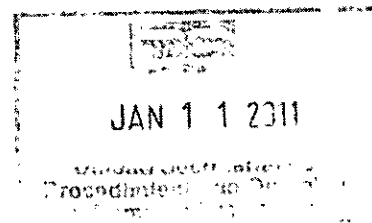
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Parcelas Soledad, 1376 Calle J, Mayagüez, Puerto Rico, 00682 a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCD. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Quere lante  
v

• Querella NUM. 2010-49-04

Departamento de Educacion  
Querellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

Se conviente en final la Orden del 3 de agosto de 2010 y se resuelve conforme a ella. EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado y ordena el cierre y archivo.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro de término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 4 de enero de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] HC-02 Buzon 12344 Moca PR 00676 y División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pg3@caribe.net](mailto:pg3@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

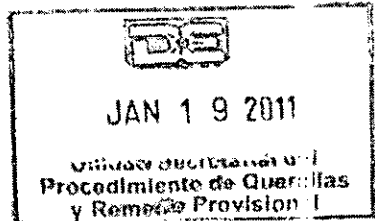
[REDACTED]  
RIVERA PÉREZ, ORTIZ RIVERA  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM [REDACTED] 6  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Evaluaciones, Terapias y  
\* Asistente de Servicios  
\*  
\*

RESOLUCIÓN



La presente Querrela se radicó el 23 de septiembre de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 28 de octubre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignado o para el día 12 de diciembre de 2010.

El 2 de diciembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Educación Especial de la [REDACTED] Rivera Pérez, madre de la estudiante Querellante.

[REDACTED] Servicios Legales.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virulla, [REDACTED] Educación Especial, [REDACTED]

Maest [REDACTED] no.

Al comienzo la Vista, las Partes expresaron que se reunieron previamente e informaron lo siguiente:

- Que se coordinó una reunión de COMPU para el 14 de diciembre de 2010 a las 8:30 AM en la [REDACTED]
- Que se coordinó una cita de admisión a terapia del Habla-Lenguaje con [REDACTED] so.
- Que se coordinó una cita de admisión a terapia Ocupacional para el 6 de diciembre de 2010 a las [REDACTED]
- Que [REDACTED] lo que se ofrece la [REDACTED] a [REDACTED] a otro estudiante.
- Que la Parte Querellada ofrece el servicio de TI exclusivo para la estudiante en enero de 2011, porque hay expectativa de que el otro niño se vaya para los Estados Unidos. Al respecto, la Querelante expresó que de no ofrecerse el servicio de la TI exclusivamente para Gabriela, solicitará Vista para atender ese servicio de forma exclusiva.
- Que la Parte Querellada está en proceso de coordinar una Evaluación de Asistencia Tecnológica, y deberá ofrecer la cita para esa evaluación, a más tardar cuando se celebre el COMPU.

01/19/11 09 52AM

JUAN PALERM - ABOGADO

7877564061


p.03

REGÍSTRASE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de enero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesus Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcd:

[REDACTED]

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192111  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 19-01-11 09:41 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/003 <sup>3</sup>

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querrel ante  
v

• Querella NUM. [REDACTED]

2011

Querrelas  
2011

Departamento de Educacion  
Querrellado

• **SOBRE:** educación especiales  
**ASUNTO:** Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

Se conviente en final la Orden del 19 de mayo de 2010 y se resuelve conforme a ella. EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado y ordena el cierre y archivo.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, conados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 4 de enero de 2011.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] R 00916 / Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LC DO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

Dr. Diego 89  
Suite 005 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)


Querrela #10-095-024  
Página dos

Se perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, [REDACTED] Puerto Rico, 00959.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

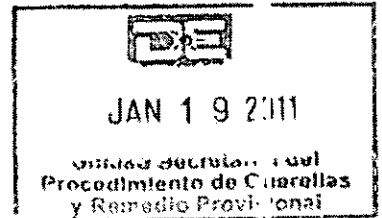
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

01/19/11 10:13AM

JUAN PALERM - ABOGADO

1011004001

P.01



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. [Redacted]  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Registro en el Programa de  
\* Educación Especial  
\*  
\*

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 5 de noviembre de 2010. Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación. El 22 de noviembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la reunión de Conciliación, o para el día 4 de enero de 2011.

El 3 de diciembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Caguas, donde compareció la [Redacted] padre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro A. Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Brighellen Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial de Río Grande, la Sra. Noemi Rodríguez Rey [Redacted] R. Castro Malavé, Supervisora General de Educación Especial del C.S.E.E. de Las Piedras.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que desde que el estudiante está en pre-kindergarten, no completa los trabajos y se distrae fácilmente, según han expresado sus maestras. Que la Directora Escolar expresó que al estudiante se le realizó una Evaluación Psicológica, cuyos resultados demuestran que el menor presenta Problemas Específicos de Aprendizaje. La Querellante agregó que solicitó registro en el Programa de Educación Especial, pero se le denegó.

Al respecto, la Supervisora General de Las Piedras, Sra. [Redacted] expresó que el estudiante no está afectado a inversamente, y que no cualifica para ser parte del Programa Educación Especial.

A su vez, la Directora [Redacted] expresó que el estudiante ha bajado las notas y posiblemente fracase en 6to grado.

La Parte Querellante también entregó copia de la Minuta de COMPU del 23 de septiembre de 2010 y copia del Informe de Evaluación Psicológica del 10 de septiembre de 2010, pero no traía consigo las notas del estudiante para entregarlas.

RECEIVED 11-01-11 10:02 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P101/002

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en los próximos diez (10) días coordinara y celebrara una reunión de COMPU en la [REDACTED] con la presencia de los maestros de salón hogar de 5to y 6to grado, y de poder lograrse, la presencia del Psicólogo que realizó la evaluación.
2. A la Parte Querellante que en o antes del 15 de diciembre informara vía fax por escrito a este Juez el resultado de dicho COMPU, y de no estar conforme con la determinación del COMPU podría solicitar una vista administrativa.

El 7 de diciembre de 2010 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, donde se le reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 3 de diciembre de 2010 en el término indicado.

Es menester mencionar que este Juez no recibió comunicación alguna de las Partes para cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 3 de diciembre de 2010, y reiterado en la Orden del 7 de diciembre de 2010, por lo que entendemos que la Parte Querellante no tiene interés en proseguir con la querrela y/ o las Partes han resuelto los asuntos del presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se le permite a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGISTRARSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de enero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante [REDACTED] 25,



JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 19211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 19-01-'11 10:02 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P002/002



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

JAN 27 2011  
Mesa Directiva del  
Procedimiento de Querellas

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

Querrela Núm.: [Redacted]

Sobre: Resolución

Asunto: Asistente de servicios

**RESOLUCIÓN**

El 20 de enero de 2011 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su escrito la licenciada Romero de Juan informa que el 21 de diciembre de 2010 el Departamento de Educación hizo entrega de los materiales para el Salón de [Redacted] de la [Redacted] conocimiento de lo informado y se ordene el cierre y archivo de la querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de enero de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a [Redacted] te

[Redacted] Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**JACDA AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
939 Ave. Las Américas  
Ponce Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 27 2011  
Unidad Administrativa del  
Procedimiento de Querellas  
y Remedio Provisional

Querellante

Querrela NUM

Departamento de Educacion  
Querrelado

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

Vista la mocion de cierre de la querellante se ordena cierre y archivo de la querrela,

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 27 de enero de 2011.

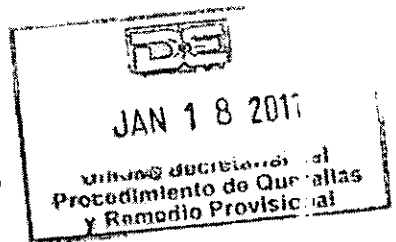
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [redacted] y Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 05 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
mfa@pr.rrc.net



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querelada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. [Redacted]

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Reembolso 2009-2010 y  
Compra de Servicios 2010-2011

ORDEN ACLARATORIA

El 22 de noviembre de 2010 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso, donde se Ordena a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que reembolse a la Parte Querellante los gastos incurridos durante el año escolar 2009-2010 en la institución privada The Palmas Academy. El reembolso debe realizarse en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación, acompañada de copia fehaciente del pago de dichos servicios.
2. Que proceda con la compra del servicio educativo y de los servicios relacionados en la institución privada [Redacted] en beneficio de la estudiante [Redacted] durante el año escolar 2010-2011.

Cualquiera de las Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

La Resolución fue notificada el mismo día 22 de noviembre de 2010 vía fax.

El 21 de diciembre de 2010 la Parte Querellante presentó, *Moción Solicitando Enmienda a Resolución Nunc Pro Tunc*:

1. El pasado 22 de noviembre el Honorable Foro dictó Resolución en el presente caso Ordenando al Departamento de Educación, entre otras Órdenes, "Que reembolse a la Parte Querellante los gastos incurridos durante el año escolar 2009-2010 en la institución privada The Palmas Academy".
2. A solicitud del Departamento de Educación, los padres de Gabriela asistieron a reunirse con la Sra. Sylka Mered para presentar la evidencia de los gastos ante Palmas Academy, y presentaron los gastos incurridos en cuanto a matrícula, compra de libros y las mensualidades de la institución escolar.
3. En adición, presentaron evidencia fehaciente de la deuda por concepto del Servicio Educativo Especial que la menor recibió durante el curso del año escolar 2009-2010, cantidad que asciende a la suma de \$8,568.00 y a la misma al momento es líquida, vencida y exigible por la [Redacted]. Lo solicitado de pago por estos servicios, obviamente fue objeto de prueba ventilada en la Vista del caso.

4. El Departamento de Educación a través de la Sra. Heredia, le informó a los padres de [REDACTED] que no pagaran esa deuda ya que la Resolución lo que indica es que se reembolse los gastos incurridos y no la deuda.
5. La Sra. Heredia le brindó la opción a los padres de [REDACTED] que pagaran la deuda, brindaran el recibo de pago y de esa manera estarían en disposición de reembolsar la cantidad.
6. Esta opción antes indicada es inaceptable por los padres de [REDACTED] quienes no cuentan con los recursos económicos para cumplir con la deuda de educación especial ante [REDACTED], por concepto del servicio de educación especial que el Departamento de Educación no brindó.
7. Habiéndose esto convertido en una cuestión de semántica, solicitamos muy respetuosamente a este Honorable Foro para que mediante enmienda a la Resolución del 22 de noviembre de 2010, ordene al Departamento de Educación pagar directamente a la institución académica [REDACTED] la deuda por concepto de Servicio de Educación Especial que la menor [REDACTED] recibió durante el curso escolar 2009-2010 en dicha institución.

Debemos primeramente aclarar que en la Vista celebrada el 26 de octubre de 2010 la Parte Querellante detalló los gastos incurridos por la estudiante querellante en [REDACTED] entre los cuales se detalló como Gastos del Año 2009-2010 =

Exhibit Querellante # 1 : *Desglose de Pagos Realizados 2009-2010 (\$7,317).*

Exhibit Querellante # 1\* : *Deuda a Palmas Academy por Resource Center (\$8,568)*

Expresa la Parte Querellante en su negativa a pagar, que el Departamento no paga deudas, sino que reembolse los gastos...

La Resolución, aunque no señala específicamente cantidades a pagarse, indica que le corresponde al Departamento el pago de "los gastos incurridos durante el año escolar 2009-2010 en la institución privada [REDACTED] respecto a los servicios educativos y relacionados brindados a la Querellante. Las cantidades específicas deben determinarse con la presentación y verificación de los documentos pertinentes. En lo que no debe haber duda es que el Departamento debe pagar por los servicios educativos y relacionados que le fueron brindados a la Parte Querellante por [REDACTED] durante el año escolar 2009-2010.

Se expresó varias veces durante el procedimiento, que la Parte Querrelada, Departamento de Educación, tiene o ha tenido contratos con [REDACTED] para servicios como los brindados a la estudiante. [REDACTED] Dicha contratación facilita que el Departamento realice los pagos directamente a la institución educativa.

El Departamento bien puede y así Se Le Ordena, que luego de verificar los gastos educativos y relacionados incurridos por la Parte Querellante en [REDACTED] durante el año 2009-2010, realizar el pago de los mismos. Si estos gastos fueron pagados por la Parte Querellante, corresponde que se le reembolse dicha cantidad a la Parte Querellante. Si una parte de esos gastos fueron incurridos por la Parte Querellante, pero no pagados a [REDACTED], como expresó la Parte Querellante en lo que respecta al [REDACTED], ello puede pagarse directamente a [REDACTED] y, ante los señalamientos de la Parte Querellante de no contar con dicha cantidad para poderle hacer el pago a [REDACTED] posteriormente recibir el reembolso del Departamento.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 d: 201 SCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, indicamos que la presente Orden se emite para aclarar cualquier duda respecto a la responsabilidad del Departamento de pagar los servicios educativos y

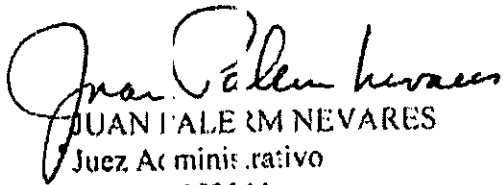
relaciona los del año 2009-2010 en el caso de autos. El Departamento de Educación tiene el deber, y así se le Ordena, de realizar el pago por la totalidad de los gastos incurridos por la Parte Querellante respecto a los servicios educativos y relacionados que le fueron brindados a [REDACTED] por Palmas Academy durante el año escolar 2009-2010. La Parte Querellada, Departamento de Educación, deberá verificar los costos y los servicios brindados a la estudiante querellante por Palmas Academy durante dicho año escolar, y hacer los pagos correspondientes a la Parte Querellante y/o a Palmas Academy por el costo de la totalidad de los servicios brindados. Podrá hacer dichos pagos mediante el reembolso a los padres por lo ya pagado, o directamente a [REDACTED] por aquellos servicios educativos o relacionados, brindados por Palmas Academy a la Querellante durante dicho año escolar, y que no le han pagado.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de enero de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, [REDACTED]

al fax (787) 757-2985

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 525-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrella Núm.: [REDACTED]

\* Sobre: Salón Recurso

\* Asunto: Moción sometida

JAN 25 2011	
Procedimiento de	Querellas
y Remedio Provis	Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 11 de octubre de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su moción la licenciada Romero de Juan informa que el Departamento de Educación concedió los remedios solicitados en la Querrella. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene el cierre y archivo de la Querrella.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrella, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Apartado 593, Villalba, Puerto Rico, 00766 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
199 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Te/Fax: (787) 840-7417

A RDB

27 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

v

• Querella NUM. [Redacted]

Departamento de Educacion  
Querelado

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

La vista se celebró el 26 de enero de 2011, no asistió la querellante por haber sido devuelta la notificación del correo y la querellada asistió representada por el Lic Efrén Méndez. No obstante el DE acuerda que se emita la siguiente orden:

- 1. Se ordena al DE nombrar un maestro de inglés para la Escuela Manuel Negrón Collazo en el término de 30 días para satisfacer la enseñanza de dicha materia a la parte querellante.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde esa fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 27 de enero de 2011.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] División Legal de DE fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

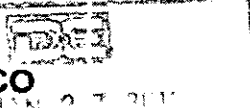
**LUIS MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[luga@caribe.net](mailto:luga@caribe.net)

\* RFB

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante  
v

• Querella NUM. [Redacted]

Departamento de Educacion  
Querellado

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

La vista se celebró el 26 de enero de 2011, asistió la querellante representada por su madre y la querellada representada por el Lic Efrén Méndez. Las partes acuerdan que se emita la siguiente orden que:

- 1 Se ordena al DE nombrar un maestro de inglés para la Escuela Manuel Negrón Collazo en el término de 30 días para satisfacer la enseñanza de dicha materia a la parte querellante.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde la fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 27 de enero de 2011.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] y División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Jefe Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 103 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax: 787-753-6482  
pg: @caribe.net



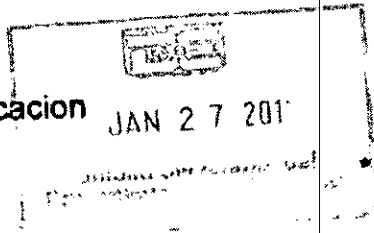
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querelante

v

• Querrela NUM. [REDACTED]

Departamento de Educacion  
Querrelado



**SOBRE:** educación especiales  
**ASUNTO:** Vista Administrativa

**RESOLUCION Y ORDEN**

La vista se celebró el 24 de enero de 2111, asistió la querellante representada su madre y la querrelada asistió representada por la Lic. Arocho. Manifiestan las partes que ya se entregó el PEI firmado y se realizó la evaluación de asistencia tecnológica. Las partes acuerdan que se emita la siguiente orden:

1. Se ordena al DE nombramiento asistente T1 en 30 días.
2. Se ordena al DE realizar evaluación de asistencia tecnológica y celebración de COMPU para su discusión.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 27 de enero de 2011.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LC DO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

Dn Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[mfj@caribe.net](mailto:mfj@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante  
v

• Querella NUM. [REDACTED]

Departamento de Educacion  
Querellado

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

**RESOLUCION Y ORDEN**

Se convierte en final la Orden del 10 de agosto de 2010 y se resuelve conforme a ella. EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado y ordena el cierre y archivo.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 4 de enero de 2011.

**SE ORDINA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNÁNDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pxa@caribe.net](mailto:pxa@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

v

• Querrela NUM. [REDACTED]  
[REDACTED]

Departamento de Educacion  
Querrelado

• **SOBRE:** educación especiales  
**ASUNTO:** Vista Administrativa

**RESOLUCION Y ORDEN**

Vista la Moción en Solicitud de Resolución Final de la querellante, se declara Ha Lugar.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA al DE proveer el equipo de asistencia tecnológica recomendado.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 4 de enero de 2011.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE. ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Jose Perez PO BOX 403 Manati PR 00674 la Division Legal de DE, fax 737-751-1073 y la Sra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 737-751-1761.

**LCDJ. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 103 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787 753-6482  
[pga@caibe.net](mailto:pga@caibe.net)

JAN 11 2011  
RECEIVED  
787-753-6482



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

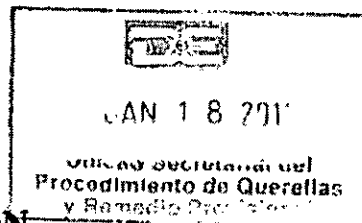
[REDACTED]  
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2010-030-022**

**SOBRE: Servicios Relacionados**



**RESOLUCIÓN**

El 14 de septiembre de 2010, recibimos Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden suscrita por la Leda. Flory Mar De Jesús, donde se nos informa que fue entregado el equipo solicitado por la parte querellante y el adiestramiento fue coordinado y sería ofrecido por un recurso del Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas. Habiendo expuesto la parte querellada su posición, sin que la parte querellante haya comparecido o expresado desacuerdo con dicha Moción, **SE ORDENA**, el archivo y cierre final de la presente querrela.

**APERCIBIMIENTO**

“La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.”

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de enero de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito vía fax a la Sra. [REDACTED] a su dirección: A-103 Urb. Villas de Mabo Edf. 11 Apt. 62 Guaynabo, P.R. 00969, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. Flory Mar De Jesús, al fax (787) 751-1073.

**ELIZABETH ORTIZ VIZARRY**  
 Juez Administrativo Educación Especial  
 101 Villas de San José  
 Cayey, P.R. 00736  
 Tel. y Fax: (787) 738-7452  
 Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

4205

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]

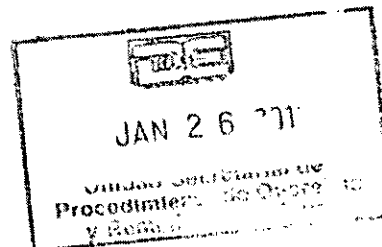
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2010-030-022**

**SOBRE: Servicios Relacionados**



**ORDEN**

Examinada la Moción de Reconsideración suscrita por la parte querellante el 20 de enero de 2011, este Foro dispone lo siguiente:

**SE ORDENA**, al Departamento de Educación exponer su posición respecto a dicha Moción en los próximos 15 días.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de enero de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted]

[Redacted] a su dirección: Urb. Villas de Mabo Edf. 11 Apt. 62 Guaynabo, P.R. 00969, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)